

AÑO DE LA
INTEGRACIÓN
NACIONAL Y EL
RECONOCIMIENTO
DE NUESTRA DIVERSIDAD

FUNDADO
EN 1825 POR
EL LIBERTADOR
SIMÓN BOLÍVAR

Lima, domingo 23 de diciembre de 2012



NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 12303

www.elperuano.com.pe

481911

Sumario

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 289-2012-EF.- Se modifica el Decreto Supremo N° 047-2011-EF, Reglamento de la Ley N° 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la Factura Comercial	481913	R.M. N° 699-2012-EF/15.- Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de noviembre de 2012	481934
D.S. N° 290-2012-EF.- Fijan Remuneración Íntegra Mensual - RIM de Profesor de la Primera Escala Magisterial en el marco de la Ley N° 29944	481914	R.M. N° 705-2012-EF/43.- Crean Comisión encargada del Concurso Público para la cobertura de plazas vacantes para designación de cargos en el Tribunal Fiscal	481953
D.S. N° 291-2012-EF.- Aprueban Escala Remunerativa del personal del Ministerio de Cultura comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728	481914	R.D. N° 010-2012-EF/63.01.- Aprueban Anexo CME 12 de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01 y Nuevos Lineamientos de Inversión para Reducir la Desnutrición Crónica Infantil en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública	481954
D.S. N° 292-2012-EF.- Aprueban Escala de Incentivo Laboral del Ministerio de Cultura - Administración General	481915		
D.S. N° 293-2012-EF.- Aprueban actualización de Tablas Aduaneras aplicables a la importación de productos incluidos en el Sistema de Franja de Precios a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF	481916		
D.S. N° 294-2012-EF.- Aprueban nueva Escala Remunerativa del personal de la Autoridad Nacional del Agua - ANA comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728	481925		
D.S. N° 295-2012-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 a favor de Unidades Ejecutoras de Salud de Gobiernos Regionales y Organismos Públicos del Ministerio de Salud	481925	R.D. N° 003-2012-PRODUCE/DGP.- Aprueban formatos de Rendición de Cuentas y fecha de remisión del primer reporte a cargo de titulares de permisos de pesca de las embarcaciones de menor y mayor escala, establecimientos de procesamiento pesquero para consumo humano directo y establecimientos industriales pesqueros para consumo humano indirecto	481965
D.S. N° 296-2012-EF.- Aprueban disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la asignación especial que puede percibir el personal que realice funciones de investigación en los institutos, organismos y centros de investigación del Estado	481927		
D.S. N° 297-2012-EF.- Aprueban Escala Remunerativa del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN	481929		
D.S. N° 298-2012-EF.- Aprueban Escala Remunerativa del personal del Ministerio del Ambiente comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728	481929		
D.S. N° 299-2012-EF.- Aprueban nueva Escala Remunerativa del personal del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728	481930		
DD.SS. N°s. 300 y 301-2012-EF.- Autorizan Transferencias de Partidas a favor de los pliegos Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012	481931	R.D. N° 4564-2012-MTC/15.- Autorizan a la empresa Asociación Civil "Master School" para funcionar como Escuela de Conductores Profesionales	481969
		R.D. N° 4933-2012-MTC/15.- Autorizan funcionamiento de Auto Gas Tank S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima	481971

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

RR. N°s. 126, 127, 128, 129 y 130-2012/CNB-INDECOPI.- Aprueban y dejan sin efecto Normas Técnicas Peruanas sobre documentación, toallas sanitarias, ensayos no destructivos, papeles y cartones, equipo de riego agrícola y otras **481972**

PODER JUDICIAL
CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 237-2012-CE-PJ.- Aprueban "Ficha Técnica para la Realización del Primer Piloto de Medición del Desempeño Jurisdiccional en el Marco de la Nueva Ley Procesal del Trabajo" **481978**

ORGANOS AUTONOMOS
SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 8904-2012.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito CREDINKA S.A. la conversión de oficina especial a agencia ubicada en el departamento de Cusco **481978**

Res. N° 9256-2012.- Rectifican la Res. N° 8904-2012 mediante la cual se autorizó la conversión de oficina especial a agencia ubicada en el departamento de Cusco **481979**

Res. N° 9349-2012.- Autorizan a Financiera Uno S.A. la apertura de oficinas especiales permanentes en los departamentos de Piura y Huánuco **481979**

GOBIERNOS REGIONALES
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

R.D. N° 057-2012-GRA/GG-GRDE-DREMA.- Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en setiembre y octubre de 2012 **481979**

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Res. N° 1273-2012-GRL-P.- Convocan a concurso público de méritos para nombrar Procurador Público Regional de Loreto **481981**

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Ordenanza N° 16-2012-CR/GRM.- Modifican Ordenanza mediante la cual se creó el Consejo Regional de Fomento Artesanal de Moquegua - CÓREFAR MOQUEGUA **481982**

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD DE ATE

Res. N° 1199-2012-MDA/GDU-SGHUE.- Aclaran Artículo Tercero de la Resolución de Sub Gerencia N° 759, respecto a uno de los lotes dejados en garantía de pago para el déficit del aporte de Parques Zonales **481983**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza N° 277-2012-MDI.- Aprueban derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2013 **481984**

Ordenanza N° 278-2012-MDI.- Establecen régimen de beneficios para el pago de deudas tributarias y administrativas **481985**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Acuerdo N° 109-2012-MDSM.- Aprueban Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al Año Fiscal 2013 **481988**

D.A. N° 008-2012-MDSM.- Prorrogan Beneficio Tributario y No Tributario establecido mediante Ordenanza N° 242-MDSM **481989**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

D.A. N° 010-2012-MDS.- Prorrogan plazo de amnistía tributaria aprobada mediante la Ordenanza N° 285-MDS **481989**

PROYECTOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 194-2012-CD/OSIPTEL.- Proyecto de Norma que regula el tratamiento de las comunicaciones hacia los suscriptores de la serie 0800 (cobro revertido) y 0801 (pago compartido) **481990**

SEPARATAS ESPECIALES
MUNICIPALIDAD DE ANCON

Acuerdo N° 2383 y Ordenanza N° 255-2012-MDA.- Ordenanza que establece la Tasa por Servicio de Estacionamiento Vehicular - Temporada Verano 2013 **481785**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Acuerdo N° 2222 y Ordenanza N° 272-2012-MDI - Ordenanza que aprueba los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2013 **481797**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Acuerdo N° 2374 y Ordenanza N° 390-394-2012/MM.- Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2013 **481910**



PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y FINANZAS

Se modifica el Decreto Supremo N° 047-2011-EF, Reglamento de la Ley N° 29623, Ley que promueve el Financiamiento a través de la Factura Comercial

DECRETO SUPREMO
Nº 289-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29623, publicada el 07 de diciembre de 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó la Ley que promueve el financiamiento a través de la Factura Comercial;

Que, la Ley N° 29623, tiene como objetivo promover el acceso al financiamiento a los proveedores de bienes o servicios a través de la comercialización de facturas comerciales y recibos por honorarios, para lo cual contarán con una copia adicional (denominada Factura Negociable) la cual tendrá naturaleza de título valor para su transferencia o cobro ejecutivo;

Que, la Ley N° 29623, beneficia a los proveedores de bienes o servicios, principalmente a las MYPE, promoviendo y facilitando el acceso al financiamiento en plazos considerablemente menores, mejorando su disponibilidad de capital de trabajo y fomentando el incremento sustancial de la bancarización, la intermediación financiera y la emisión de comprobantes de pago en la cadena comercial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2011-EF, se promulgó el Reglamento de la Ley N° 29623, que establece y desarrolla disposiciones para el uso de la Factura Comercial como fuente y herramienta de financiamiento;

Que, es necesario efectuar modificaciones al Reglamento de la Ley N° 29623 para promover la aplicación de la Ley N° 29623; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

DECREA:

Artículo 1º.- Modificaciones

Modifíquese los artículos 7º y 8º del Reglamento de la Ley N° 29623, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2011-EF, en los términos siguientes:

“Artículo 7º.- Calidad de Título Ejecutivo de la Factura Negociable

La Factura Negociable tendrá mérito ejecutivo transcurridos los 08 días hábiles aplicables para la Presunción de Conformidad; salvo que el Adquirente de los bienes o servicios haya aceptado expresamente el contenido del comprobante de pago o la calidad de los bienes o servicios antes del plazo citado.

En esa perspectiva, una vez producida la aceptación expresa o transcurrido el plazo de 08 días para la Presunción de Conformidad, la Factura Negociable podrá ser endosada por cualquiera de los medios que dispone la Ley de Títulos Valores.

Sin perjuicio de lo anterior y, en concordancia con lo establecido en el artículo 7º de la Ley, el Adquirente del bien o servicio puede interponer contra el Proveedor los reclamos por vicios ocultos o defectos que correspondan a la prestación del bien o servicio entregado o brindado, respectivamente; ello no implica, desvirtuar la naturaleza de título valor con mérito ejecutivo de la Factura Negociable, por lo que se mantiene intacta la relación jurídica entre el adquirente y proveedor.”

“Artículo 8º.- Cláusulas Ordinarias y Especiales

La Factura Negociable podrá incorporar todas las cláusulas ordinarias y especiales previstas y permitidas en la Ley de Títulos Valores, tomando en cuenta siempre las limitaciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento.

Adicionalmente, el Adquirente o el Proveedor podrán dejar constancia en la misma Factura Negociable, en caso dicho documento forme parte de un comprobante de pago que se encuentre sujeto a operaciones del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) con el Gobierno Central, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Resolución No. 183-2004-SUNAT, así como en otras normas vinculadas o conexas.”

Artículo 2º.- Incorporaciones

Incorpórese el artículo 7º-A al Reglamento de la Ley N° 29623 en los términos siguientes:

“Artículo 7º-A.- Requisitos de la comunicación del Adquirente

A fin de que el Adquirente de los bienes o servicios conozca a favor de quién debe pagar el monto de la Factura Negociable, el legítimo tenedor de la misma, debe informar de su tenencia al adquirente de los bienes o servicios, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles antes de la fecha en que debe realizarse el pago. La comunicación, bajo cualquier forma que permita dejar constancia inequívoca de su recepción, deberá contener cuando menos lo siguiente:

1) Nombre completo, denominación o razón social, número de RUC y dirección del adquirente de la Factura Negociable.

2) Número de serie de la Factura Negociable, así como el original o copia certificada notarialmente de la misma, debidamente endosada.

3) Nombre completo, denominación o razón social y número de RUC del proveedor o de quien se haya adquirido la Factura Negociable.

4) Fecha en la cual adquirió la Factura Negociable o referencia al documento a través del cual se ha acordado con el proveedor la adquisición de una serie de Facturas Negociables.

5) Número de cuenta bancaria y nombre del banco en la cual se debe efectuar el pago, incluyendo, de ser necesario, el código de cuenta interbancaria. Alternativamente, las partes podrán pactar, de mutuo acuerdo, que sea el propio tenedor de la Factura Negociable el que se acerque al local del adquirente de los bienes o usuario de los servicios a cobrar el monto respectivo.

Si la adquisición de Facturas Negociables se efectúa en virtud de un contrato o acuerdo que implique la compra de Facturas Negociables a lo largo del tiempo, el comprador de dichas Facturas Negociables podrá enviar una sola comunicación al adquirente de bienes o servicios, explicando tal situación. En estos casos, el requisito del numeral 2) precedente podrá ser obviado siempre que se reemplace con una copia certificada notarialmente del contrato o acuerdo que acredite la compra de Facturas Negociables.

La responsabilidad por la adecuada y oportuna comunicación, de conformidad con lo establecido en este artículo recae en el tenedor de las Facturas Negociables.”

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

Fijan Remuneración Íntegra Mensual – RIM de Profesor de la Primera Escala Magisterial en el marco de la Ley N° 29944

DECRETO SUPREMO
Nº 290-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial se norman las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnica productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. La Ley regula la Carrera Pública Magisterial, los deberes y derechos de los profesores, su formación continua, su evaluación, su proceso disciplinario, sus remuneraciones y sus estímulos e incentivos;

Que, el artículo 56° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial dispone que el profesor percibe una Remuneración Íntegra Mensual – RIM de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo; asimismo, señala que dicha remuneración comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa;

Que, el artículo 57° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial establece que el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establece el valor de la RIM a nivel nacional, lo que en el marco de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se materializa en la emisión de un Decreto Supremo; asimismo, establece que la RIM de la primera escala magisterial es el referente sobre el que se calcula el porcentaje de incremento de la RIM de las demás escalas magisteriales;

Que, la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial dispone, entre otros, que los profesores no podrán percibir un incremento mensual menor al 8,1% de la RIM para lo cual el diferencial que resulte de dicho incremento será considerado como una Compensación Extraordinaria Transitoria, cuyas características y condiciones se fijarán en el Decreto Supremo que establezca el valor de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) a que se refiere el artículo 57° de la citada Ley, por lo que es necesario establecer las mencionadas características y condiciones en el presente Decreto Supremo;

Que, por lo expuesto resulta necesario fijar la RIM correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, y la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

DECRETA:

Artículo 1.- Del monto correspondiente de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de la Primera Escala Magisterial

Fíjese el monto de la Remuneración Íntegra Mensual - RIM por hora de trabajo semanal – mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en S/. 51.83 (CINCUENTA Y UN CON 83/100 NUEVOS SOLES).

Artículo 2.- De la Derogatoria

Deróguense las disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- La Compensación Extraordinaria Transitoria a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, no está afecta a cargas sociales ni tiene naturaleza pensionaria y será percibida por el profesor durante su permanencia en el cargo y la Escala Magisterial en la que fue ubicado producto de la implementación de lo dispuesto en la citada Disposición.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

881944-1

Aprueban Escala Remunerativa del personal del Ministerio de Cultura comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728

DECRETO SUPREMO
Nº 291-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, exonera de la prohibición en materia de ingresos de personal prevista en el artículo 6° de la misma Ley, entre otras, a las nuevas entidades públicas del Poder Ejecutivo o las de reciente creación, entendiéndose como tales a aquellas creadas en virtud de la aplicación de la Ley N° 29157 así como las entidades creadas posteriormente mediante otras normas, que no cuenten con escala remunerativa o de incentivos laborales; disponiendo que dicha acción se aprueba por Decreto Supremo, a solicitud del pliego o sector respectivo, según corresponda, conforme a lo establecido en la Ley N° 28411, previo informe favorable de la Dirección General del Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos en los alcances de dicha Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, con posterioridad a la Ley N° 29157, mediante la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público constituyendo pliego presupuestal del Estado;

Que, el artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, establece que el personal del Ministerio de Cultura se encuentra comprendido dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. Asimismo,



el personal transferido como consecuencia de la fusión dispuesta por los Decretos Supremos Nº 001-2010-MC y 002-2010-MC, mantendrán sus regímenes laborales, estando incluido en este último grupo, el personal proveniente del Instituto Nacional de Cultura, quienes se rigen por el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728 y no cuentan con escala remunerativa aprobada;

Que, en el marco de los dispositivos antes citados, es necesario aprobar la escala remunerativa del personal del Ministerio de Cultura sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728, a fin que dicha institución cuente con personal idóneo principalmente en las áreas arqueológicas, museográficas y de interculturalidad, las cuales implican un alto grado de especialización y conocimiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el literal d) del numeral 1 de la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

DECRETA:

Artículo 1º.- Del objeto de la norma

Apruébase la Escala Remunerativa del Pliego 003: Ministerio de Cultura para el personal comprendido en el régimen laboral privado regulado por el Decreto Legislativo Nº 728, de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General, conforme al Anexo que forma parte integrante del presente decreto supremo, el cual se publica también en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.mcultura.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 2º.- De la aplicación de la escala remunerativa

En ningún caso la remuneración fijada para cada trabajador podrá ser diferente al monto establecido en la escala remunerativa aprobada en el artículo precedente. El Titular del Ministerio de Cultura velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

El Pliego 003: Ministerio de Cultura sólo reconocerá a los trabajadores a su servicio doce (12) remuneraciones anuales más dos gratificaciones, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad, así como la bonificación por escolaridad, en el marco de lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411.

Artículo 3º.- De la prohibición

Prohibase, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, la percepción por parte del personal del Ministerio de Cultura sujeto a la escala remunerativa aprobada en la presente norma de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al monto máximo establecido en la referida escala remunerativa, salvo los aprobados por la norma legal respectiva.

Artículo 3º.- Del financiamiento

Lo dispuesto en el presente decreto supremo se financiará con cargo al presupuesto institucional del Pliego 003: Ministerio de Cultura, y no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4º.- Del refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

881944-2

Aprueban Escala de Incentivo Laboral del Ministerio de Cultura – Administración General

**DECRETO SUPREMO
Nº 292-2012-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, exonera de la prohibición en materia de ingresos de personal prevista en el artículo 6º de la misma Ley, entre otras, a las nuevas entidades públicas del Poder Ejecutivo o las de reciente creación, entendiéndose como tales a aquellas creadas en virtud de la aplicación de la Ley Nº 29157 así como las entidades creadas posteriormente mediante otras normas, que no cuenten con escala remunerativa o de incentivos laborales; disponiendo que dicha acción se aprueba por Decreto Supremo, a solicitud del pliego o sector respectivo, según corresponda, conforme a lo establecido en la Ley Nº 28411, previo informe favorable de la Dirección General del Presupuesto Público y de la Dirección General de gestión de recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos en los alcances de dicha Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, por Ley Nº 29565 se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo pliego presupuestal del Estado. Como consecuencia de la fusión de las entidades que fueron transferidas al Ministerio de Cultura mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, modificado por Decreto Supremo Nº 002-2010-MC, el personal de dichas entidades due incorporado al mencionado Ministerio, manteniéndose los regímenes laborales que tenían a fin de garantizar sus derechos laborales, por lo que actualmente el Ministerio de Cultura, cuenta con personal sujeto al Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; no contando con una escala de incentivo laboral propia.

Que, en el marco de los dispositivos citados en los considerandos precedentes es necesario aprobar la escala de incentivos laborales del Pliego 003: Ministerio de Cultura – Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Cultura – Administración General;

De conformidad con lo dispuesto por la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto de la norma

Apruébase la Escala de Incentivos Laborales del Pliego 003: Ministerio de Cultura – Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Cultura – Administración General, conforme al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.mcultura.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- De las disposiciones aplicables

La Escala de Incentivos Laborales autorizada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se sujet a las disposiciones contenidas en la Novena Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y a lo dispuesto en la Ley Nº 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE).

Artículo 3.- De la prohibición

Prohibébase la percepción, por parte del personal del Ministerio de Cultura – Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Cultura – Administración General sujeto a la escala de incentivos laborales aprobada en la presente norma, de cualquier otro incentivo laboral de la misma naturaleza por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al monto máximo establecido en la referida escala de incentivos, salvo los aprobados por la norma legal respectiva.

Artículo 4.- Del financiamiento

El presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 003: Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

881944-3

Aprueban actualización de Tablas Aduaneras aplicables a la importación de productos incluidos en el Sistema de Franja de Precios a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF

DECRETO SUPREMO
N° 293-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF se estableció el Sistema de Franja de Precios como un

mecanismo que permitiese estabilizar las fluctuaciones de los precios internacionales de algunos productos agropecuarios incluidos en este Sistema, mediante la aplicación de derechos variables adicionales y rebajas arancelarias determinados en función de Tablas Aduaneras;

Que, por Decreto Supremo N° 113-2012-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras del Maíz, Arroz, Azúcar y Lácteos y se estableció su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012;

Que, corresponde aprobar mediante Decreto Supremo la actualización de las Tablas Aduaneras efectuada por el Banco Central de Reserva del Perú, para el semestre comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2013;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25896;

DECRETA:

Artículo 1º.- Actualización de las Tablas Aduaneras

Apruébase la actualización de las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franja de Precios de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Vigencia de las Tablas Aduaneras

Las Tablas Aduaneras aprobadas en el Artículo 1º tendrán vigencia en el periodo del 1° de enero hasta el 30 de junio de 2013.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

ANEXO
TABLA ADUANERA DEL MAÍZ
(US\$/TM)
Partidas Afectas

1005.90.11.00	1108.12.00.00
1005.90.12.00	1108.13.00.00
1005.90.90.00	1702.30.20.00
1007.90.00.00	2309.90.90.00
1103.13.00.00	3505.10.00.00

Precios CIF de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria
75	201	183	90	344	-19
76	200	184	89	345	-20
77	199	185	88	346	-21
78	198	186	86	347	-22
79	197	187	85	348	-23
80	196	188	84	349	-24
81	195	189	83	350	-25
82	194	190	82	351	-26
83	193	191	81	352	-27
84	192	192	80	353	-28
85	191	193	79	354	-29
86	189	194	78	355	-30
87	188	195	77	356	-31

Precios CIF de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria
88	187	196	76	357	-32
89	186	197	75	358	-33
90	185	198	74	359	-34
91	184	199	73	360	-35
92	183	200	72	361	-36
93	182	201	71	362	-37
94	181	202	70	363	-38
95	180	203	69	364	-39
96	179	204	68	365	-40
97	178	205	67	366	-41
98	177	206	66	367	-42
99	176	207	65	368	-43
100	175	208	64	369	-44
101	174	209	63	370	-45
102	173	210	62	371	-46
103	172	211	61	372	-47
104	171	212	60	373	-48
105	170	213	59	374	-49
106	169	214	58	375	-51
107	168	215	57	376	-52
108	167	216	56	377	-53
109	166	217	55	378	-54
110	165	218	54	379	-55
111	164	219	52	380	-56
112	163	220	51	381	-57
113	162	221	50	382	-58
114	161	222	49	383	-59
115	160	223	48	384	-60
116	159	224	47	385	-61
117	158	225	46	386	-62
118	157	226	45	387	-63
119	155	227	44	388	-64
120	154	228	43	389	-65
121	153	229	42	390	-66
122	152	230	41	391	-67
123	151	231	40	392	-68
124	150	232	39	393	-69
125	149	233	38	394	-70
126	148	234	37	395	-71
127	147	235	36	396	-72
128	146	236	35	397	-73
129	145	237	34	398	-74
130	144	238	33	399	-75
131	143	239	32	400	-76
132	142	240	31	401	-77
133	141	241	30	402	-78
134	140	242	29	403	-79
135	139	243	28	404	-80
136	138	244	27	405	-81
137	137	245	26	406	-82
138	136	246	25	407	-83
139	135	247	24	408	-85
140	134	248	23	409	-86
141	133	249	22	410	-87
142	132	250	21	411	-88
143	131	251	20	412	-89
144	130	252	18	413	-90
145	129	253	17	414	-91
146	128	254	16	415	-92

481918


NORMAS LEGALES

El Peruano

Lima, domingo 23 de diciembre de 2012

Precios CIF de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria
147	127	255	15	416	-93
148	126	256	14	417	-94
149	125	257	13	418	-95
150	124	258	12	419	-96
151	123	259	11	420	-97
152	121	260	10	421	-98
153	120	261	9	422	-99
154	119	262	8	423	-100
155	118	263	7	424	-101
156	117	264	6	425	-102
157	116	265	5	426	-103
158	115	266	4	427	-104
159	114	267	3	428	-105
160	113	268	2	429	-106
161	112	269	1	430	-107
162	111	270	0	431	-108
163	110	MAYOR A 270	0	432	-109
164	109	MENOR A 326	0	433	-110
165	108	326	0	434	-111
166	107	327	-1	435	-112
167	106	328	-2	436	-113
168	105	329	-3	437	-114
169	104	330	-4	438	-115
170	103	331	-5	439	-116
171	102	332	-6	440	-117
172	101	333	-7	441	-119
173	100	334	-8	442	-120
174	99	335	-9	443	-121
175	98	336	-10	444	-122
176	97	337	-11	445	-123
177	96	338	-12	446	-124
178	95	339	-13	447	-125
179	94	340	-14	448	-126
180	93	341	-16	449	-127
181	92	342	-17	450	-128
182	91	343	-18		

TABLA ADUANERA DEL ARROZ

(US\$/TM)

Partidas Afectas

1006.10.90.00

1006.20.00.00

1006.30.00.00

1006.40.00.00

Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios CIF de Referencia Arroz Cáscara	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios CIF de Referencia Arroz Cáscara	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria	
	Arroz Cáscara	Arroz Pilado		Arroz Cáscara	Arroz Pilado		Arroz Cáscara	Arroz Pilado		Arroz Cáscara	Arroz Pilado
170	319	455	351	188	269	532	58	83	822	-71	-101
171	318	454	352	188	268	533	57	82	823	-71	-102
172	317	453	353	187	267	534	56	81	824	-72	-103
173	317	452	354	186	266	535	56	79	825	-73	-104
174	316	451	355	185	265	536	55	78	826	-73	-105
175	315	450	356	185	264	537	54	77	827	-74	-106
176	314	449	357	184	263	538	53	76	828	-75	-107
177	314	448	358	183	262	539	53	75	829	-76	-108
178	313	447	359	183	261	540	52	74	830	-76	-109
179	312	446	360	182	260	541	51	73	831	-77	-110
180	312	445	361	181	259	542	51	72	832	-78	-111
181	311	444	362	180	258	543	50	71	833	-78	-112
182	310	443	363	180	257	544	49	70	834	-79	-113
183	309	442	364	179	256	545	48	69	835	-80	-114

NORMAS LEGALES

481919

Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria	
	Arroz Cáscara	Arroz Pilado									
184	309	441	365	178	255	546	48	68	836	-81	-115
185	308	440	366	177	254	547	47	67	837	-81	-116
186	307	439	367	177	253	548	46	66	838	-82	-117
187	307	438	368	176	251	549	46	65	839	-83	-118
188	306	437	369	175	250	550	45	64	840	-84	-119
189	305	436	370	175	249	551	44	63	841	-84	-120
190	304	435	371	174	248	552	43	62	842	-85	-121
191	304	434	372	173	247	553	43	61	843	-86	-122
192	303	433	373	172	246	554	42	60	844	-86	-123
193	302	432	374	172	245	555	41	59	845	-87	-124
194	302	431	375	171	244	556	41	58	846	-88	-125
195	301	430	376	170	243	557	40	57	847	-89	-127
196	300	429	377	170	242	558	39	56	848	-89	-128
197	299	428	378	169	241	559	38	55	849	-90	-129
198	299	427	379	168	240	560	38	54	850	-91	-130
199	298	426	380	167	239	561	37	53	851	-91	-131
200	297	425	381	167	238	562	36	52	852	-92	-132
201	296	424	382	166	237	563	35	51	853	-93	-133
202	296	422	383	165	236	564	35	50	854	-94	-134
203	295	421	384	165	235	565	34	49	855	-94	-135
204	294	420	385	164	234	566	33	48	856	-95	-136
205	294	419	386	163	233	567	33	47	857	-96	-137
206	293	418	387	162	232	568	32	45	858	-96	-138
207	292	417	388	162	231	569	31	44	859	-97	-139
208	291	416	389	161	230	570	30	43	860	-98	-140
209	291	415	390	160	229	571	30	42	861	-99	-141
210	290	414	391	159	228	572	29	41	862	-99	-142
211	289	413	392	159	227	573	28	40	863	-100	-143
212	289	412	393	158	226	574	28	39	864	-101	-144
213	288	411	394	157	225	575	27	38	865	-102	-145
214	287	410	395	157	224	576	26	37	866	-102	-146
215	286	409	396	156	223	577	25	36	867	-103	-147
216	286	408	397	155	222	578	25	35	868	-104	-148
217	285	407	398	154	221	579	24	34	869	-104	-149
218	284	406	399	154	220	580	23	33	870	-105	-150
219	283	405	400	153	219	581	22	32	871	-106	-151
220	283	404	401	152	218	582	22	31	872	-107	-152
221	282	403	402	152	216	583	21	30	873	-107	-153
222	281	402	403	151	215	584	20	29	874	-108	-154
223	281	401	404	150	214	585	20	28	875	-109	-155
224	280	400	405	149	213	586	19	27	876	-109	-156
225	279	399	406	149	212	587	18	26	877	-110	-157
226	278	398	407	148	211	588	17	25	878	-111	-158
227	278	397	408	147	210	589	17	24	879	-112	-159
228	277	396	409	146	209	590	16	23	880	-112	-160
229	276	395	410	146	208	591	15	22	881	-113	-162
230	276	394	411	145	207	592	15	21	882	-114	-163
231	275	393	412	144	206	593	14	20	883	-115	-164
232	274	392	413	144	205	594	13	19	884	-115	-165
233	273	391	414	143	204	595	12	18	885	-116	-166
234	273	390	415	142	203	596	12	17	886	-117	-167
235	272	388	416	141	202	597	11	16	887	-117	-168
236	271	387	417	141	201	598	10	15	888	-118	-169
237	271	386	418	140	200	599	9	14	889	-119	-170
238	270	385	419	139	199	600	9	13	890	-120	-171
239	269	384	420	139	198	601	8	12	891	-120	-172
240	268	383	421	138	197	602	7	10	892	-121	-173
241	268	382	422	137	196	603	7	9	893	-122	-174
242	267	381	423	136	195	604	6	8	894	-122	-175
243	266	380	424	136	194	605	5	7	895	-123	-176

481920

NORMAS LEGALESEl Peruano
Lima, domingo 23 de diciembre de 2012

Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria	
	Arroz Cáscara	Arroz Pilado									
244	265	379	425	135	193	606	4	6	896	-124	-177
245	265	378	426	134	192	607	4	5	897	-125	-178
246	264	377	427	134	191	608	3	4	898	-125	-179
247	263	376	428	133	190	609	2	3	899	-126	-180
248	263	375	429	132	189	610	2	2	900	-127	-181
249	262	374	430	131	188	611	1	1	901	-127	-182
250	261	373	431	131	187	612	0	0	902	-128	-183
251	260	372	432	130	186	MAYOR A 612	0	0	903	-129	-184
252	260	371	433	129	185	MENOR A 724	0	0	904	-130	-185
253	259	370	434	128	184	724	0	0	905	-130	-186
254	258	369	435	128	182	725	-1	-1	906	-131	-187
255	258	368	436	127	181	726	-1	-2	907	-132	-188
256	257	367	437	126	180	727	-2	-3	908	-133	-189
257	256	366	438	126	179	728	-3	-4	909	-133	-190
258	255	365	439	125	178	729	-3	-5	910	-134	-191
259	255	364	440	124	177	730	-4	-6	911	-135	-192
260	254	363	441	123	176	731	-5	-7	912	-135	-193
261	253	362	442	123	175	732	-6	-8	913	-136	-194
262	252	361	443	122	174	733	-6	-9	914	-137	-196
263	252	360	444	121	173	734	-7	-10	915	-138	-197
264	251	359	445	121	172	735	-8	-11	916	-138	-198
265	250	358	446	120	171	736	-9	-12	917	-139	-199
266	250	357	447	119	170	737	-9	-13	918	-140	-200
267	249	356	448	118	169	738	-10	-14	919	-140	-201
268	248	354	449	118	168	739	-11	-15	920	-141	-202
269	247	353	450	117	167	740	-11	-16	921	-142	-203
270	247	352	451	116	166	741	-12	-17	922	-143	-204
271	246	351	452	115	165	742	-13	-18	923	-143	-205
272	245	350	453	115	164	743	-14	-19	924	-144	-206
273	245	349	454	114	163	744	-14	-20	925	-145	-207
274	244	348	455	113	162	745	-15	-21	926	-146	-208
275	243	347	456	113	161	746	-16	-22	927	-146	-209
276	242	346	457	112	160	747	-16	-24	928	-147	-210
277	242	345	458	111	159	748	-17	-25	929	-148	-211
278	241	344	459	110	158	749	-18	-26	930	-148	-212
279	240	343	460	110	157	750	-19	-27	931	-149	-213
280	239	342	461	109	156	751	-19	-28	932	-150	-214
281	239	341	462	108	155	752	-20	-29	933	-151	-215
282	238	340	463	108	154	753	-21	-30	934	-151	-216
283	237	339	464	107	153	754	-22	-31	935	-152	-217
284	237	338	465	106	152	755	-22	-32	936	-153	-218
285	236	337	466	105	151	756	-23	-33	937	-153	-219
286	235	336	467	105	150	757	-24	-34	938	-154	-220
287	234	335	468	104	148	758	-24	-35	939	-155	-221
288	234	334	469	103	147	759	-25	-36	940	-156	-222
289	233	333	470	103	146	760	-26	-37	941	-156	-223
290	232	332	471	102	145	761	-27	-38	942	-157	-224
291	232	331	472	101	144	762	-27	-39	943	-158	-225
292	231	330	473	100	143	763	-28	-40	944	-158	-226
293	230	329	474	100	142	764	-29	-41	945	-159	-227
294	229	328	475	99	141	765	-29	-42	946	-160	-228
295	229	327	476	98	140	766	-30	-43	947	-161	-230
296	228	326	477	97	139	767	-31	-44	948	-161	-231
297	227	325	478	97	138	768	-32	-45	949	-162	-232
298	227	324	479	96	137	769	-32	-46	950	-163	-233
299	226	323	480	95	136	770	-33	-47	951	-164	-234
300	225	322	481	95	135	771	-34	-48	952	-164	-235
301	224	321	482	94	134	772	-34	-49	953	-165	-236
302	224	319	483	93	133	773	-35	-50	954	-166	-237

NORMAS LEGALES

481921

Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria		Precios CIF de Referencia Arroz Pilado	Derecho Adicional o Rebaja Arancelaria	
	Arroz Cáscara	Arroz Pilado									
303	223	318	484	92	132	774	-36	-51	955	-166	-238
304	222	317	485	92	131	775	-37	-52	956	-167	-239
305	221	316	486	91	130	776	-37	-53	957	-168	-240
306	221	315	487	90	129	777	-38	-54	958	-169	-241
307	220	314	488	90	128	778	-39	-55	959	-169	-242
308	219	313	489	89	127	779	-40	-56	960	-170	-243
309	219	312	490	88	126	780	-40	-57	961	-171	-244
310	218	311	491	87	125	781	-41	-59	962	-171	-245
311	217	310	492	87	124	782	-42	-60	963	-172	-246
312	216	309	493	86	123	783	-42	-61	964	-173	-247
313	216	308	494	85	122	784	-43	-62	965	-174	-248
314	215	307	495	84	121	785	-44	-63	966	-174	-249
315	214	306	496	84	120	786	-45	-64	967	-175	-250
316	214	305	497	83	119	787	-45	-65	968	-176	-251
317	213	304	498	82	118	788	-46	-66	969	-177	-252
318	212	303	499	82	117	789	-47	-67	970	-177	-253
319	211	302	500	81	116	790	-47	-68	971	-178	-254
320	211	301	501	80	115	791	-48	-69	972	-179	-255
321	210	300	502	79	113	792	-49	-70	973	-179	-256
322	209	299	503	79	112	793	-50	-71	974	-180	-257
323	208	298	504	78	111	794	-50	-72	975	-181	-258
324	208	297	505	77	110	795	-51	-73	976	-182	-259
325	207	296	506	77	109	796	-52	-74	977	-182	-260
326	206	295	507	76	108	797	-53	-75	978	-183	-261
327	206	294	508	75	107	798	-53	-76	979	-184	-262
328	205	293	509	74	106	799	-54	-77	980	-184	-263
329	204	292	510	74	105	800	-55	-78	981	-185	-265
330	203	291	511	73	104	801	-55	-79	982	-186	-266
331	203	290	512	72	103	802	-56	-80	983	-187	-267
332	202	289	513	72	102	803	-57	-81	984	-187	-268
333	201	288	514	71	101	804	-58	-82	985	-188	-269
334	201	287	515	70	100	805	-58	-83	986	-189	-270
335	200	285	516	69	99	806	-59	-84	987	-189	-271
336	199	284	517	69	98	807	-60	-85	988	-190	-272
337	198	283	518	68	97	808	-60	-86	989	-191	-273
338	198	282	519	67	96	809	-61	-87	990	-192	-274
339	197	281	520	66	95	810	-62	-88	991	-192	-275
340	196	280	521	66	94	811	-63	-89	992	-193	-276
341	196	279	522	65	93	812	-63	-90	993	-194	-277
342	195	278	523	64	92	813	-64	-91	994	-195	-278
343	194	277	524	64	91	814	-65	-93	995	-195	-279
344	193	276	525	63	90	815	-65	-94	996	-196	-280
345	193	275	526	62	89	816	-66	-95	997	-197	-281
346	192	274	527	61	88	817	-67	-96	998	-197	-282
347	191	273	528	61	87	818	-68	-97	999	-198	-283
348	190	272	529	60	86	819	-68	-98	1000	-199	-284
349	190	271	530	59	85	820	-69	-99			
350	189	270	531	59	84	821	-70	-100			

TABLA ADUANERA DEL AZUCAR

(US\$/TM)

Partidas Afectas

1701.12.00.00	1702.60.00.00	1702.90.40.00
1701.14.00.00	1702.90.20.00	
1701.99.90.00	1702.90.30.00	

Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria
175	514	292	394	409	273	526	153	643	32
176	513	293	393	410	272	527	152	644	31

481922

 NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, domingo 23 de diciembre de 2012

Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria
177	512	294	392	411	271	528	151	645	30
178	511	295	391	412	270	529	150	646	29
179	510	296	390	413	269	530	149	647	28
180	509	297	389	414	268	531	148	648	27
181	508	298	388	415	267	532	147	649	26
182	507	299	387	416	266	533	145	650	25
183	506	300	385	417	265	534	144	651	24
184	505	301	384	418	264	535	143	652	23
185	504	302	383	419	263	536	142	653	22
186	503	303	382	420	262	537	141	654	21
187	502	304	381	421	261	538	140	655	20
188	501	305	380	422	260	539	139	656	19
189	500	306	379	423	259	540	138	657	18
190	499	307	378	424	258	541	137	658	17
191	498	308	377	425	257	542	136	659	16
192	497	309	376	426	256	543	135	660	15
193	496	310	375	427	255	544	134	661	14
194	495	311	374	428	254	545	133	662	13
195	494	312	373	429	253	546	132	663	12
196	493	313	372	430	252	547	131	664	11
197	492	314	371	431	251	548	130	665	10
198	491	315	370	432	250	549	129	666	8
199	490	316	369	433	248	550	128	667	7
200	488	317	368	434	247	551	127	668	6
201	487	318	367	435	246	552	126	669	5
202	486	319	366	436	245	553	125	670	4
203	485	320	365	437	244	554	124	671	3
204	484	321	364	438	243	555	123	672	2
205	483	322	363	439	242	556	122	673	1
206	482	323	362	440	241	557	121	674	0
207	481	324	361	441	240	558	120	MAYOR A 674	0
208	480	325	360	442	239	559	119	MENOR A 820	0
209	479	326	359	443	238	560	118	820	0
210	478	327	358	444	237	561	117	821	-1
211	477	328	357	445	236	562	116	822	-2
212	476	329	356	446	235	563	115	823	-3
213	475	330	355	447	234	564	114	824	-4
214	474	331	354	448	233	565	113	825	-5
215	473	332	353	449	232	566	111	826	-6
216	472	333	351	450	231	567	110	827	-7
217	471	334	350	451	230	568	109	828	-8
218	470	335	349	452	229	569	108	829	-9
219	469	336	348	453	228	570	107	830	-10
220	468	337	347	454	227	571	106	831	-12
221	467	338	346	455	226	572	105	832	-13
222	466	339	345	456	225	573	104	833	-14
223	465	340	344	457	224	574	103	834	-15
224	464	341	343	458	223	575	102	835	-16
225	463	342	342	459	222	576	101	836	-17
226	462	343	341	460	221	577	100	837	-18
227	461	344	340	461	220	578	99	838	-19
228	460	345	339	462	219	579	98	839	-20
229	459	346	338	463	218	580	97	840	-21
230	458	347	337	464	217	581	96	841	-22
231	457	348	336	465	216	582	95	842	-23
232	456	349	335	466	214	583	94	843	-24
233	454	350	334	467	213	584	93	844	-25
234	453	351	333	468	212	585	92	845	-26
235	452	352	332	469	211	586	91	846	-27
236	451	353	331	470	210	587	90	847	-28

 NORMAS LEGALES

481923

Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria	Precios CIF de Referencia	Derecho adicional Rebaja arancelaria
237	450	354	330	471	209	588	89	848	-29
238	449	355	329	472	208	589	88	849	-30
239	448	356	328	473	207	590	87	850	-31
240	447	357	327	474	206	591	86	851	-32
241	446	358	326	475	205	592	85	852	-33
242	445	359	325	476	204	593	84	853	-34
243	444	360	324	477	203	594	83	854	-35
244	443	361	323	478	202	595	82	855	-36
245	442	362	322	479	201	596	81	856	-37
246	441	363	321	480	200	597	80	857	-38
247	440	364	320	481	199	598	79	858	-39
248	439	365	319	482	198	599	78	859	-40
249	438	366	317	483	197	600	76	860	-41
250	437	367	316	484	196	601	75	861	-42
251	436	368	315	485	195	602	74	862	-43
252	435	369	314	486	194	603	73	863	-44
253	434	370	313	487	193	604	72	864	-46
254	433	371	312	488	192	605	71	865	-47
255	432	372	311	489	191	606	70	866	-48
256	431	373	310	490	190	607	69	867	-49
257	430	374	309	491	189	608	68	868	-50
258	429	375	308	492	188	609	67	869	-51
259	428	376	307	493	187	610	66	870	-52
260	427	377	306	494	186	611	65	871	-53
261	426	378	305	495	185	612	64	872	-54
262	425	379	304	496	184	613	63	873	-55
263	424	380	303	497	183	614	62	874	-56
264	423	381	302	498	182	615	61	875	-57
265	422	382	301	499	181	616	60	876	-58
266	420	383	300	500	179	617	59	877	-59
267	419	384	299	501	178	618	58	878	-60
268	418	385	298	502	177	619	57	879	-61
269	417	386	297	503	176	620	56	880	-62
270	416	387	296	504	175	621	55	881	-63
271	415	388	295	505	174	622	54	882	-64
272	414	389	294	506	173	623	53	883	-65
273	413	390	293	507	172	624	52	884	-66
274	412	391	292	508	171	625	51	885	-67
275	411	392	291	509	170	626	50	886	-68
276	410	393	290	510	169	627	49	887	-69
277	409	394	289	511	168	628	48	888	-70
278	408	395	288	512	167	629	47	889	-71
279	407	396	287	513	166	630	46	890	-72
280	406	397	286	514	165	631	45	891	-73
281	405	398	285	515	164	632	44	892	-74
282	404	399	284	516	163	633	42	893	-75
283	403	400	282	517	162	634	41	894	-76
284	402	401	281	518	161	635	40	895	-77
285	401	402	280	519	160	636	39	896	-78
286	400	403	279	520	159	637	38	897	-79
287	399	404	278	521	158	638	37	898	-81
288	398	405	277	522	157	639	36	899	-82
289	397	406	276	523	156	640	35	900	-83
290	396	407	275	524	155	641	34		
291	395	408	274	525	154	642	33		

481924


NORMAS LEGALES

El Peruano

Lima, domingo 23 de diciembre de 2012

 TABLA ADUANERA DE LACTEOS
 (US\$/TM)
 Partidas Afectas

0401.10.00.00	0402.21.19.00	0402.29.91.00	0405.90.20.00	0406.90.60.00	2106.90.99.00	(3)
0401.20.00.00	0402.21.91.00	0402.29.99.00	0405.90.90.00	0406.90.90.00		
0402.10.10.00	0402.21.99.00	0402.99.10.00	0406.30.00.00	1901.90.20.00	(1)	
0402.10.90.00	0402.29.11.00	0404.10.90.00	0406.90.40.00	1901.90.90.00	(2)	
0402.21.11.00	0402.29.19.00	0405.10.00.00	0406.90.50.00	2106.90.79.00	(3)	

Precios CIF de Referencia Leche Entera en Polvo	Derecho adicional Rebaja arancelaria LEP, LDP y GAL	Precios CIF de Referencia Leche Entera en Polvo	Derecho adicional Rebaja arancelaria LEP, LDP y GAL
700 - 749	3069	3050 - 3099	648
750 - 799	3017	3100 - 3149	597
800 - 849	3378	3150 - 3199	545
850 - 899	3352	3200 - 3249	494
900 - 949	3326	3250 - 3299	442
950 - 999	3301	3300 - 3349	391
1000 - 1049	3275	3350 - 3399	339
1050 - 1099	3249	3400 - 3449	288
1100 - 1149	3223	3450 - 3499	236
1150 - 1199	3198	3500 - 3549	185
1200 - 1249	3172	3550 - 3599	133
1250 - 1299	3146	3600 - 3649	82
1300 - 1349	3120	3650 - 3699	30
1350 - 1399	3095	MAYOR A 3699	0
1400 - 1449	3069	MENOR A 4500	0
1450 - 1499	3043	4500 - 4549	-27
1500 - 1549	3017	4550 - 4599	-79
1550 - 1599	2992	4600 - 4649	-130
1600 - 1649	2966	4650 - 4699	-182
1650 - 1699	2940	4700 - 4749	-233
1700 - 1749	2914	4750 - 4799	-285
1750 - 1799	2889	4800 - 4849	-336
1800 - 1849	2863	4850 - 4899	-388
1850 - 1899	2837	4900 - 4949	-439
1900 - 1949	2811	4950 - 4999	-491
1950 - 1999	2786	5000 - 5049	-542
2000 - 2049	2760	5050 - 5099	-594
2050 - 2099	2734	5100 - 5149	-645
2100 - 2149	2708	5150 - 5199	-697
2150 - 2199	2683	5200 - 5249	-748
2200 - 2249	2657	5250 - 5299	-800
2250 - 2299	2631	5300 - 5349	-851
2300 - 2349	2605	5350 - 5399	-903
2350 - 2399	2580	5400 - 5449	-954
2400 - 2449	2554	5450 - 5499	-1006
2450 - 2499	2528	5500 - 5549	-1057
2500 - 2549	2502	5550 - 5599	-1109
2550 - 2599	2477	5600 - 5649	-1160
2600 - 2649	2451	5650 - 5699	-1212
2650 - 2699	2425	5700 - 5749	-1263
2700 - 2749	2399	5750 - 5799	-1315
2750 - 2799	2374	5800 - 5849	-1366
2800 - 2849	2348	5850 - 5899	-1418
2850 - 2899	2322	5900 - 5949	-1469
2900 - 2949	2296	5950 - 5999	-1521
2950 - 2999	2271		
3000 - 3049	2245		

(1) Sólo: Manjarblanco o dulce de leche con un contenido del producto leche superior o igual al 50% en peso.

(2) Sólo: Preparaciones con un contenido del producto leche superior o igual al 50% en peso.

(3) Sólo: Preparaciones a base de soya que sustituyan al producto leche.

881944-4

Aprueban nueva Escala Remunerativa del personal de la Autoridad Nacional del Agua - ANA comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728

DECRETO SUPREMO Nº 294-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, exonera de la prohibición en materia de ingresos de personal prevista en el artículo 6º de la misma Ley, entre otras, a las nuevas entidades públicas del Poder Ejecutivo o las de reciente creación, entendiéndose como tales a aquellas creadas en virtud de la aplicación de la Ley N° 29157 así como las entidades creadas posteriormente mediante otras normas, que no cuenten con escala remunerativa o de incentivos laborales; disponiendo que dicha acción se aprueba por Decreto Supremo, a solicitud del pliego o sector respectivo, según corresponda, conforme a lo establecido en la Ley N° 28411, previo informe favorable de la Dirección General del Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos en los alcances de dicha Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, la Autoridad Nacional del Agua se encuentra dentro de la referida excepción prevista en la Ley N° 29812, al haber sido creada a través de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, norma que es posterior a la Ley N° 29157; constituyéndose en el ente rector y la máxima autoridad técnico-nORMATIVA del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, siendo un Pliego Presupuestario con personería jurídica de derecho público interno, y está encargado de realizar las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas, en el marco de la gestión integrada de los recursos naturales y de la gestión de la calidad ambiental nacional estableciendo alianzas estratégicas con los gobiernos regionales, locales y el conjunto de actores sociales y económicos involucrados.

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2012-AG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones, ROF de la Autoridad Nacional del Agua, que establece que el personal de dicha entidad está comprendido dentro del Régimen Laboral de la Actividad Privada;

Que, en el marco de los dispositivos antes citados es necesario aprobar la nueva escala remunerativa del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua;

De conformidad con lo dispuesto por la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto de la norma

Apruébase la nueva Escala Remunerativa del Pliego N° 164: Autoridad Nacional del Agua - ANA, para el personal comprendido al régimen laboral privado regulado

por el Decreto Legislativo N° 728, conforme al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica también en el portal institucional de la ANA (www.ana.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- De la aplicación de la escala remunerativa

En ningún caso la remuneración fijada para cada trabajador podrá ser diferente al monto establecido en la escala remunerativa aprobada en el artículo precedente. El Titular de la ANA, velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

El Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua - ANA sólo reconocerá a los trabajadores a su servicio doce (12) remuneraciones anuales más dos gratificaciones, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad, así como la bonificación por escolaridad, en el marco de lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411.

Artículo 3.- De la prohibición

Prohibíbase la percepción por parte del personal de la ANA sujeto a la escala remunerativa aprobada en la presente norma, de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al monto máximo establecido en la referida escala remunerativa, salvo los aprobados por la norma legal respectiva.

Artículo 4.- Del financiamiento

El presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua - ANA, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5º.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

881944-5

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 a favor de Unidades Ejecutoras de Salud de Gobiernos Regionales y Organismos Públicos del Ministerio de Salud

DECRETO SUPREMO Nº 295-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, se aprueba, entre otros, el Presupuesto del Pliego 011 Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y de los Gobiernos Regionales;

Que, a través del literal d) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, se exceptúa de las prohibiciones de ingreso de personal, el nombramiento de hasta el quince por ciento (15%) del número de los profesionales médicos comprendidos en la Ley N° 29682, señalando que para dicho nombramiento el profesional médico debe encontrarse prestando servicios en la condición de contratado por el Ministerio de Salud, sus

Organismos Públicos y las Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, el citado numeral 8.1 establece como requisito para el nombramiento referido en el considerando precedente que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el cuadro de asignación de personal (CAP), registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Presupuesto de Personal del Sector Público y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario; adicionalmente, se dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, se transfieren las partidas necesarias a los gobiernos regionales, con cargo al financiamiento previsto en el presupuesto del Ministerio de Salud, a fin de que pueda atender el gasto materia de los nombramientos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2012-SA, se establecieron los Lineamientos para el proceso de Nombramiento del Año 2012 en el marco de la Ley N° 29682, en las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales;

Que, con Oficio N° 4096-2012-SG/MINSA, el Ministerio de Salud ha solicitado se autorice la transferencia de recursos respectiva para el financiamiento del proceso de nombramiento dispuesto por el literal d) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley N° 29812, remitiendo para tal fin el Informe N° 450-2012-OGPP-OP/MINSA de su Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el cual se indica que existe disponibilidad de recursos en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Salud, para atender la parte del financiamiento correspondiente al personal médico cirujano de los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo en el citado informe el Ministerio de Salud comunica que sus Organismos Públicos y los Gobiernos Regionales han cumplido con la previsión de los cargos en sus respectivos Cuadros para Asignación de Personal – CAP;

Que, en la reserva de contingencia existen recursos disponibles que pueden ser utilizados para atender el financiamiento correspondiente al personal médico cirujano de los Organismos Públicos del Ministerio de Salud, a fin de completar la atención de lo dispuesto en el literal d) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley N° 29812; asimismo, las entidades no han previsto recursos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012, por lo que procede la atención con cargo a la reserva de contingencia;

Que, en ese sentido, de acuerdo a la información registrada en el Aplicativo Informático del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, se ha determinado que el costo diferencial para la implementación en el presente año fiscal, del proceso de nombramiento en los Organismos Públicos del Ministerio de Salud y los pliegos Gobiernos Regionales asciende a un total de hasta S/. 771 353,00 (SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES); resultando necesario autorizar, la transferencia de partidas por la suma de hasta S/. 752 220,00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor de los pliegos Gobiernos Regionales y, por la suma de hasta S/. 19 133,00 (DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), a favor de los Organismos Públicos del pliego Ministerio de Salud;

De conformidad con el numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y el artículo 45º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 del Pliego 011 Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/. 752 220,00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES), a

favor de los pliegos Gobiernos Regionales, destinado al financiamiento del costo diferencial del nombramiento de los profesionales médicos cirujanos del Sector Salud en el marco de la Ley N° 29682, a nivel nacional, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD	5000001 : Planeamiento y presupuesto
-----------	--------------------------------------

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
--------------------------	-------------------------

GASTOS CORRIENTES

2.1. Personal y obligaciones sociales	752 220,00

TOTAL EGRESOS	752 220,00
	=====

A LA: En Nuevos Soles

SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	: Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.1. Personal y obligaciones sociales	752 220,00

TOTAL EGRESOS	752 220,00
	=====

1.2 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 19 133,00 (DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), a favor de los Organismos Públicos del Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
-----------	---

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
--------------------------	-------------------------

GASTOS CORRIENTES

2.0 Reserva de Contingencia	19 133,00

TOTAL EGRESOS	19 133,00
	=====

A LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.1. Personal y obligaciones sociales	19 133,00

TOTAL EGRESOS	19 133,00
	=====

1.3 El detalle de los recursos a que hacen referencia el numeral 1.1 asociados a la transferencia de partidas del Ministerio de Salud a favor de los Gobiernos Regionales,



a nivel de Pliegos y Unidades Ejecutoras se encuentra en el Anexo 01 "Costos Diferenciales según los reportes de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, para el nombramiento de médicos – Ley N° 29682 - Año Fiscal 2012"; y, de los recursos a que hace referencia el numeral 1.2 asociados a la transferencia de partidas de la Reserva de Contingencia, a favor de los Organismos Públicos del Ministerio de Salud se encuentra en el Anexo 02 "Costos Diferenciales según los reportes de los Organismos Públicos del Ministerio de Salud, para el nombramiento de médicos – Ley N° 29682 - Año Fiscal 2012", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo y se publican en el portal institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitadores y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de las transferencias de partidas a que hacen referencia el artículo 1º del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

881944-6

Aprueban disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la asignación especial que puede percibir el personal que realice funciones de investigación en los institutos, organismos y centros de investigación del Estado

DECRETO SUPREMO
N° 296-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012, prorroga la vigencia de la Quincuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011, que regula la posibilidad de percepción de una asignación especial por parte del personal que realice funciones de investigación en los institutos, organismos y centros de investigación del Estado, precisando que la elaboración de las disposiciones reglamentarias a que hace referencia la citada disposición se encuentra a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Quincuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011, establece que el personal que realice funciones de investigación en los institutos, organismos y centros de investigación del Estado puede percibir, como parte de su remuneración, una asignación especial por los trabajos que realice, siempre y cuando esta sea financiada por fuente privada proveniente de la cooperación internacional, organizaciones no gubernamentales y otros, para lo cual queda exceptuado de lo dispuesto en el párrafo 6.1 de artículo 6º de la presente Ley;

Que, la referida norma señala que dicha asignación especial no es pensionable ni se considera para el cálculo de beneficio laboral alguno, bonificaciones, aguinaldos, pago por compensación por tiempo de servicios o cualquier otro que suponga alguna carga presupuestaria para el Estado, pero está sujeta al pago del impuesto a la renta y a las disposiciones reglamentarias que el Poder Ejecutivo elabore con tal objeto;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la asignación especial para el personal que realice funciones de investigación en los institutos, organismos y centros de investigación del Estado, en el marco de la Quincuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011, prorrogada por la Trigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, el numeral 3.º del artículo 11º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Trigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012;

DECRETA

Artículo 1º.- Aprobación

Aprobar las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la asignación especial, de carácter extraordinario, para el personal que realice funciones de investigación en los institutos, organismos y centros de investigación del Estado, en el marco de la Quincuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011, prorrogada por la Trigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012, que consta de tres Títulos, doce artículos, y una Disposición Complementaria Final y forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- De la vigencia

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL QUE PUEDE PERCIBIR EL PERSONAL QUE REALICE FUNCIONES DE INVESTIGACIÓN EN LOS INSTITUTOS, ORGANISMOS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN DEL ESTADO

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones necesarias que permitan otorgar la asignación especial de carácter extraordinario que puede percibir el personal que realice funciones de investigación en los institutos, organismos y centros de investigación del Estado.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación

La Asignación especial se otorga exclusivamente al personal que cuente con vínculo de carácter laboral que directa y personalmente realice efectivamente funciones de investigación en los institutos, organismos y centros de investigación del Estado y que realicen dichas funciones en el desarrollo de los proyectos de investigación o estudios específicos. Se encuentran excluidos los trabajadores administrativos.

La presente norma se aplica a los institutos, organismos y centros de investigación del Estado, del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales comprendidos en el presente Decreto Supremo, que por su norma de creación y acorde a la normatividad vigente, realicen funciones de investigación.

**TÍTULO II
DE LAS ENTIDADES COOPERANTES, DE LOS CONVENIOS, INDICADORES, METAS Y MONTO DESTINADO AL OTORGAMIENTO DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL**

Artículo 3º.- De las entidades cooperantes

Para efectos de la presente norma son entidades cooperantes, entre otros, organismos internaciones a través de cooperación técnica internacional, las organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles sin fines de lucro y fundaciones.

Artículo 4º.- De los convenios

Para fines de otorgamiento de la asignación especial, las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente reglamento, deberán tener suscritos convenios, acuerdos o contratos destinados a realizar proyectos de investigación o estudios específicos, con organismos internacionales a través de la cooperación técnica internacional, las organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles sin fines de lucro, fundaciones, entre otros.

Artículo 5º.- De los Indicadores y metas

Las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma, previo a la implementación del otorgamiento de la asignación especial, deben establecer indicadores y metas verificables aprobadas mediante resolución del Titular del Pliego, sobre la propuesta que formule la Oficina de Planificación y Presupuesto del Pliego sobre la base de los convenios, acuerdos o contratos suscritos y sus documentos anexos.

Artículo 6º.- Evaluación del cumplimiento de indicadores y metas

Corresponde a la Oficina de Planificación y Presupuesto del Pliego respectivo evaluar el cumplimiento de los referidos indicadores y metas, como requisito indispensable para el otorgamiento de la conformidad que habilita el pago de la asignación especial.

Artículo 7º.- De los montos máximos de recursos destinados a la asignación especial

Para determinar el monto máximo de recursos destinados al pago de la asignación especial para el personal que realice funciones de investigación, cada uno

de los institutos, organismos y centros de investigación del Estado comprendidos en el ámbito de la presente norma, debe sujetarse a la directiva elaborada y aprobada por el Titular del Pliego.

Artículo 8º.- Del procedimiento para la distribución de los recursos para la asignación especial

La asignación especial se otorga de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) El monto total institucional a ser asignado, así como la distribución interna entre el personal que realice funciones de investigación en los institutos, organismos y centros de investigación del Estado, son definidos por la Alta Dirección de la Institución, y formalizados mediante resolución del Titular del Pliego, para lo cual se deberá guardar correspondencia con la evaluación respectiva, acorde al cumplimiento de indicadores y metas del personal que realiza funciones de investigación.

b) La asignación especial se otorga conjuntamente con la planilla de pagos, condicionada al cumplimiento de los indicadores y metas establecidas, y durante la ejecución del proyecto de investigación.

c) La Oficina de administración de cada Pliego, o la que haga sus veces, es la encargada de ejecutar el desembolso correspondiente.

TÍTULO III

CARACTERÍSTICAS, FINANCIAMIENTO DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL Y RESPONSABILIDADES

Artículo 9º.- Característica de la Asignación Especial

La Asignación especial, es excepcional, no es pensionable, ni se considera para el cálculo de beneficio laboral alguno, bonificaciones, aguinaldos, pago por compensación por tiempo de servicios o cualquier otro que suponga alguna carga presupuestaria para el Estado, y se encuentra sujeta al pago del impuesto a la renta. No constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Artículo 10º.- Del financiamiento y ejecución de la asignación especial

La asignación especial se financia exclusivamente con cargo a los recursos de fuente privada proveniente de la cooperación técnica internacional no reembolsable, donaciones de las organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles sin fines de lucro, fundaciones, y otras fuentes de origen privado; captados por cada una de los institutos, organismos y centros de investigación del Estado, en base a convenios, acuerdos o contratos suscritos. En ningún caso, demandará recursos del Tesoro Público.

Para la ejecución de los recursos a que se refiere el párrafo precedente, los Pliegos presupuestarios correspondientes deben incorporarlos en sus presupuestos institucionales en la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias, y en la Genérica del Gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 11º.- Publicidad

Las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma deberán publicar en sus respectivos portales institucionales, los convenios, acuerdos o contratos suscritos, de acuerdo a la presente norma.

Artículo 12º.- Responsabilidad

El Titular del pliego es responsable de verificar que se cumplan las metas previstas y se cumpla con lo establecido en la Ley y las normas del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Asignación especial vinculada a la disponibilidad de recursos de la fuente asignada

El otorgamiento de la asignación especial está supeditado exclusivamente a la disponibilidad de recursos

privados a que hace referencia la presente norma, y en ningún caso puede demandar recursos del Tesoro Público.

881944-7

Aprueban Escala Remunerativa del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN

DECRETO SUPREMO
Nº 297-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, exonerá de la prohibición en materia de ingresos de personal prevista en el artículo 6º de la misma Ley, entre otras, a las nuevas entidades públicas del Poder Ejecutivo o las de reciente creación, entendiéndose como tales a aquellas creadas en virtud de la aplicación de la Ley Nº 29157 así como las entidades creadas posteriormente mediante otras normas, que no cuenten con escala remunerativa o de incentivos laborales; disponiendo que dicha acción se aprueba por Decreto Supremo, a solicitud del pliego o sector respectivo, según corresponda, conforme a lo establecido en la Ley Nº 28411, previo informe favorable de la Dirección General del Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos en los alcances de dicha Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, con posterioridad a la Ley Nº 29157, mediante Decreto Legislativo Nº 1088 se creó el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico adscrito al Sector Presidencia del Consejo de Ministros, como un organismo técnico especializado de derecho público, rector, orientador y coordinador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1088 establece que el personal del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico está sujeto al régimen laboral de la actividad privada;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 191-2010-PCM se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, que contiene los cargos clasificados de dicha entidad en base a la estructura orgánica vigente conforme su reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 046-2009-PCM;

Que, en el marco de los dispositivos señalados es necesario aprobar la escala remunerativa del personal del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, a fin de que dicha entidad pueda iniciar el proceso para cubrir su cuadro de asignación de personal aprobado, así como financiar sus gastos de personal con la partida Grupo Genérico de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales;

De conformidad con lo dispuesto por la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECREA:

Artículo 1º.- Del objeto de la norma

Apruébese la Escala Remunerativa del Pliego 016: Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN,

conforme al Anexo que forma parte del presente decreto supremo, el cual se publica en su portal institucional (www.ceplan.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- De la aplicación de la escala

2.1 En ningún caso la remuneración fijada para cada trabajador podrá ser diferente al monto establecido en la escala remunerativa aprobada en el artículo precedente. El Presidente del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

2.2 El Pliego 016: Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, sólo reconocerá a los trabajadores a su servicio doce (12) remuneraciones anuales más dos gratificaciones, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad, y la bonificación por escolaridad, en el marco de lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 3.- De la prohibición

Prohibébase, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, la percepción por parte del trabajador de cualquier otro ingreso, retribución, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinerario, en forma adicional al monto establecido en la presente escala remunerativa, salvo los aprobados por norma legal expresa.

Artículo 4.- Del financiamiento

El presente Decreto Supremo se financia con cargo a los recursos asignados al Pliego 016: Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

881944-8

Aprueban Escala Remunerativa del personal del Ministerio del Ambiente comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo Nº 728

DECRETO SUPREMO
Nº 298-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, exonerá al Ministerio del Ambiente, entre otras entidades, de la prohibición en materia de ingresos de personal prevista en el artículo 6 de la misma Ley, disponiendo que dicha acción se aprueba mediante Decreto Supremo, a solicitud del pliego o sector respectivo, según corresponda, conforme a lo establecido en la Ley Nº 28411, previo informe favorable de la Dirección General del Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, que dicha acción se sujet a los criterios establecidos en el último párrafo de la citada disposición;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos en los alcances de dicha Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, dispone la fusión del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM en el Ministerio del Ambiente, siendo este último el ente incorporante;

Que, el numeral 2 de la citada disposición dispone que el personal transferido del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM al Ministerio del Ambiente mantiene su régimen laboral, el cual, conforme a la Ley N° 26410, Ley del Consejo Nacional del Ambiente, corresponde al régimen laboral de la actividad privada;

Que, en el marco de los dispositivos citados en los considerandos precedentes, es necesario aprobar la escala remunerativa del Pliego 005: Ministerio del Ambiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1º.- Del objeto de la norma

Apruébese la Escala Remunerativa del Pliego 005: Ministerio del Ambiente – MINAM para el personal comprendido al régimen laboral privado regulado por el Decreto Legislativo N° 728, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del MINAM (www.minam.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 2º.- De la aplicación de la escala

2.1 En ningún caso la remuneración fijada para cada trabajador del MINAM sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, podrá ser diferente al monto establecido en la Escala Remunerativa aprobada en el artículo precedente. El Titular del MINAM velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

2.2 El Pliego 005: Ministerio del Ambiente – MINAM sólo reconocerá a los trabajadores a su servicio doce (12) remuneraciones anuales más dos gratificaciones, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad, y la bonificación por escolaridad, en el marco de lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 3.- De la prohibición

Prohibébase la percepción por parte del personal del MINAM sujeto a la Escala Remunerativa aprobada en el artículo 1º de la presente norma, de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al monto máximo establecido en dicha Escala, salvo los aprobados por norma legal expresa.

Artículo 4.- Del financiamiento

El presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 005: Ministerio del Ambiente - MINAM, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

881944-9

Aprueban nueva Escala Remunerativa del personal del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728

DECRETO SUPREMO Nº 299-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, exonera de la prohibición en materia de ingresos de personal prevista en el artículo 6º de la misma Ley, entre otras, a las nuevas entidades públicas del Poder Ejecutivo o las de reciente creación, entendiéndose como tales a aquellas creadas en virtud de la aplicación de la Ley N° 29157 así como las entidades creadas posteriormente mediante otras normas, que no cuenten con escala remunerativa o de incentivos laborales; disponiendo que dicha acción se aprueba por Decreto Supremo, a solicitud del pliego o sector respectivo, según corresponda, conforme a lo establecido en la Ley N° 28411, previo informe favorable de la Dirección General del Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos en los alcances de dicha Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, con posterioridad a la Ley N° 29157, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se creó el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente, siendo el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, y se constituye en su autoridad técnico- normativa, debido a lo cual se encuentra dentro de la excepción prevista en la Ley N° 29812, citada en el primer considerando precedente;

Que, el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprueba la fusión de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA con el Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado del Ministerio del Ambiente, siendo éste último el ente incorporante, transfiriéndose los bienes muebles e inmuebles, recursos, personal, acervo documentario, derechos, obligaciones, convenios y contratos, pasivos y activos a la entidad absorbente, conforme a las disposiciones legales vigentes, encontrándose el personal transferido comprendido en el régimen de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728;



Que, en el marco de los dispositivos antes citados es necesario aprobar la nueva escala remunerativa del Pliego 050: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

De conformidad con lo dispuesto por la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el numeral 3 del artículo 11º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Del objeto de la norma

Apruébase la nueva Escala Remunerativa del Pliego 050 Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP para el personal comprendido al régimen laboral privado regulado por el Decreto Legislativo N° 728, conforme al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica también en el portal institucional del SERNANP (www.sernanp.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- De la aplicación de la escala remunerativa

En ningún caso la remuneración fijada para cada trabajador podrá ser diferente al monto establecido en la escala remunerativa aprobada en el artículo precedente. El Titular del SERNANP velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

El Pliego 050: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP sólo reconocerá a los trabajadores a su servicio doce (12) remuneraciones anuales más dos gratificaciones, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad, así como la bonificación por escolaridad, en el marco de lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411.

Artículo 3º.- De la prohibición

Prohibése la percepción por parte del personal del SERNANP sujeto a la escala remunerativa aprobada en la presente norma de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al monto máximo establecido en la referida escala remunerativa, salvo los aprobados por la norma legal respectiva.

Artículo 4º.- Del financiamiento

La Escala Remunerativa se financiará con cargo a los recursos asignados al Pliego 050: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

Artículo 5º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

881944-10

Autorizan Transferencias de Partidas a favor de los pliegos Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012

**DECRETO SUPREMO
Nº 300-2012-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 se ha aprobado, entre otros, el presupuesto institucional del Pliego 007 Ministerio del Interior y del Pliego 026 Ministerio de Defensa;

Que, a través de los artículos 1º y 2º del Decreto Legislativo N° 1132, se establece la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú con una única y nueva escala; definiéndose que dicha estructura de ingresos comprende el conjunto de principios, normas y procedimientos que tienen como propósito regular y ordenar el pago de las remuneraciones, bonificaciones y beneficios del personal militar y policial, estableciendo una única y nueva escala de ingresos que considera el alto riesgo en el desarrollo de sus labores, el trabajo efectivo y la responsabilidad de sus funciones;

Que, asimismo la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del citado Decreto Legislativo dispone que el financiamiento de la implementación de lo establecido en dicha norma durante el Año Fiscal 2012, se efectúa mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 44º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las que se aprueben mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas a propuesta del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda;

Que, mediante los Oficios N°s. 927-2012-IN-DM y 2273-2012-MINDEF/DM, los Ministerios del Interior y de Defensa han solicitado transferencia de recursos para financiar la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1132 por la suma total de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 59 876 70,00), correspondiendo al pliego 007 Ministerio del Interior la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL NOVENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 35 720 098,00) y al pliego 026 Ministerio de Defensa la suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 24 155 972,00);

Que, de acuerdo a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público y en aplicación del Decreto Supremo N° 246-2012-EF, Decreto Supremo que establece el Procedimiento de implementación progresiva de la Estructura de Ingresos aplicable al Personal Militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, la demanda para financiar la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1132 asciende a CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 53 551 583,00), correspondiendo al pliego 007 Ministerio del Interior la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 33 459 841,00) y al pliego 026 Ministerio de Defensa la suma de VEINTE MILLONES NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 20 091 742,00);

Que, los requerimientos efectuados por los Ministerios del Interior y de Defensa, se atenderán con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, siendo necesario autorizar una Transferencia de Partidas por la suma total de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 53 551 583,00), correspondiendo al pliego 007 Ministerio del Interior la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 33 459 841,00) y al pliego 026 Ministerio de Defensa la suma de VEINTE MILLONES NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 20 091 742,00), para cubrir el financiamiento

481932**NORMAS LEGALES**El Peruano
Lima, domingo 23 de diciembre de 2012

dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1132;

De conformidad con lo establecido por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N°1132 y el artículo 44º de la Ley N° 28411;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma total de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 53 551 583,00), correspondiendo al pliego 007 Ministerio del Interior la suma de TREINTAYTRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 33 459 841,00) y al pliego 026 Ministerio de Defensa la suma de VEINTE MILLONES NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 20 091 742,00); para ser destinada a financiar lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1132, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	53 551 583,00
TOTAL EGRESOS	53 551 583,00

A LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	007 : Ministerio del Interior
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 1 Recursos Ordinarios
UNIDAD EJECUTORA	002 : Dirección de Economía y Finanzas de la PNP

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTO

En Nuevos Soles

ACTIVIDAD	5001281 : Vigilancia Policial de Naturaleza Civil
GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	33 459 841,00
TOTAL PLIEGO 007	33 459 841,00

PLIEGO 026 : Ministerio de Defensa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

UNIDAD EJECUTORA 003 : Ejército Peruano

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTO

ACTIVIDAD	5002090 : Mantenimiento de la Operatividad del Efectivo Militar
-----------	---

GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	9 187 499,00

Subtotal UE 003 9 187 499,00

UNIDAD EJECUTORA 004 : Marina de Guerra del Perú

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTO

ACTIVIDAD	5002090 : Mantenimiento de la Operatividad del Efectivo Militar
-----------	---

GASTOS CORRIENTES

2.1 Personal y Obligaciones Sociales	7 513 206,00
Subtotal UE 004	7 513 206,00

En Nuevos Soles

UNIDAD EJECUTORA 005 : Fuerza Aérea del Perú

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTO

ACTIVIDAD	5002090 : Mantenimiento de la Operatividad del Efectivo Militar
-----------	---

GASTOS CORRIENTES

2.1 Personal y Obligaciones Sociales	3 391 037,00
Subtotal UE 005	3 391 037,00

TOTAL PLIEGO 026 20 091 742,00

TOTAL EGRESOS 53 551 583,00

Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

881944-11

DECRETO SUPREMO
Nº 301-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 se ha aprobado,

entre otros, el presupuesto institucional del Pliego 007 Ministerio del Interior y del Pliego 026 Ministerio de Defensa;

Que, a través de los artículos 1° y 3° del Decreto Legislativo N° 1133, se establece el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19846 y del Régimen de Pensiones del personal Militar y Policial, y la creación del Régimen de Pensiones del personal militar y policial, el cual se constituye en el nuevo régimen previsional aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, asimismo la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo dispone, entre otros, que los actuales pensionistas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846 percibirán además de la pensión y los beneficios adicionales que actualmente vienen percibiendo, el monto equivalente al incremento de la remuneración que se otorga al personal militar y policial en actividad dispuesto en el Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, según el grado en base al cual percibe su pensión;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1133, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir a favor del Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas los recursos del Fondo Especial de Garantía Caja de Pensiones Militar Policial creado mediante Decreto de Urgencia N° 059-2011, a efectos de garantizar el cumplimiento de obligaciones del personal pensionista militar y policial;

Que, mediante los Oficios N° 927-2012-IN-DM, 2273-2012-MINDEF/DM y 2231-2012-MINDEF/MD, los Ministerios del Interior y de Defensa han solicitado transferencia de recursos para financiar la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1133 por la suma total de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCENTOS ONCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 32 425 311,00), correspondiendo al pliego 007 Ministerio del Interior la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 19 291 440,00) y al pliego 026 Ministerio de Defensa la suma de TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 13 133 871,00);

Que, de acuerdo a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público y en aplicación del Decreto Supremo N° 246-2012-EF, dispositivo que establece el procedimiento de implementación progresiva de la Estructura de Ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, la demanda para financiar la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1133 asciende a VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 28 252 910,00), correspondiendo al pliego 007 Ministerio del Interior la suma de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCIENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 16 488 960,00) y al pliego 026 Ministerio de Defensa la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 11 763 950,00);

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la incorporación de los recursos, vía Crédito Suplementario, provenientes del Fondo Especial de Garantía Caja de Pensiones Militar Policial creado mediante Decreto de Urgencia N° 059-2011, hasta por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 28 252 910,00), a favor del pliego 007 Ministerio del Interior por la cantidad de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCIENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 16 488 960,00) y del pliego 026 Ministerio de Defensa

por la cantidad de ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 11 763 950,00), para ser destinados a financiar la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1133;

De conformidad con lo establecido por la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1133;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, con cargo a los recursos del Fondo Especial de Garantía Caja de Pensiones Militar Policial, hasta por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 28 252 910,00), correspondiendo al pliego 007 Ministerio del Interior la cantidad de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCIENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 16 488 960,00) y al pliego 026 Ministerio de Defensa la cantidad de ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 11 763 950,00); para ser destinados a financiar lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1133, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS (En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 Recursos Ordinarios

(Fondo Especial de Garantía Caja de Pensiones Militar Policial)	28 252 910,00

TOTAL INGRESOS	28 252 910,00
	=====

EGRESOS (En Nuevos Soles)

SECCION PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 007 : Ministerio del Interior

UNIDAD EJECUTORA 001 : Oficina General de Administración

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTO

ACTIVIDAD 5000991 : Obligaciones Previsionales

GASTOS CORRIENTES

2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	16 488 960,00

Subtotal UE 001	16 488 960,00
	=====

TOTAL PLIEGO 007 16 488 960,00

=====

PLIEGO 026 : Ministerio de Defensa	
UNIDAD EJECUTORA 009 : Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas	

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTO

ACTIVIDAD 5000991 : Obligaciones Previsionales

GASTOS CORRIENTES

2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	6 591 049,00
2.5 Otros Gastos	5 172 901,00

Subtotal UE 009	11 763 950,00
	=====

TOTAL PLIEGO 026 11 763 950,00

=====

TOTAL EGRESOS 28 252 910,00

=====

Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1º del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

881944-12

Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de noviembre de 2012

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 699-2012-EF/15**

Lima, 19 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, modificada por las Leyes N° 28323 y N° 29788, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2º de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del artículo 16º del Reglamento de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF y normas modificatorias, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas determinará los índices de distribución de la regalía minera del último mes y/o del último trimestre, según sea el caso, los que serán aprobados mensualmente a través de una Resolución Ministerial;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en concordancia con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales de este Ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante el Oficio N° 077-2012-INEI/DTDIS; la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio N° 141-2012-SUNAT/4C0000; y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, mediante el Oficio N° 0023-2012-SE-DGPU/DE, la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales - DGDFAS del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera del mes de noviembre de 2012, según lo indicado en el informe N° 157-2012-EF/64.03;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de noviembre de 2012;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera y sus modificatorias, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15º de la Ley N° 28411, el Decreto Supremo N° 157-2004-EF y sus normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de noviembre de 2012, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales del país beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de noviembre de 2012 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, según los porcentajes y criterios de distribución establecidos en el artículo 8º de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, y el artículo 13º del Reglamento de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF y normas modificatorias.

Artículo 3º.- La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

**ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN
REGALÍA MINERA
NOVIEMBRE 2012**

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
TOTAL	1.0000000000
GOBIERNOS LOCALES	
AMAZONAS	
CHACHAPOYAS	

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE	
	CHACHAPOYAS	0.0000000041	
	ASUNCION	0.0000000001	
	BALSAS	0.00000000124	
	CETO	0.0000000003	
	CHILQUIN	0.0000000003	
	CHUQUIBAMBA	0.0000000006	
	GRANADA	0.0000000002	
	HUANCAS	0.0000000005	
	LA JALCA	0.0000000025	
	LEIMEBAMBA	0.0000000008	
	LEVANTO	0.0000000004	
	MAGDALENA	0.0000000004	
	MARISCAL CASTILLA	0.0000000002	
	MOLINOPAMPA	0.0000000009	
	MONTEVIDEO	0.0000000003	
	OLLEROS	0.0000000002	
	QUINJALCA	0.0000000004	
	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	0.0000000002	
	SAN ISIDRO DE MAINO	0.0000000003	
	SOLOCO	0.0000000003	
	SONCHE	0.0000000001	
BAGUA			
	BAGUA	0.0000000008	
	ARAMANGO	0.0000000007	
	COPALLIN	0.0000000003	
	EL PARCO	0.0000000001	
	IMAZA	0.0000000017	
	LA PECA	0.0000000005	
BONGARA			
	JUMBILLA	0.0000000001	
	CHISQUILLA	0.0000000000	
	CHURJA	0.0000000000	
	COROSHA	0.0000000001	
	CUISPES	0.0000000000	
	FLORIDA	0.0000000004	
	JAZAN	0.0000000003	
	RECTA	0.0000000000	
	SAN CARLOS	0.0000000000	
	SHIPASBAMBA	0.0000000001	
	VALERA	0.0000000001	
	YAMBRASBAMBA	0.0000000005	
CONDORCANQUI			
	NIEVA	0.0000000019	
	EL CENEGA	0.0000000007	
	RIO SANTIAGO	0.0000000011	
LUYA			
	LAMUD	0.0000000001	
	CAMPORREDONDO	0.0000000005	
	COCABAMBA	0.0000000002	
	COLCAMAR	0.0000000001	
	CONILA	0.0000000002	
	INGUILPATA	0.0000000000	
	LONGUITA	0.0000000001	
	LONYA CHICO	0.0000000000	
	LUYA	0.0000000002	
	LUYA VIEJO	0.0000000000	
	MARIA	0.0000000000	
	OCALLI	0.0000000003	
	OCUMAL	0.0000000003	
	PISUCUIA	0.0000000004	
	PROVIDENCIA	0.0000000001	
	SAN CRISTOBAL	0.0000000001	
	SAN FRANCISCO DEL YESO	0.0000000001	
	SAN JERONIMO	0.0000000001	
GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE	
		SAN JUAN DE LOPECANCHA	0.0000000000
		SANTA CATALINA	0.0000000001
		SANTO TOMAS	0.0000000003
		TINGO	0.0000000001
		TRITA	0.0000000001
	RODRIGUEZ DE MENDOZA		
		SAN NICOLAS	0.0000000001
		CHIRIMOTO	0.0000000001
		COCHAMAL	0.0000000000
		HUAMBO	0.0000000002
		LIMABAMBA	0.0000000002
		LONGAR	0.0000000001
		MARISCAL BENAVIDES	0.0000000000
		MILPUC	0.0000000000
		OMIA	0.0000000006
		SANTA ROSA	0.0000000000
		TOTORA	0.0000000000
		VISTA ALEGRE	0.0000000002
	UTCUBAMBA		
		BAGUA GRANDE	0.0000000023
		CAJARURO	0.0000000019
		CUMBA	0.0000000007
		EL MILAGRO	0.0000000003
		JAMALCA	0.0000000006
		LONYA GRANDE	0.0000000007
		YAMON	0.0000000002
ANCASH			
		HUARAZ	
		HUARAZ	0.0000712930
		COCHABAMBA	0.0000074803
		COLCABAMBA	0.0000020025
		HUANCHAY	0.0000067902
		INDEPENDENCIA	0.0000962631
		JANGAS	0.0000081656
		LA LIBERTAD	0.0000031215
		OLLEROS	0.0000054518
		PAMPAS	0.0000045725
		PARIACOTO	0.0000109647
		PIRA	0.0000138403
		TARICA	0.0000115456
	AIJA		
		AIJA	0.0000045082
		CORIS	0.0000076438
		HUACLLAN	0.0000021994
		LA MERCED	0.0000075618
		SUCCHA	0.0000024979
	ANTONIO RAYMONDI		
		LLAMELLIN	0.0000089597
		ACZO	0.0000062179
		CHACCHO	0.0000058118
		CHINGAS	0.0000054817
		MIRGAS	0.0000181398
		SAN JUAN DE RONTUY	0.0000051669
	ASUNCION		
		CHACAS	0.0000131248
		ACOCHACA	0.0000116982
	BOLOGNESI		

481936

 NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, domingo 23 de diciembre de 2012

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	CHIQUIAN	0.0000555792
	ABELARDO PARDO LEZAMETA	0.0000327280
	ANTONIO RAYMONDI	0.0000298299
	AQUIA	0.0000736747
	CAJACAY	0.0000441961
	CANIS	0.0000334167
	COLOQUIOC	0.0000792766
	HUALLANCA	0.0006595097
	HUASTA	0.0000986085
	HUAYLLACAYAN	0.0000379121
	LA PRIMAVERA	0.0000198487
	MANGAS	0.0000193438
	PACLLON	0.0002714790
	SAN MIGUEL DE CORPANQUI	0.0000271199
	TICLLOS	0.0000322882
CARHUAZ		
	CARHUAZ	0.0000847514
	ACOPAMPA	0.0000135921
	AMASHCA	0.0000128601
	ANTA	0.0000165390
	ATAQUERO	0.0000118751
	MARCARA	0.0000625869
	PARIAHUANCA	0.0000098329
	SAN MIGUEL DE ACO	0.0001824551
	SHILLA	0.0000204605
	TINCO	0.0000146478
	YUNGAR	0.0000194799
CARLOS F. FITZCARRALD		
	SAN LUIS	0.0000465368
	SAN NICOLAS	0.0000142732
	YAUYA	0.0000198773
CASMA		
	CASMA	0.0000561406
	BUENA VISTA ALTA	0.0000122493
	COMANDANTE NOEL	0.0000077813
	YAUTAN	0.0000166823
CORONGO		
	CORONGO	0.000034465
	ACO	0.0000018658
	BAMBAS	0.0000019857
	CUSCA	0.0000083969
	LA PAMPA	0.0000020657
	YANAC	0.0000016971
	YUPAN	0.0000012407
HUARI		
	HUARI	0.0000465279
	ANRA	0.0000110642
	CAJAY	0.0000190729
	CHAVIN DE HUANTAR	0.0000576897
	HUACACHI	0.0000129115
	HUACCIS	0.0000125307
	HUACHIS	0.0001128278
	HUANTAR	0.0000164667
	MASIN	0.0000117567
	PAUCAS	0.0000131481
	PONTO	0.0000247937
	RAHUAPAMPA	0.000034789
	RAPAYAN	0.0000124068
	SAN MARCOS	0.0001920770

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	SAN PEDRO DE CHANA	0.0000192935
	UCO	0.0000105338
HUARMEY		
	HUARMEY	0.0000430967
	COCHAPETI	0.0000027188
	CULEBRAS	0.0000100374
	HUAYAN	0.0000031529
	MALVAS	0.0000028125
HUAYLAS		
	CARAZ	0.0000436728
	HUALLANCA	0.0000024014
	HUATA	0.0000040323
	HUAYLAS	0.0000061593
	MATO	0.0000043076
	PAMPAROMAS	0.0000264778
	PUEBLO LIBRE	0.0000195710
	SANTA CRUZ	0.0000177299
	SANTO TORIBIO	0.0000043086
	YURACMARCA	0.0000057892
MARISCAL LUZURIAGA		
	PISCOBAMBA	0.0000108805
	CASCA	0.0000167186
	ELEAZAR GUZMAN BARRON	0.0000051777
	FIDEL OLIVAS ESCUDERO	0.0000082204
	LLAMA	0.0000049604
	LLUMPA	0.0000227735
	LUCMA	0.0000122473
	MUSGA	0.0000037992
OCROS		
	OCROS	0.0000026977
	ACAS	0.0000034741
	CAJAMARQUILLA	0.0000008283
	CARHUAPAMPA	0.0000029936
	COCHAS	0.0000037721
	CONGAS	0.0000041666
	LLIPA	0.0000041969
	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.0000018577
	SAN PEDRO	0.0000055499
	SANTIAGO DE CHILCAS	0.0000015031
PALLASCA		
	CABANA	0.0000175659
	BOLOGNESI	0.0000086844
	CONCHUCOS	0.0000542223
	HUACASCHUQUE	0.0000040474
	HUANDOVAL	0.0000062970
	LACABAMBA	0.0000039523
	LLAPO	0.0000046215
	PALLASCA	0.0000164438
	PAMPAS	0.0001283184
	SANTA ROSA	0.0000031380
	TAUCA	0.0000113147
POMABAMBA		
	POMABAMBA	0.0000425233
	HUAYLLAN	0.0000107223
	PAROBAMBA	0.0000263217
	QUINUABAMBA	0.0000089285
	RECUAY	

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			INDICE
	RECUAY	0.0000111715	
	CATAC	0.0000084468	
	COTAPARACO	0.0000018114	
	HUAYLLAPAMPA	0.0000047169	
	LLACLIN	0.0000058737	
	MARCA	0.0000027871	
	PAMPAS CHICO	0.0000059192	
	PARARIN	0.0000050353	
	TAPACOCHA	0.0000016463	
	TICAPAMPA	0.0000052510	
SANTA			
	CHIMBOTE	0.0002551972	
	CACERES DEL PERU	0.0000163482	
	COISHCO	0.0000210197	
	MACATE	0.0000104832	
	MORO	0.0000224501	
	NEPEÑA	0.0000558433	
	SAMANCO	0.0000168655	
	SANTA	0.0000299209	
	NUEVO CHIMBOTE	0.0001806874	
SIHUAS			
	SIHUAS	0.0000105133	
	ACOBAMBA	0.0000080093	
	ALFONSO UGARTE	0.0000029956	
	CASHAPAMPA	0.0000111505	
	CHINGALPO	0.0000018723	
	HUAYLLABAMBA	0.0000145754	
	QUICHES	0.0000101330	
	RAGASH	0.0000102168	
	SAN JUAN	0.0000245200	
	SICSIBAMBA	0.0000070472	
YUNGAY			
	YUNGAY	0.0000419014	
	CASCAPARA	0.0000059019	
	MANCOS	0.0000127007	
	MATACOTO	0.0000035395	
	QUILLO	0.0000454938	
	RANRAHIRCA	0.0000051721	
	SHUPLUY	0.0000064001	
	YANAMA	0.0000199666	
APURIMAC			
ABANCAY			
	ABANCAY	0.0001039382	
	CHACOCHE	0.0000076130	
	CIRCA	0.0000156931	
	CURAHUASI	0.0001098451	
	HUANIPACA	0.0000292411	
	LAMBRAMA	0.0000262716	
	PICHIRHUA	0.0000256039	
	SAN PEDRO DE CACHORA	0.0000201194	
	TAMBURCO	0.0000221556	
ANDAHUAYLAS			
	ANDAHUAYLAS	0.0001186458	
	ANDARAPA	0.0000340020	
	CHIARA	0.0000078322	
	HUANCARAMA	0.0000449113	
	HUANCARAY	0.0000119387	
	HUAYANA	0.0000063638	
	KISHUARA	0.0000290479	
	PACOBAMBA	0.0000269435	

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			INDICE
	PACUCHA	0.0000355809	
	PAMPACHIRI	0.0000132953	
	POMACOCHA	0.0000061793	
	SAN ANTONIO DE CACHI	0.0000157630	
	SAN JERONIMO	0.0000819447	
	SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	0.0000108919	
	SANTA MARIA DE CHICMO	0.0000367972	
	TALAVERA	0.0000516527	
	TUMAY HUARACA	0.0000135126	
	TURPO	0.0000150011	
	KAQUIABAMBA	0.0000158031	
ANTABAMBA			
	ANTABAMBA	0.0000157438	
	EL ORO	0.0000033845	
	HUAQUIRCA	0.0000096188	
	JUAN ESPINOZA MEDRANO	0.0000127664	
	OROPESA	0.0000180407	
	PACHACONAS	0.0000062040	
	SABAINO	0.0000098469	
AYMARAES			
	CHALHUANCA	0.0000624531	
	CAPAYA	0.0000275155	
	CARAYBAMBA	0.0000348275	
	CHAPIMARCA	0.0000689713	
	COLCABAMBA	0.0000276757	
	COTARUSE	0.0008152802	
	HUAYLLO	0.0000218895	
	JUSTO APU SAHUARAURA	0.0000375167	
	LUCRE	0.0000646212	
	POCOHUANCA	0.0000369144	
	SAN JUAN DE CHACNA	0.0000252905	
	SAÑAYCA	0.0000330068	
	SORAYA	0.0000254102	
	TAPAIRIHUA	0.0000507739	
	TINTAY	0.0000718681	
	TORAYA	0.0000587191	
	YANACA	0.0000292932	
COTABAMBAS			
	TAMBOBAMBA	0.0001343966	
	COTABAMBAS	0.0000516308	
	COYLLURQUI	0.0000886834	
	HAQURA	0.0004090695	
	MARA	0.0000693215	
	CHALLHUAHUACHO	0.0001015102	
CHINCHEROS			
	CHINCHEROS	0.0000279109	
	ANCO-HUALLO	0.0000566296	
	COCHARCAS	0.0000138178	
	HUACCANA	0.0000599092	
	OCOBAMBA	0.0000318973	
	ONGOY	0.0000368809	
	URANMARCA	0.0000213271	
	RANRACANCHA	0.0000239008	
GRAU			
	CHUQUIBAMILLA	0.0000244915	
	CURPAHUASI	0.0000118097	
	GAMARRA	0.0000243949	
	HUAYLLATI	0.0000108599	
	MAMARA	0.0000060703	
	MICALEA BASTIDAS	0.0000094487	

481938

 NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, domingo 23 de diciembre de 2012

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	PATAYPAMPA	0.0000067934
	PROGRESO	0.0000193348
	SAN ANTONIO	0.0000022908
	SANTA ROSA	0.0000041681
	TURPAY	0.0000048672
	VILCABAMBA	0.0000072886
	VIRUNDO	0.0000070604
	CURASCO	0.0000098315
AREQUIPA		
AREQUIPA	AREQUIPA	0.0004782548
	ALTO SELVA ALEGRE	0.0012856164
	CAYMA	0.0015029052
	CERRO COLORADO	0.0051650454
	CHARACATO	0.0004160134
	CHIGUATA	0.0001856752
	JACOBO HUNTER	0.0007025327
	LA JOYA	0.0016933357
	MARIANO MELGAR	0.0010485845
	MIRAFLORES	0.0007510450
	MOLLEBAYA	0.0001196028
	PAUCARPATA	0.0020853507
	POCSI	0.0000377737
	POLOBAYA	0.0000972980
	QUEQUEÑA	0.0000744706
	SABANDIA	0.0002290858
	SACHACA	0.0007879039
	SAN JUAN DE SIGUAS	0.0001110127
	SAN JUAN DE TARUCANI	0.0005033094
	SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.0001002986
	SANTA RITA DE SIGUAS	0.0003789325
	SOCABAYA	0.0015397630
	TIABAYA	0.0006677875
	UCHUMAYO	0.0004289576
	VITOR	0.0001966321
	YANAHUARA	0.0002090249
	YARABAMBA	0.0000856120
	YURA	0.0070136342
	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.0007330410
CAMANA		
	CAMANA	0.0002961900
	JOSE MARIA QUIMPER	0.0002038757
	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.0003447349
	MARISCAL CACERES	0.0003111887
	NICOLAS DE PIEROLA	0.0002080319
	OCOÑA	0.0002166412
	QUILCA	0.0000427117
	SAMUEL PASTOR	0.0005230639
CARAVELI		
	CARAVELI	0.0001841865
	ACARI	0.0003141404
	ATICO	0.0005662813
	ATIQUIPA	0.0000824094
	BELLA UNION	0.0005340373
	CAHUACCHO	0.0000751092
	CHALA	0.0005594427
	CHAPARRA	0.0005818141
	HUANUHNUANU	0.0006705137
	JAQUI	0.0001032806
	LOMAS	0.0003320993
	QUICACHA	0.0001240243
	YAUCA	0.0000866821
CASTILLA		
	APLAO	0.0017262714

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	ANDAGUA	0.0003835349
	AYO	0.0001337517
	CHACHAS	0.0005913670
	CHILCAYMARCA	0.0035464393
	CHOCO	0.0007339723
	HUANCARQUI	0.0003041016
	MACHAGUAY	0.0001498527
	ORCOPAMPA	0.0035761430
	PAMPACOLCA	0.0005413472
	TIPAN	0.0000684971
	UÑON	0.0001385367
	URACA	0.0013715715
	VIRACO	0.0003073055
CAYLLOMA		
	CHIVAY	0.0002462804
	ACHOMA	0.0000456859
	CABANA CONDE	0.0001201962
	CALLALLI	0.0001567862
	CAYLLOMA	0.0007690634
	COPORAQUE	0.0000800776
	HUAMBO	0.0000352569
	HUANCA	0.0003670801
	ICHUPAMPA	0.0000331583
	LARI	0.0000598321
	LLUTA	0.0000865808
	MACA	0.0000444645
	MADRIGAL	0.0000325372
	SAN ANTONIO DE CHUCA	0.0001061067
	SIBAYO	0.0000360629
	TAPAY	0.0000410547
	TISCO	0.0001080282
	TUTI	0.0000347958
	YANQUE	0.0001102424
	MAJES	0.0031887445
CONDESUYOS		
	CHUQUIBAMBA	0.0002552586
	ANDARAY	0.0000735378
	CAYARANI	0.0015267998
	CHICHAS	0.0000986794
	IRAY	0.0000460682
	RIO GRANDE	0.0002693345
	SALAMANCA	0.0001670427
	YANAQUIHUA	0.0006763511
ISLAY		
	MOLLENDO	0.0004485566
	COCACACHCRA	0.0003778193
	DEAN VALDIVIA	0.0002686458
	ISLAY	0.0002108776
	MEJIA	0.0000495991
	PUNTA DE BOMBON	0.0002391229
LA UNION		
	COTAHUASI	0.0001071377
	ALCA	0.0001239678
	CHARCANA	0.0000267406
	HUAYNACOTAS	0.0001099403
	PAMPAMARCA	0.0000744690
	PUYCA	0.0001666606
	QUECHUALLA	0.0000126945
	SAYLA	0.0000312818
	TAURIA	0.0000197539
	TOME PAMPA	0.0000192957
	TORO	0.0000435799
AYACUCHO		

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
HUAMANGA		
	AYACUCHO	0.0006038025
	ACOCRO	0.0001419397
	ACOS VINCHOS	0.0000681471
	CARMEN ALTO	0.0001071450
	CHIARA	0.0000955524
	OCROS	0.0000818837
	PACAYCASA	0.0000396282
	QUINUA	0.0000965758
	SAN JOSE DE TICLLAS	0.0000505283
	SAN JUAN BAUTISTA	0.0002818850
	SANTIAGO DE PISCHA	0.0000237054
	SOCOS	0.0001013994
	TAMBILLO	0.0000552627
	VINCHOS	0.0002501217
	JESUS NAZARENO	0.0000983770
CANGALLO		
	CANGALLO	0.0000779675
	CHUSCHI	0.0001107631
	LOS MOROCHUCOS	0.0001325353
	MARIA PARADO DE BELLIDO	0.0000251774
	PARAS	0.0000603915
	TOTOS	0.0000504762
HUANCA SANCOS		
	SANCOS	0.0000406757
	CARAPO	0.0000417960
	SACSAMARCA	0.0000278203
	SANTIAGO DE LUCANAMARCA	0.0000431767
HUANTA		
	HUANTA	0.0006008736
	AYAHUANCO	0.0006742054
	HUAMANGUILA	0.0000823099
	IGUAIN	0.0000498121
	LURICOCHA	0.0000937069
	SANTILLANA	0.0001104727
	SIVIA	0.0002304104
	LLOCHEGUA	0.0002836175
LA MAR		
	SAN MIGUEL	0.0001219397
	ANCO	0.0002315160
	AYNA	0.0001697413
	CHILCAS	0.0000403864
	CHUNGUI	0.0001103381
	LUIS CARRANZA	0.0000144236
	SANTA ROSA	0.0001822117
	TAMBO	0.0003072754
	SAMUGARI	0.0001191771
LUCANAS		
	PUQUIO	0.0001188423
	AUCARA	0.0000748551
	CABANA	0.0000459747
	CARMEN SALCEDO	0.0000275593
	CHAVINA	0.0000266154
	CHIPAO	0.0000601118
	HUAC-HUAS	0.0000342136
	LARAMATE	0.0000203303
	LEONCIO PRADO	0.0000239673
	LLAUTA	0.0000143439
	LUCANAS	0.0000549323
GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	OCAÑA	0.0000513100
	OTOMA	0.0000476287
	SAISA	0.0000128978
	SAN CRISTOBAL	0.0000334358
	SAN JUAN	0.0000189959
	SAN PEDRO	0.0000511938
	SAN PEDRO DE PALCO	0.0000217822
	SANCOS	0.0001020451
	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	0.0000114054
	SANTA LUCIA	0.0000132598
	PARINACOCHAS	
	CORACORA	0.0010685554
	CHUMPI	0.0002712706
	CORONEL CASTANEDA	0.0026172436
	PACAPAUZA	0.0002671593
	PULLO	0.0007115729
	PUYUSCA	0.0002500215
	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	0.000086420
	UPAHUACHO	0.0002556819
	PAUCAR DEL SARA SARA	
	PAUSA	0.0000246352
	COLTA	0.0000154263
	CORCULLA	0.0000081525
	LAMPA	0.0000374661
	MARCABAMBA	0.0000074371
	OYOLO	0.0000193707
	PARARCA	0.0000109739
	SAN JAVIER DE ALPABAMBA	0.0000069146
	SAN JOSE DE USHUA	0.0000029690
	SARA SARA	0.0000122646
	SUCRE	
	QUEROBAMBA	0.0000220607
	BELEN	0.0000110251
	CHALCOS	0.0000092664
	CHILCAYOC	0.0000092274
	HUACAÑA	0.0000108749
	MORCOLLA	0.0000203280
	PAICO	0.0000145510
	SAN PEDRO DE LARCAY	0.0000116444
	SAN SALVADOR DE QUIJE	0.0000216582
	SANTIAGO DE PAUCARAY	0.0000133196
	SORAS	0.0000193726
	VICTOR FAJARDO	
	HUANCAPI	0.0000408619
	ALCAMENCA	0.0001396042
	APONGO	0.0000936074
	ASQUIPATA	0.0000198596
	CANARIA	0.0008998742
	CAYARA	0.0000392394
	COLCA	0.0000372761
	HUAMANQUIQUIA	0.0000638327
	HUANCARAYLLA	0.0000755806
	HUAYA	0.0001285088
	SARHUA	0.0001192662
	VILCANCHOS	0.0001458820
	VILCAS HUAMAN	
	VILCAS HUAMAN	0.0001013748
	ACCOMARCA	0.0000169963

481940


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, domingo 23 de diciembre de 2012

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	CARHUANCA	0.0000169191
	CONCEPCION	0.0000399623
	HUAMBALPA	0.0000264056
	INDEPENDENCIA	0.0000270664
	SAURAMA	0.0000208763
	VISCHONGO	0.0000553470
CAJAMARCA		
	CAJAMARCA	0.0087329631
	ASUNCION	0.0008757959
	CHETILLA	0.0003603001
	COSPLAN	0.0007487331
	ENCANADA	0.0061797241
	JESUS	0.0009509621
	LLACANORA	0.0002825921
	LOS BAÑOS DEL INCA	0.0056047134
	MAGDALENA	0.0006703865
	MATARA	0.0001964395
	NAMORA	0.0008498082
	SAN JUAN	0.0003543331
CAJABAMBA		
	CAJABAMBA	0.0009959599
	CACHACHI	0.0013015133
	CONDEBAMBA	0.0004964977
	SITACOCHA	0.0004400888
CELENDIN		
	CELENDIN	0.0008866005
	CHUMUCH	0.0001836925
	CORTEGANIA	0.0005157553
	HUASMIN	0.0007774772
	JORGE CHAVEZ	0.0000331455
	JOSE GALVEZ	0.0001051574
	MIGUEL IGLESIAS	0.0002493404
	OXAMARCA	0.0004274331
	SOROCUCHO	0.0004902205
	SUCRE	0.0002540509
	UTCO	0.0000561072
	LA LIBERTAD DE PALLAN	0.0004559161
CHOTA		
	CHOTA	0.0020201567
	ANGUIA	0.0002951515
	CHADIN	0.0002392734
	CHIGUIRIP	0.0001883524
	CHIMBAN	0.0001962011
	CHOROPAMPA	0.0001547558
	COCHABAMBA	0.0004084482
	CONCHAN	0.0004114759
	HUAMBOS	0.0006420922
	LAJAS	0.0006761623
	LLAMA	0.0004219590
	MIRACOSTA	0.0002501844
	PACCHA	0.0002030492
	PION	0.0001103495
	QUEROCOTO	0.0004469478
	SAN JUAN DE LICUPIS	0.0000651693
	TACABAMBA	0.0010880888
	TOCMOCHE	0.0000382538
	CHALAMARCA	0.0005882497
CONTUMAZA		
	CONTUMAZA	0.0004189439
	CHILETE	0.0001072392

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	CUPISNIQUE	0.0000734877
	GUZMANGO	0.0002256200
	SAN BENITO	0.0002830902
	SANTA CRUZ DE TOLEDO	0.0000617598
	TANTARICA	0.0002014831
	YONAN	0.0004386454
CUTERVO		
	CUTERVO	0.0024361760
	CALLAYUC	0.0006437600
	CHOROS	0.0001878697
	CUJILLO	0.0001308981
	LA RAMADA	0.0002677115
	PIMPINGOS	0.0003865947
	QUEROCOTILLO	0.0011070735
	SAN ANDRES DE CUTERVO	0.0002423335
	SAN JUAN DE CUTERVO	0.0001428488
	SAN LUIS DE LUCMA	0.0002154123
	SANTA CRUZ	0.0001955935
	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	0.0003020168
	SANTO TOMAS	0.0005076278
	SOCOTA	0.0005370884
	TORIBIO CASANOVA	0.0000592520
HUALGAYOC		
	BAMBAMARCA	0.0178556206
	CHUGUR	0.0052988642
	HUALGAYOC	0.0209750524
JAEN		
	JAEN	0.0029756097
	BELLAVISTA	0.0006865890
	CHONTALI	0.0006256598
	COLASAY	0.0006532141
	HUABAL	0.0004818269
	LAS PIRIAS	0.0001857443
	POMAHUACA	0.0006532326
	PUCARA	0.0004956978
	SALLIQUE	0.0005605243
	SAN FELIPE	0.0004124126
	SAN JOSE DEL ALTO	0.0004850971
	SANTA ROSA	0.0007029072
SAN IGNACIO		
	SAN IGNACIO	0.0012858196
	CHIRINOS	0.0008300787
	HUARANGO	0.0011020082
	LA COIPA	0.0007798954
	NAMBALLE	0.0004480567
	SAN JOSE DE LOURDES	0.0010185572
	TABAONAS	0.0009697404
SAN MARCOS		
	PEDRO GALVEZ	0.0006231302
	CHANCAY	0.0001351563
	EDUARDO VILLANUEVA	0.0000795018
	GREGORIO PITA	0.0003778382
	ICHOCAN	0.0000623576
	JOSE MANUEL QUIROZ	0.0001865611
	JOSE SABOGAL	0.0008196803
SAN MIGUEL		
	SAN MIGUEL	0.0015383486
	BOLIVAR	0.0001762735

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
	CALQUIS	0.0006646214	CACHIMAYO	0.0000167068
	CATILLUC	0.0028540302	CHINCHAYPUJIO	0.0000452937
	EL PRADO	0.0001654341	HUAROCONDO	0.0000563875
	LA FLORIDA	0.0002283425	LIMATAMBO	0.0001151543
	LLAPA	0.0005674312	MOLLEPATA	0.0000248773
	NANCHOC	0.0001350932	PUCYURA	0.0000313316
	NIEPOS	0.0006058277	ZURITE	0.0000290205
	SAN GREGORIO	0.0002459360		
	SAN SILVESTRE DE COCHAN	0.0005471081		
	TONGOD	0.0012745874		
	UNION AGUA BLanca	0.0004436970		
	SAN PABLO		CALCA	
	SAN PABLO	0.0006114369	CALCA	0.0001448151
	SAN BERNARDINO	0.0002350346	COYA	0.0000360010
	SAN LUIS	0.0000714123	LAMAY	0.0000452509
	TUMBADEN	0.0002175418	LARES	0.0000814031
			PISAC	0.0000832797
			SAN SALVADOR	0.0000570535
			TARAY	0.0000532218
			YANATILE	0.0001213749
	SANTA CRUZ		CANAS	
	SANTA CRUZ	0.0012263184	YANAOCA	0.0000955872
	ANDABAMBA	0.0001749040	CHECCA	0.0000739997
	CATACHE	0.0010581251	KUNTURKANKI	0.0000648629
	CHANCAYBAÑOS	0.0004389420	LANGUI	0.0000235857
	LA ESPERANZA	0.0002983509	LAYO	0.0000611963
	NINABAMBA	0.0007801550	PAMPAMARCA	0.0000213823
	PULAN	0.0018648816	QUEHUE	0.0000394866
	SAUCEPAMPA	0.0002099362	TUPAC AMARU	0.0000354526
	SEXI	0.0000612427		
	UTICYACU	0.0001560654		
	YAUYUCAN	0.0003176575		
	CALLAO		CANCHIS	
	CALLAO	0.0000000000	SICUANI	0.0003026871
	BELLAVISTA	0.0000000000	CHECACUPE	0.0000429768
	CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO	0.0000000000	COMBAPATA	0.0000370204
	LA PERLA	0.0000000000	MARANGANI	0.0000914998
	LA PUNTA	0.0000000000	PITUMARCA	0.0000702182
	VENTANILLA	0.0000000000	SAN PABLO	0.0000431436
			SAN PEDRO	0.0000235688
			TINTA	0.0000367021
	CUSCO		CHUMBIVILCAS	
	CUSCO	0.0003314628	SANTO TOMAS	0.0004530410
	CCORCA	0.0000272728	CAPACMARCA	0.0001025361
	POROY	0.0000671975	CHAMACA	0.0001683254
	SAN JERONIMO	0.0001679099	COLOQUEMARCA	0.0001363332
	SAN SEBASTIAN	0.0003228639	LIVITACA	0.0002712797
	SANTIAGO	0.0003131978	LLUSCO	0.0002406158
	SAYLLA	0.0000252225	QUIÑOTA	0.0006817667
	WANCHAQ	0.0000739015	VELILLE	0.0001704295
	ACOMAYO		ESPINAR	
	ACOMAYO	0.0000508111	ESPINAR	0.0052981875
	ACOPIA	0.0000151981	CONDOROMA	0.0001167039
	ACOS	0.0000230986	COPORAQUE	0.0014480376
	MOSOC LLACTA	0.0000233224	OCORURO	0.0001431386
	POMACANCHI	0.0000807367	PALLPATA	0.0004431237
	RONDODAN	0.0000245433	PICHIGUA	0.0003256040
	SANGARARA	0.0000320962	SUYCKUTAMBO	0.0002045443
			ALTO PICHIGUA	0.0002547889
	ANTA		LA CONVENCION	
	ANTA	0.0001407738	SANTA ANA	0.0001686858
	ANCAHUASI	0.0000701646	ECHARATE	0.0005091178
			HUAYOPATA	0.0000408059
			MARANURA	0.0000777424
			OCOBAMBA	0.0000778399
			QUELLOUNO	0.0001914375
			KIMBIRI	0.0002029370

481942


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, domingo 23 de diciembre de 2012

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	SANTA TERESA	0.0000810938
	VILCABAMBA	0.0002008696
	PICHARI	0.0001946186
	PARURO	
	PARURO	0.0000253593
	ACCHA	0.0000420447
	CCAPI	0.0000382005
	COLCHA	0.0000135383
	HUANQUITE	0.0000544688
	OMACHA	0.0000802445
	PACCARITAMBO	0.0000198147
	PILLINTO	0.0000109426
	YAUROSQUE	0.0000227208
	PAUCARTAMBO	
	PAUCARTAMBO	0.0001241857
	CAICAY	0.0000262713
	CHALLABAMBA	0.0001180756
	COLQUEPATA	0.0001004307
	HUANCARANI	0.0000569789
	KOSNIPATA	0.0000509187
	QUISPICANCHI	
	URCOS	0.0000607351
	ANDAHUAYLILLAS	0.0000381419
	CAMANTI	0.0000248320
	CCARHUAYO	0.0000366087
	CCATCA	0.0001435187
	CUSIPATA	0.0000505989
	HUARO	0.0000334312
	LUCRE	0.0000384686
	MARCAPATA	0.0000531677
	OCONGATE	0.0001487125
	OROPESA	0.0000424192
	QUIQUIJANA	0.0000987104
	URUBAMBA	
	URUBAMBA	0.0001417894
	CHINCHERO	0.0000908535
	HUAYLLABAMBA	0.0000365173
	MACHUPICCHU	0.0000234800
	MARAS	0.0000608231
	OLLANTAYTAMBO	0.0000991191
	YUCAY	0.0000100859
HUANCABELICA		
HUANCABELICA		
	HUANCABELICA	0.0003578755
	ACOBAMBILLA	0.0000770141
	ACORIA	0.0005633947
	CONAYCA	0.0000226395
	CUENCA	0.0000371871
	HUACHOCOLPA	0.0003686685
	HUAYLLAHUARA	0.0000144032
	IZCUCHACA	0.0000118743
	LARIA	0.0000257507
	MANTA	0.0000325809
	MARISCAL CACERES	0.0000163260
	MOYA	0.0000386983
	NUEVO OCCORO	0.0000443595
	PALCA	0.0000546756
	PILCHACA	0.0000089886
	VILCA	0.0000555956
	YAULI	0.0005377072
	ASCENSION	0.0000990247

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	HUANDO	0.0001160911
	ACOBAMBA	
	ACOBAMBA	0.0001145117
	ANDABAMBA	0.0000805291
	ANTA	0.0001358286
	CAJA	0.0000376769
	MARCAS	0.0000357848
	PAUCARA	0.0004156052
	POMACOCHA	0.0000576532
	ROSARIO	0.0001079731
	ANGARAES	
	LIRCA	0.0007331302
	ANCHONGA	0.0002013580
	CALLANMARCA	0.0000190840
	CCOCHACCASA	0.0007045815
	CHINCHO	0.0000710015
	CONGALLA	0.0001258833
	HUANCA-HUANCA	0.0000496489
	HUAYLLAY GRANDE	0.0000633370
	JULCAMARCA	0.0000349139
	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	0.0001454454
	SANTO TOMAS DE PATA	0.0000685078
	SECCLLA	0.0000953905
	CASTROVIRREYNA	
	CASTROVIRREYNA	0.0003680853
	ARMA	0.0000697257
	AURAHUA	0.0001134642
	CAPILLAS	0.0000728385
	CHUPAMARCA	0.0000608579
	COCAS	0.0000479595
	HUACHOS	0.0000879020
	HUAMATAMBO	0.0000212414
	MOLLEPAMPA	0.0000813686
	SAN JUAN	0.0000271787
	SANTA ANA	0.0005485965
	TANTARA	0.0000281601
	TICRAPO	0.0000691624
	CHURCAMPA	
	CHURCAMPA	0.0001966343
	ANCO	0.0002869354
	CHINCHIUSI	0.0001490234
	EL CARMEN	0.0001161381
	LA MERCED	0.0000675200
	LOCROJA	0.0001481766
	PAUCARBAMBA	0.0003202594
	SAN MIGUEL DE MAYOCC	0.0000374616
	SAN PEDRO DE CORIS	0.0012438535
	PACHAMARCA	0.0002511696
	COSME	0.0001769908
	HUAYTARA	
	HUAYTARA	0.0000300380
	AYAVI	0.0000171584
	CORDOVA	0.0000565992
	HUAYACUNDO ARMA	0.0000080882
	LARAMARCA	0.0000535201
	OCOYO	0.0002348937
	PILPICHACA	0.0000939136
	QUERCO	0.0000234985
	QUITO-ARMA	0.0000206839
	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	0.0000419431

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	0.0000165287
	SAN ISIDRO	0.0000283060
	SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.0000756417
	SANTIAGO DE QUIRAHURA	0.0000161282
	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.0000256904
	TAMBO	0.0000096266
TAYACAJA		
	PAMPAS	0.0000882920
	ACOSTAMBO	0.0000644799
	ACRAQUIA	0.0000878146
	AHUAYCHA	0.0000843814
	COLCABAMBA	0.0002962630
	DANIEL HERNANDEZ	0.0001288327
	HUACHOCOLPA	0.0000887646
	HUARIBAMBA	0.0001164981
	ÑAHUIMPUQUIO	0.0000310406
	PAZOS	0.0000666729
	QUISHUAR	0.0000120547
	SALCABAMBA	0.0000741687
	SALCAHUASI	0.0000492641
	SAN MARCOS DE ROCHAC	0.0000413821
	SURCUBAMBA	0.0000767721
	TINTAY PUNCU	0.0001707624
HUANUCO		
HUANUCO		
	HUANUCO	0.0000478370
	AMARILIS	0.0000539645
	CHINCHAO	0.0000457586
	CHURUBAMBA	0.0000553201
	MARGOS	0.0000190168
	QUISQUI	0.0000142924
	SAN FRANCISCO DE CAYRAN	0.0000102340
	SAN PEDRO DE CHAULAN	0.0000157305
	SANTA MARIA DEL VALLE	0.0000377882
	YARUMAYO	0.0000046033
	PILLCO MARCA	0.0000320872
	YACUS	0.0000124508
AMBO		
	AMBO	0.0000359703
	CAYNA	0.0000070120
	COLPAS	0.0000056837
	CONCHAMARCA	0.0000116790
	HUACAR	0.0000171905
	SAN FRANCISCO	0.0000132398
	SAN RAFAEL	0.0000247456
	TOMAY KICHWA	0.0000089701
DOS DE MAYO		
	LA UNION	0.0000071630
	CHUQUIS	0.0000101325
	MARIAS	0.0000171838
	PACHAS	0.0000207443
	QUIVILLA	0.0000040592
	RIPAN	0.0000107111
	SHUNQUI	0.0000046272
	SILLAPATA	0.0000046131
	YANAS	0.0000066477

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	HUACAYBAMBA	
	HUACAYBAMBA	0.0000132199
	CANCHABAMBA	0.0000057077
	COCHABAMBA	0.0000060242
	PINRA	0.0000113403
HUAMALIES		
	LLATA	0.0000219307
	ARANCAY	0.0000027001
	CHAVIN DE PARIARCA	0.0000061788
	JACAS GRANDE	0.0000127310
	JIRCAN	0.0000060901
	MIRAFLORES	0.0000057099
	MONZON	0.0000498912
	PUNCHAO	0.0000034087
	PUÑOS	0.0000091506
	SINGA	0.0000058715
	TANTAMAYO	0.0000054385
LEONCIO PRADO		
	RUPA-RUPA	0.0000833634
	DANIEL ALOMIA ROBLES	0.0000141228
	HERMILIO VALDIZAN	0.0000081440
	JOSE CRESPO Y CASTILLO	0.0000557423
	LUYANDO	0.0000180867
	MARIANO DAMASO BERAUN	0.0000187220
MARAÑON		
	HUACRACHUCO	0.0000322318
	CHOLON	0.0000243187
	SAN BUENAVENTURA	0.0000054365
PACHITEA		
	PANAO	0.0000412465
	CHAGLLA	0.0000232309
	MOLINO	0.0000287047
	UMARI	0.0000387021
PUERTO INCA		
	PUERTO INCA	0.0000167565
	CODO DEL POZUZO	0.0000133111
	HONORIA	0.0000126159
	TOURNAVISTA	0.0000099398
	YUYAPICHIS	0.0000123235
LAURICOCHA		
	JESUS	0.0001039786
	BAÑOS	0.0001219125
	JIVIA	0.0000565991
	QUEROPALCA	0.0000498877
	RONDOS	0.0001499728
	SAN FRANCISCO DE ASIS	0.0000359459
	SAN MIGUEL DE CAURI	0.0008431567
YAROWILCA		
	CHAVINILLO	0.0000126926
	CAHUAC	0.0000080209
	CHACABAMBA	0.0000062246
	APARICIO POMARES	0.0000116845
	JACAS CHICO	0.0000039686
	OBAS	0.0000104742

481944

 NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, domingo 23 de diciembre de 2012

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	PAMPAMARCA	0.0000036544
	CHORAS	0.0000057366
ICA		
ICA		
	ICA	0.0035783381
	LA TINGUIÑA	0.0010155065
	LOS AQUIJES	0.0015530380
	OCUCAJE	0.0003432603
	PACHACUTEC	0.0004757745
	PARCONA	0.0019930466
	PUEBLO NUEVO	0.0003089331
	SALAS	0.0016044481
	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.0005184157
	SAN JUAN BAUTISTA	0.0007146864
	SANTIAGO	0.0018379720
	SUBTANJALLA	0.0012930154
	TATE	0.0003844501
	YAUCA DEL ROSARIO	0.0000907028
CHINCHA		
	CHINCHA ALTA	0.0026616799
	ALTO LARAN	0.0005165205
	CHAVIN	0.0001230093
	CHINCHA BAJA	0.0008656146
	EL CARMEN	0.0010154261
	GROCIO PRADO	0.0015598304
	PUEBLO NUEVO	0.0026378259
	SAN JUAN DE YANAC	0.0000352538
	SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.0001164388
	SUNAMPE	0.0016311517
	TAMBO DE MORA	0.0003603188
NAZCA		
	NAZCA	0.0115843853
	CHANGUILLO	0.0009359083
	EL INGENIO	0.0011634048
	MARCONA	0.0213631341
	VISTA ALEGRE	0.0052935043
PALPA		
	PALPA	0.0002610443
	LLIPATA	0.0000854037
	RIO GRANDE	0.0001323005
	SANTA CRUZ	0.0000421480
	TIBILLO	0.0000290175
PISCO		
	PISCO	0.0023261098
	HUANCANO	0.0001592620
	HUMAY	0.0005013455
	INDEPENDENCIA	0.0011140849
	PARACAS	0.0004963311
	SAN ANDRES	0.0006318629
	SAN CLEMENTE	0.0014866848
	TUPAC AMARU INCA	0.0010946735
JUNIN		
HUANCAYO		
	HUANCAYO	0.0005650891
	CARHUACALLANGA	0.0000229290
	CHACAPAMPA	0.0000170159
	CHICCHE	0.0000195976

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	CHILCA	0.0005422073
	CHONGOS ALTO	0.0004528817
	CHUPURO	0.0000254747
	COLCA	0.0000550037
	CULLHUAS	0.0000484987
	EL TAMBO	0.0007008559
	HUACRAPUQUIO	0.0000263212
	HUALHUAS	0.0000573090
	HUANCAN	0.0002880414
	HUASICANCHA	0.0000185609
	HUAYUCACHI	0.0001308951
	INGENIO	0.0000475508
	PARIHUANCA	0.0001228858
	PILCOMAYO	0.0002473912
	PUCARA	0.0000930575
	QUICHUAY	0.0000195494
	QUILCAS	0.0000800595
	SAN AGUSTIN	0.0001822623
	SAN JERONIMO DE TUNAN	0.0000866073
	SANO	0.0000409803
	SAPALLANGA	0.0001908824
	SICAYA	0.0000931970
	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	0.0001329168
	VIQUES	0.0000345568
CONCEPCION		
	CONCEPCION	0.0000842557
	ACO	0.0000253859
	ANDAMARCA	0.0000840417
	CHAMBARA	0.0000530966
	COCHAS	0.0000206730
	COMAS	0.0001219522
	HEROINAS TOLEDO	0.0000236224
	MANZANARES	0.0000247309
	MARISCAL CASTILLA	0.0000290627
	MATAHUSI	0.0000639937
	MITO	0.0000179210
	NUEVE DE JULIO	0.0000187797
	ORCOTUNA	0.0000531082
	SAN JOSE DE QUERO	0.0001055858
	SANTA ROSA DE OCOPA	0.0000275276
CHANCHAMAYO		
	CHANCHAMAYO	0.0002658006
	PERENE	0.0012612174
	PICHANAQUI	0.0009793377
	SAN LUIS DE SHUARO	0.0001338983
	SAN RAMON	0.0004650997
	VITOC	0.0004720567
JAUJA		
	JAUJA	0.0000732604
	ACOLLA	0.0001403037
	APATA	0.0000576998
	ATAURA	0.0000194880
	CANCHAYLLO	0.0000310325
	CURICACA	0.0000305216
	EL MANTARO	0.0000464835
	HUAMALI	0.0000333099
	HUARIPAMPA	0.0000067628
	HUERTAS	0.0000291033
	JANJAILLO	0.0000143305
	JULCAN	0.0000137393
	LEONOR ORDOÑEZ	0.0000283564
	LLOCCLAPAMPA	0.0000206563
	MARCO	0.0000328347
	MASMA	0.0000328177
	MASMA CHICCHE	0.0000151007

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE	
	MOLINOS	0.0000283721		YANACANCHA	0.0000525000
	MONOBAMBA	0.0000214690			
	MUQUI	0.0000145478			
	MUQUIUYAYO	0.0000189985			
	PACA	0.0000202111		TRUJILLO	0.0018351633
	PACCHA	0.0000355060		TRUJILLO	0.0031404580
	PANCAN	0.0000202293		EL PORVENIR	0.0003304891
	PARCO	0.0000240214		FLORENCIA DE MORA	0.0015923779
	POMACANCHA	0.0000325587		HUANCHACO	0.0022511883
	RICRAN	0.0000319294		LA ESPERANZA	0.0003822340
	SAN LORENZO	0.0000346031		LAREDO	0.0006005387
	SAN PEDRO DE CHUNAN	0.0000133423		MOCHE	0.000599072
	SAUSA	0.0000267270		POROTO	0.0003807607
	SINCOS	0.0000708085		SALAVERRY	0.0000856979
	TUNAN MARCA	0.0000231352		SIMBAL	0.0005431533
	YAULI	0.0000241355		VICTOR LARCO HERRERA	
	YAUYOS	0.0000534718			
JUNIN			ASCOPE		
	JUNIN	0.0001936910		ASCOPE	0.0001270430
	CARHUAMAYO	0.0001447353		CHICAMA	0.0002430646
	ONDORES	0.0000387307		CHOCOPE	0.0001684924
	ULCUMAYO	0.0001149276		MAGDALENA DE CAO	0.0000413112
SATIPO				PAUAN	0.0006072247
	SATIPO	0.0005023644		RAZURI	0.0002162053
	COVIRIALI	0.0000985646		SANTIAGO DE CAO	0.0007227304
	LLAYLLA	0.0001052985		CASA GRANDE	0.0009506930
	MAZAMARI	0.0008364218			
	PAMPA HERMOSA	0.0001578544		BOLIVAR	0.0001935010
	PANGOA	0.0008698886		BAMBAMARCA	0.0001529592
	RIO NEGRO	0.0004690377		CONDORMARCA	0.0001153384
	RIO TAMBO	0.0008454428		LONGOTEA	0.0000893552
TARMA				UCHUMARCA	0.0001150208
	TARMA	0.0004151273		UCUNCCHA	0.0000233548
	ACOBAMBA	0.0001552028			
	HUARICOLCA	0.0000617934		CHEPEN	
	HUASAHUASI	0.0002419534		CHEPEN	0.0008396432
	LA UNION	0.0002908577		PACANGA	0.0006125736
	PALCA	0.0000817628		PUEBLO NUEVO	0.0003361668
	PALCAMAYO	0.0001935188			
	SAN PEDRO DE CAJAS	0.0001240074		JULCAN	
	TAPO	0.0001086601		JULCAN	0.0004275782
YAULI				CALAMARCA	0.0002179157
	LA OROYA	0.0015539922		CARABAMBA	0.0002222109
	CHACAPALPA	0.0001971161		HUASO	0.0002594881
	HUAY-HUAY	0.0020653147			
	MARCAPOMACOCHA	0.0003887662		OTUZCO	
	MOROCOCHA	0.0026132970		OTUZCO	0.0007041933
	PACCHA	0.0002698965		AGALLPAMPA	0.0002992854
	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.0006476217		CHARAT	0.0001011385
	SANTA ROSA DE SACCO	0.0010926836		HUARANCHAL	0.0001414902
	SUITUCANCHA	0.0003102337		LA CUESTA	0.0000209537
	YAULI	0.0032852676		MACHE	0.0001087334
CHUPACA				PARANDAY	0.0000167950
	CHUPACA	0.0002652006		SALPO	0.0001851304
	AHUAC	0.0000791153		SINSICAP	0.0002947474
	CHONGOS BAJO	0.0000744989		USQUIL	0.0007714334
	HUACHAC	0.0000514586			
	HUAMANCACA CHICO	0.0000694706		PACASMAYO	
	SAN JUAN DE ISCOS	0.0000403319		SAN PEDRO DE LLOC	0.0003851473
	SAN JUAN DE JARPA	0.0000646415		GUADALUPE	0.0012803490
	TRES DE DICIEMBRE	0.0000324816		JEQUETEPEQUE	0.0000805409
				PACASMAYO	0.0005324545
				SAN JOSE	0.0004277922
				PATAZ	

481946


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, domingo 23 de diciembre de 2012

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	TAYABAMBA	0.0028454114
	BULDIBUYO	0.0012683923
	CHILLIA	0.0050679578
	HUANCASPATA	0.0014290298
	HUAYLILLAS	0.0007306457
	HUAYO	0.0032876810
	ONGON	0.0006192736
	PARCOY	0.0114093313
	PATAZ	0.0034742667
	PIAS	0.0006314547
	SANTIAGO DE CHALLAS	0.0005924025
	TAURJA	0.0006746505
	URPAY	0.0005306966
SANCHEZ CARRION		
	HUAMACHUCO	0.0069890175
	CHUGAY	0.0012016790
	COCHORCO	0.0006167715
	CURGOS	0.0005462329
	MARCABAL	0.0010308054
	SANAGORAN	0.0009271307
	SARIN	0.0006186556
	SARTIMBAMBA	0.0007960885
SANTIAGO DE CHUCO		
	SANTIAGO DE CHUCO	0.0007465808
	ANGASMARCA	0.0002484369
	CACHICADAN	0.0002883279
	MOLLEBAMBA	0.0000967432
	MOLLEPATA	0.0001249523
	QUIRUVILCA	0.0010232537
	SANTA CRUZ DE CHUCA	0.0001237491
	SITABAMBA	0.0001685809
GRAN CHIMU		
	CASCAS	0.0003067118
	LUCMA	0.0002263000
	MARMOT	0.0000624801
	SAYAPULLO	0.0002535507
VIRU		
	VIRU	0.0018524235
	CHAO	0.0008611730
	GUADALUPITO	0.0001986681
LAMBAYEQUE		
CHICLAYO		
	CHICLAYO	0.0000000000
	CHONGOYAPE	0.0000000000
	ETEN	0.0000000000
	ETEN PUERTO	0.0000000000
	JOSE LEONARDO ORTIZ	0.0000000000
	LA VICTORIA	0.0000000000
	LAGUNAS	0.0000000000
	MONSEFU	0.0000000000
	NUEVA AERICA	0.0000000000
	OYOTUN	0.0000000000
	PICSI	0.0000000000
	PIMENTEL	0.0000000000
	REQUE	0.0000000000
	SANTA ROSA	0.0000000000
	SAÑA	0.0000000000
	CAYALTI	0.0000000000
	PATAPO	0.0000000000
	POMALCA	0.0000000000

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	PUCALA	0.0000000000
	TUMAN	0.0000000000
FERREÑAFE		
	FERREÑAFE	0.0000000000
	CAÑARIS	0.0000000000
	INCAHUASI	0.0000000000
	MANUEL ANTONIO MESONES MURO	0.0000000000
	PITIPO	0.0000000000
	PUEBLO NUEVO	0.0000000000
LAMBAYEQUE		
	LAMBAYEQUE	0.0000000000
	CHOCHOPE	0.0000000000
	ILLIMO	0.0000000000
	JAYANCA	0.0000000000
	MOCHUMI	0.0000000000
	MORROPE	0.0000000000
	MOTUPE	0.0000000000
	OLMOS	0.0000000000
	PACORA	0.0000000000
	SALAS	0.0000000000
	SAN JOSE	0.0000000000
	TUCUME	0.0000000000
LIMA		
LIMA		
	LIMA	0.0000608107
	ANCON	0.0000304669
	ATE	0.0002992910
	BARRANCO	0.0000044320
	BREÑA	0.0000102336
	CARABAYLLO	0.0002053069
	CHACLACAYO	0.0000145015
	CHORRILLOS	0.0001270117
	CIENEGUILA	0.0000460984
	COMAS	0.0001443820
	EL AGUSTINO	0.0000420624
	INDEPENDENCIA	0.0000583877
	JESUS MARIA	0.0000078559
	LA MOLINA	0.0000196556
	LA VICTORIA	0.0000309846
	LINCE	0.0000071721
	LOS OLIVOS	0.0000551893
	LURIGANCHO	0.0002269845
	LURIN	0.0002316992
	MAGDALENA DEL MAR	0.0000061982
	PUEBLO LIBRE	0.0000078419
	MIRAFLORES	0.0000098985
	PACHACAMAC	0.0001911485
	PUCUSANA	0.0000130609
	PUENTE PIEDRA	0.0003275099
	PUNTA HERMOSA	0.0000094681
	PUNTA NEGRA	0.0000095507
	RIMAC	0.0000451526
	SAN BARTOLO	0.0000095375
	SAN BORJA	0.0000112050
	SAN ISIDRO	0.0000056398
	SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.0004092066
	SAN JUAN DE MIRAFLORES	0.0001097608
	SAN LUIS	0.0000083252
	SAN MARTIN DE PORRES	0.0002112432
	SAN MIGUEL	0.0000152048
	SANTA ANITA	0.0000383152
	SANTA MARIA DEL MAR	0.0000008992
	SANTA ROSA	0.0000136319

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	SANTIAGO DE SURCO	0.0000463550
	SUROILLO	0.0000122935
	VILLA EL SALVADOR	0.0004315016
	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	0.0007412065
BARRANCA		
	BARRANCA	0.0011167074
	PARAMONGA	0.0004313845
	PATIVILCA	0.0004628995
	SUPE	0.0006921423
	SUPE PUERTO	0.0002397493
CAJATAMBO		
	CAJATAMBO	0.0000782782
	COPA	0.0000437534
	GORGOR	0.0001140415
	HUANCAPON	0.0000491738
	MANAS	0.0000382971
CANTA		
	CANTA	0.0000623030
	ARAHUAY	0.0000261042
	HUAMANTANGA	0.0000499025
	HUAROS	0.0000283198
	LACHAQUI	0.0000367585
	SAN BUENAVENTURA	0.0000179547
	SANTA ROSA DE QUIVES	0.0002566165
CAÑETE		
	SAN VICENTE DE CANETE	0.0017639222
	ASIA	0.0005695213
	CALANGO	0.0002392569
	CERRO AZUL	0.0002686793
	CHILCA	0.0005913531
	COAYLLO	0.00009008802
	IMPERIAL	0.0009928994
	LUNAHUANA	0.0002514921
	MALA	0.0015739558
	NUEVO IMPERIAL	0.0012189781
	PACARAN	0.0000655314
	QUILMANA	0.0007019253
	SAN ANTONIO	0.0001162263
	SAN LUIS	0.0005241211
	SANTA CRUZ DE FLORES	0.0000849486
	ZUÑIGA	0.0001064730
HUARAL		
	HUARAL	0.0031182642
	ATAVILLOS ALTO	0.0000412960
	ATAVILLOS BAJO	0.0000570267
	AUCALLAMA	0.0009859643
	CHANCAY	0.0023791630
	IHUARI	0.0001446348
	LAMPIAN	0.0000195424
	PACARAOS	0.0000329808
	SAN MIGUEL DE ACOS	0.0000266554
	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.0000666633
	SUMBILCA	0.0000613499
	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.0000215347
HUAROCHIRI		
	MATUCANA	0.0002053480
	ANTIOQUIA	0.0000957723

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	CALLAHUANCA	0.0001358950
	CARAMPOMA	0.0001122445
	CHICLA	0.0026569726
	CUENCA	0.0000741284
	HUACHUPAMPA	0.0001775017
	HUANZA	0.0001221292
	HUAROCHIRI	0.0001375503
	LAHUAYTAMBO	0.0000741208
	LANGA	0.0000757294
	LARAOS	0.0001813107
	MARIATANA	0.0001358733
	RICARDO PALMA	0.0002524918
	SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.0001189904
	SAN ANTONIO	0.0007347721
	SAN BARTOLOME	0.0001408333
	SAN DAMIAN	0.0001065490
	SAN JUAN DE IRIS	0.0001390953
	SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.0000457458
	SAN LORENZO DE QUINTI	0.0000965309
	SAN MATEO	0.0003349737
	SAN MATEO DE OTAO	0.0001250943
	SAN PEDRO DE CASTA	0.0001210861
	SAN PEDRO DE HUANCAYRE	0.0000253676
	SANGALLAYA	0.0000608422
	SANTA CRUZ DE COCACACHCRA	0.0000952270
	SANTA EULALIA	0.0005691608
	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.0000471738
	SANTIAGO DE TUNA	0.0000684887
	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.0003402211
	SURCO	0.0001125078
HUaura		
	HUACHO	0.0010863151
	AMBAR	0.0001366024
	CALETA DE CARQUIN	0.0001864057
	CHECRAS	0.0000889004
	HUALMAY	0.0003151169
	HUAURA	0.0007907671
	LEONCIO PRADO	0.0001023096
	PACCHO	0.0001007305
	SANTA LEONOR	0.0001104675
	SANTA MARIA	0.0009908177
	SAYAN	0.0008388531
	VEGUETA	0.0009600342
OYON		
	OYON	0.0048476826
	ANDAJES	0.0002002760
	CAUJUL	0.0001491380
	COCHAMARCA	0.0003883226
	NAVAN	0.0002428685
	PACHANGARA	0.0006542025
YAUYOS		
	YAUYOS	0.0005440857
	ALIS	0.0016843296
	AYAUCA	0.0004127285
	AYAVIRI	0.0001062026
	AZANGARO	0.0000939552
	CACRA	0.0000860890
	CARANIA	0.0000722174
	CATAHUASI	0.0001872303
	CHOCOS	0.0002180350
	COCHAS	0.0000690013

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	COLONIA	0.0002793885
	HONGOS	0.0000843209
	HUAMPARA	0.0000209352
	HUANCAYA	0.0002286200
	HUANGASCAR	0.0001244641
	HUANTAN	0.0002976108
	HUAÑEC	0.0000641393
	LARAOS	0.0021470570
	LINCHA	0.0001752987
	MADEAN	0.0001547674
	MIRAFLORES	0.0000674446
	OMAS	0.0000993003
	PUTINZA	0.0000964243
	QUINCHES	0.0001496384
	QUINOCAY	0.0000982517
	SAN JOAQUIN	0.0000409520
	SAN PEDRO DE PILAS	0.0000556421
	TANTA	0.0000730711
	TAURIPAMPA	0.0000964609
	TOMAS	0.0006039349
	TUPE	0.0001358068
	VINAC	0.0003175317
	VITIS	0.0001198244
LORETO		
	MAYNAS	
	IQUITOS	0.0000000000
	ALTO NANAY	0.0000000000
	FERNANDO LORES	0.0000000000
	INDIANA	0.0000000000
	LAS AMAZONAS	0.0000000000
	MAZAN	0.0000000000
	NAPO	0.0000000000
	PUNCHANA	0.0000000000
	PUTUMAYO	0.0000000000
	TORRES CAUSANA	0.0000000000
	BELEN	0.0000000000
	SAN JUAN BAUTISTA	0.0000000000
	TENIENTE MANUEL CLAVERO	0.0000000000
	ALTO AMAZONAS	
	YURIMAGUAS	0.0000000000
	BALSAPUERTO	0.0000000000
	JEBEROS	0.0000000000
	LAGUNAS	0.0000000000
	SANTA CRUZ	0.0000000000
	TENIENTE CESAR LOPEZ ROJAS	0.0000000000
LORETO		
	NAUTA	0.0000000000
	PARINARI	0.0000000000
	TIGRE	0.0000000000
	TROMPETEROS	0.0000000000
	URARINAS	0.0000000000
MARISCAL RAMON CASTILLA		
	RAMON CASTILLA	0.0000000000
	PEBAS	0.0000000000
	YAVARI	0.0000000000
	SAN PABLO	0.0000000000
REQUENA		
	REQUENA	0.0000000000
	ALTO TAPICHE	0.0000000000

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	CAPELO	0.0000000000
	EMILIO SAN MARTIN	0.0000000000
	MAQUIA	0.0000000000
	PUINAHUA	0.0000000000
	SAQUENA	0.0000000000
	SOPLIN	0.0000000000
	TAPICHE	0.0000000000
	JENARO HERRERA	0.0000000000
	YACUERANA	0.0000000000
UCAYALI		
	CONTAMANA	0.0000000000
	INAHUAYA	0.0000000000
	PADRE MARQUEZ	0.0000000000
	PAMPA HERMOSA	0.0000000000
	SARAYACU	0.0000000000
	VARGAS GUERRA	0.0000000000
DATEM DEL MARAÑON		
	BARRANCA	0.0000000000
	CAHUAPANAS	0.0000000000
	MANSERICHE	0.0000000000
	MORONA	0.0000000000
	PASTAZA	0.0000000000
	ANDOAS	0.0000000000
MADRE DE DIOS		
TAMBOPATA		
	TAMBOPATA	0.0000000000
	INAMBARI	0.0000000000
	LAS PIEDRAS	0.0000000000
	LABERINTO	0.0000000000
MANU		
	MANU	0.0000000000
	FITZCARRALD	0.0000000000
	MADRE DE DIOS	0.0000000000
	HUEPETUHE	0.0000000000
TAHUAMANU		
	INAPARI	0.0000000000
	IBERIA	0.0000000000
	TAHUAMANU	0.0000000000
MOQUEGUA		
MARISCAL NIETO		
	MOQUEGUA	0.0281859991
	CARUMAS	0.0101710482
	CUCHUMBAYA	0.0024218029
	SAMEGUA	0.0032565403
	SAN CRISTOBAL	0.0045532144
	TORATA	0.0283137494
GENERAL SANCHEZ CERRO		
	OMATE	0.0029240960
	CHOJATA	0.0016769342
	COALAOQUE	0.0008315786
	ICHUÑA	0.0028572214
	LA CAPILLA	0.0018741559
	LLOQUE	0.0011965949
	MATALAQUE	0.0006191674
	PUQUINA	0.0017656601

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	QUINISTAQUILLAS	0.0004358756
	UBINAS	0.0019138743
	YUNGA	0.0014092924
ILO		
	ILO	0.0126399390
	EL ALGARROBAL	0.0001947763
	PACOCHA	0.0002558647
PASCO		
PASCO		
	CHAUPIMARCA	0.0054746928
	HUACHON	0.0010908501
	HUARIACA	0.0010486723
	HUAYLLAY	0.0083068746
	NINACACA	0.0008386957
	PALLANCHACRA	0.0013038815
	PAUCARTAMBO	0.0048120126
	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYAC	0.0031938674
	SIMON BOLIVAR	0.0032059149
	TICLACAYAN	0.0022879913
	TINYAHUARCO	0.0029370549
	VICCO	0.0007168953
	YANACANCHA	0.0030626050
DANIEL ALCIDES CARRION		
	YANAHUANCA	0.0022914129
	CHACAYAN	0.0005797560
	GOYLALARISQUIZGA	0.0004506395
	PAUCAR	0.0002697648
	SAN PEDRO DE PILLAO	0.0002444634
	SANTA ANA DE TUSI	0.0025790533
	TAPUC	0.0005348144
	VILCABAMBA	0.0002356161
OXAPAMPA		
	OXAPAMPA	0.0016489956
	CHONTABAMBA	0.0003388896
	HUANCABAMBA	0.0005582688
	PALCAZU	0.0011535503
	POZOZO	0.0009939079
	PUERTO BERMUDEZ	0.0018302518
	VILLA RICA	0.0017265746
	CONSTITUCION	0.0012335355
PIURA		
PIURA		
	PIURA	0.0000153897
	CASTILLA	0.0000082755
	CATACAOES	0.0000071871
	CURA MORI	0.0000023708
	EL TALLAN	0.0000006749
	LA ARENA	0.0000044693
	LA UNION	0.0000042990
	LAS LOMAS	0.0000035854
	TAMBO GRANDE	0.0000136166
AYABACA		
	AYABACA	0.0000048279
	FRIAS	0.0000030315
	JILILI	0.0000003892
	LAGUNAS	0.0000009667
	MONTERO	0.0000009407

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	PACAIPAMPA	0.0000033443
	PAIMAS	0.0000013502
	SAPILLICA	0.0000015735
	SICCHEZ	0.0000002817
	SUYO	0.0000013021
HUANCABAMBA		
	HUANCABAMBA	0.0000035465
	CANCHAQUE	0.0000008083
	EL CARMEN DE LA FRONTERA	0.0000017481
	HUARMACA	0.0000054084
	LALAQUIZ	0.0000006661
	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	0.0000011994
	SONDOR	0.0000010014
	SONDORILLO	0.0000014705
MORROPON		
	CHULUCANAS	0.0000077821
	BUENOS AIRES	0.0000007945
	CHALACO	0.0000009921
	LA MATANZA	0.0000016205
	MORROPON	0.0000012141
	SALITRAL	0.0000011077
	SAN JUAN DE BIGOTE	0.0000008295
	SANTA CATALINA DE MOSSA	0.0000004598
	SANTO DOMINGO	0.0000006376
	YAMANGO	0.0000012561
PAITA		
	PAITA	0.0001379261
	AMOTAPE	0.0000026510
	ARENAL	0.0000008752
	COLAN	0.0000107546
	LA HUACA	0.0000116132
	TAMARINDO	0.0000039098
	VICHAYAL	0.0000051634
SULLANA		
	SULLANA	0.0000110069
	BELLAVISTA	0.0000023427
	IGNACIO ESCUDERO	0.0000023451
	LANCONES	0.0000017727
	MARCAVELICA	0.0000032763
	MIGUEL CHECA	0.0000010728
	QUEREQUITO	0.0000026541
	SALITRAL	0.000006191
TALARA		
	PARINAS	0.0000044259
	EL ALTO	0.0000009691
	LA BREA	0.0000005961
	LOBITOS	0.0000001306
	LOS ORGANOS	0.0000005400
	MANCORA	0.0000008825
SECHURA		
	SECHURA	0.0000041904
	BELLAVISTA DE LA UNION	0.0000003412
	BERNAL	0.0000007767
	CRISTO NOS VALGA	0.0000004292
	VICE	0.0000017024
	RINCONADA LLICUAR	0.0000002664
PUNO		

481950


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, domingo 23 de diciembre de 2012

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
PUNO		
	PUNO	0.0024816706
	ACORA	0.0031954006
	AMANTANI	0.0002357205
	ATUNCOLLA	0.0003792875
	CAPACHICA	0.0005554147
	CHUCUITO	0.0003240260
	COATA	0.0004192411
	HUATA	0.0004709110
	MAÑAZO	0.0002099531
	PAUCARCOLLA	0.0002694488
	PICHACANI	0.0003678258
	PLATERIA	0.0004267482
	SAN ANTONIO	0.0001751894
	TIQUILLACA	0.0000981437
	VILQUE	0.0001653045
AZANGARO		
	AZANGARO	0.0008121953
	ACHAYA	0.0001755564
	ARAPA	0.0002936057
	ASILLO	0.0006464811
	CAMINACA	0.0001505866
	CHUPA	0.0005463575
	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	0.0002129826
	MUÑANI	0.0002653169
	POTONI	0.0003624433
	SAMAN	0.0005735530
	SAN ANTON	0.0003212208
	SAN JOSE	0.0002297849
	SAN JUAN DE SALINAS	0.0001713440
	SANTIAGO DE PUPUJA	0.0002194534
	TIRAPATA	0.0001188942
CARABAYA		
	MACUSANI	0.0022904114
	AJOYANI	0.0056044799
	AYAPATA	0.0011896431
	COASA	0.0018263436
	CORANI	0.0004813078
	CRUCERO	0.0010625324
	ITUATA	0.0007964842
	OLLACHEA	0.0006769951
	SAN GABAN	0.0004988728
	USICAYOS	0.0018950584
CHUCUITO		
	JULI	0.0007633538
	DESAGUADERO	0.0006482329
	HUACULLANI	0.0007525009
	KELLUYO	0.0008373373
	PISACOMA	0.0004838032
	POMATA	0.0006005621
	ZEPITA	0.0007242096
EL COLLAO		
	ILAVE	0.0025473933
	CAPAZO	0.0000993518
	PILCUYO	0.0007368169
	SANTA ROSA	0.0014995719
	CONDURIRI	0.0002324132
HUANCANE		
	HUANCANE	0.0005323543
	COJATA	0.0001705983

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	HUATASANI	0.0001686989
	INCHUPALLA	0.0001239833
	PUSI	0.0002540526
	ROSASPATA	0.0002052368
	TARACO	0.0005558004
	VILQUE CHICO	0.0003317845
LAMPA		
	LAMPA	0.0008712868
	CABANILLA	0.0004206990
	CALAPUJA	0.0001208597
	NICASIO	0.0002224903
	OCUVIRI	0.0017898083
	PALCA	0.0002336147
	PARATIA	0.0007313834
	PUCARA	0.0003577541
	SANTA LUCIA	0.0006247366
	VILAVILA	0.0002749500
MELGAR		
	AYAVIRI	0.002145505
	ANTAUTA	0.0086954428
	CUPI	0.0004845558
	LLALLI	0.0007428540
	MACARI	0.0012854415
	NUÑOA	0.0017736064
	ORURILLO	0.0016340120
	SANTA ROSA	0.0010464574
	UMACHIRI	0.0005958973
MOHO		
	MOHO	0.0004856650
	CONIMA	0.0000771860
	HUAYRAPATA	0.0001676572
	TILALI	0.0000851086
SAN ANTONIO DE PUTINA		
	PUTINA	0.0009624643
	ANANEA	0.0010625705
	PEDRO VILCA APAZA	0.0001063260
	QUILCAPUNCU	0.0001953714
	SINA	0.0000602974
SAN ROMAN		
	JULIACA	0.0049930091
	CABANA	0.0001844363
	CABANILLAS	0.0001552452
	CARACOTO	0.0006287266
SANDIA		
	SANDIA	0.0004756328
	CUYOCUYO	0.0001772987
	LIMBANI	0.0001495682
	PATAMBUCO	0.0001634540
	PHARA	0.0001741242
	QUIACA	0.0000930036
	SAN JUAN DEL ORO	0.0004541878
	YANAHUAYA	0.0000710377
	ALTO INAMBARI	0.0003131392
	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO	0.0004583727
YUNGUYO		
	YUNGUYO	0.0007977062
	ANAPIA	0.0000993353

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
	COPANI	0.0002079379	PUCACACA	0.0000002813
	CUTURIPI	0.0000543113	SAN CRISTOBAL	0.0000001562
	OLLARAYA	0.0001315965	SAN HILARION	0.0000005570
	TINICACHI	0.0000617715	SHAMBOYACU	0.0000011358
	UNICACHI	0.0001493161	TINGO DE PONASA	0.0000005207
			TRES UNIDOS	0.0000004243
SAN MARTIN				
			RIOJA	
	MOYOBAMBA			
			RIOJA	0.0000105594
	MOYOBAMBA	0.0000058275	AWAJUN	0.0000042604
	CALZADA	0.0000004824	ELIAS SOPLIN VARGAS	0.0000380147
	HABANA	0.0000002182	NUEVA CAJAMARCA	0.0000181411
	JEPELACIO	0.0000022016	PARDO MIGUEL	0.0000088872
	SORITOR	0.0000027108	POSIC	0.0000007046
	YANTALO	0.0000003269	SAN FERNANDO	0.0000016263
			YORONGOS	0.0000015540
	BELLAVISTA		YURACYACU	0.0000018185
	BELLAVISTA	0.0000010574	SAN MARTIN	
	ALTO BIAVO	0.0000007850		
	BAJO BIAVO	0.0000019099	TARAPOTO	0.0000023496
	HUALLAGA	0.0000003492	ALBERTO LEVEAU	0.0000000870
	SAN PABLO	0.0000010271	CACATACHI	0.0000001920
	SAN RAFAEL	0.0000007865	CHAZUTA	0.0000009767
			CHIPURANA	0.0000002169
EL DORADO			EL PORVENIR	0.0000002898
			HUIMBAYOC	0.0000004473
	SAN JOSE DE SISA	0.0000011112	JUAN GUERRA	0.0000003770
	AGUA BLANCA	0.0000002751	LA BANDA DE SHILCAYO	0.0000025701
	SAN MARTIN	0.0000013631	MORALES	0.0000012010
	SANTA ROSA	0.0000007802	PAPAPLAYA	0.0000002674
	SHATOJA	0.0000003030	SAN ANTONIO	0.0000001646
			SAUCE	0.0000016016
HUALLAGA			SHAPAJA	0.0000001800
	SAPOSOA	0.0000008524	TOCACHE	
	ALTO SAPOSOA	0.0000003398		
	EL ESLABON	0.0000003916	TOCACHE	0.0000024686
	PISCOYACU	0.0000004402	NUEVO PROGRESO	0.0000013840
	SACANCHE	0.0000003107	POLVORA	0.0000013802
	TINGO DE SAPOSOA	0.000000626	SHUNTE	0.0000001192
			UCHIZA	0.0000023683
LAMAS				
			TACNA	
	LAMAS	0.0000010258		
	ALONSO DE ALVARADO	0.0000019702	TACNA	0.0060075286
	BARRANQUITA	0.0000006119	ALTO DE LA ALIANZA	0.0025262722
	CAYNARACHI	0.0000009226	CALANA	0.0004292097
	CUNUMBUQUI	0.0000005468	CIUDAD NUEVA	0.0032039652
	PINTO RECODO	0.0000011140	INCLAN	0.0019611254
	RUMISAPA	0.0000002589	PACHIA	0.0004759093
	SAN ROQUE DE CUMBABA	0.0000001755	PALCA	0.0004662807
	SHANAO	0.0000003561	POCOLLAY	0.0024252198
	TABALOSOS	0.00000014105	SAMA	0.0007964767
	ZAPATERO	0.0000005450	CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	0.0140138450
MARISCAL CACERES				
			CANDARAVE	
	JUANJUI	0.0000014429		
	CAMPANILLA	0.0000009186	CANDARAVE	0.0009351993
	HUICUNGO	0.0000006657	CAIRANI	0.0004299470
	PACHIZA	0.0000004707	CAMILACA	0.0004223947
	PAJARILLO	0.0000006641	CURIBAYA	0.0000147439
PICOTA			HUANUARA	0.0002799856
			QUILAHUANI	0.0002859949
	PICOTA	0.0000005821		
	BUENOS AIRES	0.0000003779	JORGE BASADRE	
	CASPIASA	0.0000002192		
	PILLUANA	0.0000000884	LOCUMBA	0.0066277870
			ILABAYA	0.0237230825

481952


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, domingo 23 de diciembre de 2012

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	ITE	0.0094775206
TARATA		
	TARATA	0.0005294942
	CHUCATAMANI	0.0002012114
	ESTIQUE	0.0001286754
	ESTIQUE-PAMPA	0.0000916214
	SITAJARA	0.00014111506
	SUSAPAYA	0.0001809562
	TARUCACHI	0.0001369883
	TICACO	0.0002168973
TUMBES		
TUMBES		
	TUMBES	0.0000000000
	CORRALES	0.0000000000
	LA CRUZ	0.0000000000
	PAMPAS DE HOSPITAL	0.0000000000
	SAN JACINTO	0.0000000000
	SAN JUAN DE LA VIRGEN	0.0000000000
CONTRALMIRANTE VILLAR		
	ZORRITOS	0.0000000000
	CASITAS	0.0000000000
	CANOAS DE PUNTA SAL	0.0000000000
ZARUMILLA		
	ZARUMILLA	0.0000000000
	AGUAS VERDES	0.0000000000
	MATAPALO	0.0000000000
	PAPAYAL	0.0000000000
UCAYALI		
CORONEL PORTILLO		
	CALLERIA	0.0000000000
	CAMPOVERDE	0.0000000000
	IPARIA	0.0000000000
	MASISEA	0.0000000000
	YARINACOCHA	0.0000000000
	NUEVA REQUENA	0.0000000000
	MANANTAY	0.0000000000
ATALAYA		
	RAYMONDI	0.0000000000
	SEPAHUA	0.0000000000
	TAHUANIA	0.0000000000
	YURUA	0.0000000000
PADRE ABAD		
	PADRE ABAD	0.0000000000
	IRAZOLA	0.0000000000
	CURIMANA	0.0000000000
PURUS		
	PURUS	0.0000000000
GOBIERNOS REGIONALES		
GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS		0.0000000088

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH		0.0008696559
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC		0.0007087154
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA		0.0111950437
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO		0.0028018310
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA		0.0243801981
GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO		0.0000000000
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO		0.0033776489
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAYA		0.0023627073
GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO		0.0004885796
GOBIERNO REGIONAL DE ICA		0.0142378618
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN		0.0054369980
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD		0.0140819963
GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE		0.0000000000
LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)		0.0008075027
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA		0.0092969857
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO		0.0000000000
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS		0.0000000000
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA		0.0201557597
GOBIERNO REGIONAL DE PASCO		0.0103030318
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA		0.0000606849
GOBIERNO REGIONAL DE PUNO		0.0151332194
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN		0.0000272929
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA		0.0142742781
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES		0.0000000000
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI		0.0000000000
UNIVERSIDADES NACIONALES		
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA		0.0000814299
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA		0.0000336459
UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS		0.0000000000
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN		0.0034343439
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA		0.0027089109
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		0.0010329984
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUSMAN Y VALLE		0.0000336459
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAYA		0.0003937845
UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA		0.0000336459
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN		0.0027089109



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA		0.0025222032
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA		0.0000000000
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA		0.0067185866
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA		0.0000101141
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN		0.0037316812
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD		0.0005629415
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN		0.0000090976
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO		0.0023469994
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES		0.0000000000
UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI		0.0000000000
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO		0.0025222032
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO		0.0000000000
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU		0.0006041109
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA		0.0001449427
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL		0.0000336459
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN		0.0000814299
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA		0.0000000000
UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN		0.0047580927
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE F. SANCHEZ CARRION		0.0010329984
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS		0.0001181192
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS		0.0000336459
UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC		0.0001181192
UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO		0.0000000000
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA		0.0004669718
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA		0.0047459539
UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO		0.0001449427
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL CONO SUR DE LIMA		0.0000336459
UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA		0.0010329984
UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS		0.0000000015
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA		0.0027089109
UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA		0.0000101141
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA		0.0000000015
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA		0.0006041109
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA		0.0005629415
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS		0.0000000000

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA		0.0006041109
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA		0.0004669718
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO		0.0000336459
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA MUNICIPAL DE LOS OLIVOS		0.0000336459
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO		0.0003937845
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA		0.0023469994

881875-1

Crean Comisión encargada del Concurso Público para la cobertura de plazas vacantes para designación de cargos en el Tribunal Fiscal

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 705-2012-EF/43**

Lima, 20 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1115, ha establecido medidas para el fortalecimiento del Tribunal Fiscal en materia de recursos humanos, estructura organizacional, infraestructura, entre otros;

Que, en el artículo 2.1 de la citada norma se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a la normatividad vigente, para que pueda realizar la cobertura de las plazas vacantes, para la designación de Directores de Programa Sectorial para la Oficina de Atención de Quejas y la Oficina de Asesoría Contable;

Que, se encuentran vacantes y presupuestadas las plazas de 01 Director de Programa Sectorial II de la Oficina de Asesoría Contable y de 06 Directores de Programa Sectorial IV – Resolutores Secretarios de Atención de Quejas de la Oficina de Atención de Quejas;

Que, asimismo, se hace necesario conformar una Comisión que se encargue de todas las actividades que conllevan la realización del Concurso Público respectivo;

De conformidad con la Ley 29158, Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1115, que establece medidas destinadas al fortalecimiento del Tribunal Fiscal, la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y la Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Crear la Comisión encargada del Concurso Público para la cobertura de plazas vacantes para designación de cargos en el Tribunal Fiscal, en el marco del Decreto Legislativo N° 1115. Dicha Comisión estará conformada por los siguientes miembros:

- a) La Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas, o su representante, quien la presidirá
- b) El Presidente del Tribunal Fiscal, o el Vocal de la Sala Especializada que lo represente
- c) El Vocal Administrativo del Tribunal Fiscal, o su representante, quien actuará como Secretaría Técnica de la Comisión.

Artículo 2º.- La Comisión se encuentra facultada para:

- a) Elaborar y Aprobar las Bases del Concurso Público, para cubrir las siete (07) plazas vacantes presupuestadas

para la designación de un (01) Director de Programa Sectorial II – Categoría F-3, Director de la Oficina de Asesoría Contable y seis (06) Directores de Programa Sectorial IV – Categoría F-5 de Resolutores – Secretarios de Atención de Quejas.

b) Llevar a cabo el Concurso Público a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución.

c) Elaborar el Cuadro de Méritos en función a los puntajes.

d) Resolver todas las situaciones no previstas en las bases.

Artículo 3º.- La Comisión tendrá un plazo no mayor a tres (3) meses, contados a partir del primer día hábil de enero de 2013, a efectos de llevar a cabo todas las etapas del concurso.

Artículo 4º.- Al término de sus funciones, la Comisión del Concurso Público deberá elevar un informe al Despacho Ministerial sobre lo actuado en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

Artículo 5º.- Los gastos que demande la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución, serán asumidas con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal de Transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

881702-1

Aprueban Anexo CME 12 de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01 y Nuevos Lineamientos de Inversión para Reducir la Desnutrición Crónica Infantil en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 010-2012-EF/63.01**

Lima, 21 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el artículo único de la Ley N° 28802, en concordancia con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF-43, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones, es la más alta autoridad técnica normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública y dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, los literales f. y m. del numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF, señalan que la Dirección General de Política de Inversiones establece los niveles mínimos de estudios de preinversión que requieren los Proyectos de Inversión Pública, así como las metodologías generales y específicas para la formulación y evaluación de proyectos, normas técnicas y parámetros de evaluación;

Que, con Resolución Ministerial N° 632-2012/MINSA y modificatorias, el Ministerio de Salud aprobó el Listado Nacional de Establecimientos de Salud Estratégicos en el Marco de las Redes de los Servicios de Salud, y mediante Oficios Nos. 0974-2012-OGPP-OPI/MINSA y 0985-2012-OGPP-OPI/MINSA, dicho Ministerio solicitó a esta Dirección General la aprobación de contenidos mínimos específicos de estudios de preinversión a nivel de Perfil

de Proyectos de Inversión Pública en Establecimientos de Salud Estratégicos del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01 se aprobaron contenidos mínimos específicos de estudios de preinversión de Programas de Inversión Pública y Proyectos de Inversión Pública, siendo necesario incorporar el contenido mínimo específico aplicable a los Establecimientos de Salud Estratégicos del Ministerio de Salud;

Que, tras las coordinaciones realizadas con los Ministerios de Desarrollo e Inclusión Social y de Salud, resulta necesario derogar la Resolución Directoral N° 007-2012-EF/63.01, y aprobar nuevos Lineamientos de inversión para reducir la Desnutrición Crónica Infantil en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública;

En concordancia con las facultades dispuestas por la Ley N° 27293 y sus modificaciones; normas reglamentarias y complementarias; la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43 y la Resolución Directoral N° 226-2012-EF/43.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación del Anexo CME 12 – Contenidos mínimos específicos de estudios de preinversión a nivel de Perfil de Proyectos de Inversión Pública en Establecimientos de Salud Estratégicos del Ministerio de Salud

Apruébese el Anexo CME 12- Contenidos mínimos específicos de estudios de preinversión a nivel de Perfil de Proyectos de Inversión Pública en Establecimientos de Salud Estratégicos del Ministerio de Salud, de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01.

Artículo 2º.- Modifíquense los numerales 1.1 y 1.3 del artículo 1º de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01

Modifíquese los numerales 1.1 y 1.3 del artículo 1º de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01 con el siguiente texto:

“Artículo 1º.- Aprobación de contenidos mínimos específicos

(...)

- Contenidos mínimos específicos de estudios de preinversión a nivel de Perfil de Proyectos de Inversión Pública en Establecimientos de Salud Estratégicos del Ministerio de Salud (Anexo CME 12).

(...)

1.3 La declaración de viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública de electrificación rural, de rehabilitación de carreteras y de Establecimientos de Salud Estratégicos del Ministerio de Salud, cuyo monto de inversión a precios de mercado supere los UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 200 000,00), podrá ser otorgada con estudios de preinversión a nivel de Perfil, elaborados de acuerdo con los contenidos mínimos específicos señalados en los Anexos CME 07, 08 y 12 de la presente norma, respectivamente.

Los Establecimientos de Salud Estratégicos del Ministerio de Salud, a que se refiere el párrafo anterior, deberán encontrarse identificados en la Resolución Ministerial N° 632-2012/MINSA y modificatorias, a fin de que proceda la aplicación del Anexo CME 12.

(...)"

Artículo 3º.- Aprobación de los nuevos Lineamientos de Inversión para reducir la desnutrición crónica infantil en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Apruébense los nuevos Lineamientos de Inversión para reducir la desnutrición crónica infantil en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, que como anexo forman parte integrante de la presente Resolución Directoral. Dichos lineamientos, incluyen orientaciones sobre los principales aspectos que se deben tener en cuenta para planificar, priorizar y formular Proyectos y Programas de Inversión Pública que contribuyan a reducir la desnutrición crónica en menores de 5 años.



Artículo 4°.- Derogación

Derógese la Resolución Directoral N° 007-2012-EF/63.01.

Artículo 5°.- Publicación

El contenido mínimo específico y el Anexo aprobado por la presente Resolución Directoral, serán publicados en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la Sección de Inversión Pública.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ELOY DURAND CERVANTES
Director General (e)
Dirección General de Política de Inversiones

CONTENIDOS MÍNIMOS ESPECÍFICOS DE ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DE PIP EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD ESTRATÉGICOS DEL MINISTERIO DE SALUD

A. ANTECEDENTES

A.1 Un Establecimiento de Salud Estratégico¹ se define como un "Establecimiento de salud con capacidad resolutiva de mediana complejidad, que puede atender las necesidades de atención de salud más frecuentes en un radio de dos horas para la atención no quirúrgica y de cuatro horas para la atención quirúrgica. Es parte de la estrategia de fortalecimiento de la oferta de servicios de salud y de redes de servicios de salud² que promueve el sistema nacional de salud".

A.2 Procesos desarrollados por el MINSA y los Gobiernos Regionales a través de las DIRESAs y en el caso de Lima Metropolitana con las DISAs respectivas, para la elaboración del: i) Listado Nacional de Establecimientos de Salud Estratégicos, aprobado mediante R.M. N° 632-2012/MINSA y modificatorias e ii) Identificación de necesidades de inversión basada en el Documento Técnico "Planeamiento multianual de inversiones en salud a nivel regional", aprobado mediante R.M. N° 577-2011/MINSA.

B. APlicACIÓN

B.1 Estos contenidos serán aplicables a los estudios de preinversión a nivel de Perfil de los PIP en los Establecimientos de Salud Estratégicos identificados en el listado aprobado mediante R.M. N° 632-2012/MINSA, cuyo monto de inversión sea mayor de S/. 1'200,000 (Un Millón Doscientos y 00/100 Nuevos Soles).

B.2 Los PIP que se formulen pueden incluir intervenciones en más de un establecimiento de salud. Dichos establecimientos se complementan con el Establecimiento de Salud Estratégico para brindar servicios de salud a la población de un determinado ámbito geográfico y se encuentren articulados territorialmente a través de una red vial y funcionalmente, a través de un sistema de referencia y contrarreferencia, mediante el cual derivan y reciben pacientes. Estos PIP deben incluir el análisis detallado de la situación actual y esperada de cada uno de los establecimientos intervenidos.

B.3 Para la elaboración de los estudios de preinversión, el MINSA a través de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto – OGPP, entregará a las Unidades Formuladoras la siguiente información:

a) Necesidades de inversión de los establecimientos estratégicos, información referencial, resultado del proceso señalado en el ítem A.2.

b) Cuadro de doble entrada donde se precise, para cada Establecimiento de Salud Estratégico, la cartera de servicios de salud referencial y las poblaciones que se indican a continuación:

- **P1:** Población asignada al Establecimiento de Salud Estratégico que recibe prestaciones preventivo-promocionales de interés público y otras recuperativas de alto volumen.

- **P2:** Población referencial para atención no quirúrgica de mediana complejidad en un radio de 2 horas al

Establecimiento de Salud Estratégico y de la mayor concentración poblacional.

- **P3:** Población referencial para atención quirúrgica de mediana complejidad en un radio de 4 horas al Establecimiento de Salud Estratégico y de la mayor concentración poblacional. Sobre la base de esta información se realizará las estimaciones de demanda y el análisis de las brechas en relación a los servicios existentes.

c) Cartera de servicios para establecimientos de salud (comprende I-1 a II-1, II-E).

d) Procedimientos médicos por servicios y servicios con población diferenciada. Estos criterios permitirán estimar las atenciones de los servicios.

e) Criterios de distribución de ambientes de UPSS³ para establecimientos de salud (comprende I-1 a II-1, II-E). Con estos criterios se definirá la cartera de servicios requerida.

f) Estándares de producción de ambientes de UPSS para establecimientos de salud (comprende I-1 a II-1, II-E). Estos estándares se utilizarán para definir el número de ambientes de UPSS, sobre la base de la proyección de la demanda.

g) Metodología para el cálculo de brechas de recursos humanos asistenciales para los servicios de salud del primer nivel de atención.

h) Metodología para el cálculo de brechas de recursos humanos asistenciales para los servicios de salud del segundo nivel de atención.

i) Cartera de ambientes de UPSS, UPS⁴. Parámetros de infraestructura y equipamiento de establecimientos de salud (comprende I-1 a II-1, II-E). Con esta información de elaborará el planteamiento técnico de infraestructura y equipamiento.

B.4 La información indicada anteriormente es de responsabilidad del Ministerio de Salud, como ente rector del sector Salud, por lo que las consultas que hubieren acerca de su contenido y a su aplicación deben ser canalizadas a dicho Ministerio, a través de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto – OGPP del MINSA.

B.5 Las Unidades Formuladoras coordinarán las características y especificaciones técnicas, así como los costos de inversión de la infraestructura y equipamiento de los Establecimientos de Salud Estratégicos a intervenir, con la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento – DGIEM del Ministerio de Salud.

B.6 La declaración de viabilidad de estos PIP se obtendrá con un solo nivel de estudio, siempre que éste haya sido desarrollado de acuerdo a los presentes contenidos y cuenten con la opinión favorable de la Oficina de Programación e Inversiones del Ministerio de Salud – OPI Salud, independientemente de que la Unidad Formuladora

1 Definiciones operativas, ítem 6.1.8. R.M. N° 983-2012/MINSA.

2 Definiciones operativas, ítem 6.1.16. R.M. N° 983-2012/MINSA. Red de servicios de salud. Conjunto de establecimientos de salud de distinta capacidad resolutiva y de diferentes niveles de complejidad interrelacionados por una red vial y corredores sociales, articulados funcionalmente, cuya complementariedad de servicios asegura el uso eficiente de recursos y la provisión de un conjunto de atenciones prioritarias de salud, ubicado en un determinado espacio geográfico.

3 Definiciones operativas, ítem 6.1.18. R.M. N° 983-2012/MINSA. Unidad Productora de Servicios de Salud (UPSS). Es la UPS organizada para desarrollar funciones homogéneas y producir determinados servicios de salud, en relación directa con su complejidad.

4 Definiciones operativas, ítem 6.1.17. R.M. N° 983-2012/MINSA. Unidad Productora de Servicios (UPS). Es la unidad básica funcional del establecimiento de salud constituida por el conjunto de recursos humanos y tecnológicos en salud (infraestructura, equipamiento, medicamentos, procedimientos clínicos, entre otros), organizada para desarrollar funciones homogéneas y producir determinados servicios, en relación directa con su complejidad.

pertenezca a una entidad del nivel nacional, regional o local. Asimismo, los PIP que contemplen intervenciones en Establecimientos de Salud Estratégicos que se encuentren en formulación requerirán para su declaración de viabilidad de la opinión favorable de la OPI Salud.

Para tal efecto, la OPI Salud coordinará con la Dirección General de Salud de las Personas – DGSP, Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento – DGIEM, Dirección General de Gestión del Desarrollo de los Recursos Humanos – DGGDRH a fin de contar con su opinión, en los temas de su competencia, respecto al planteamiento técnico de los PIP. Dichas dependencias participarán principalmente, en la revisión de los aspectos señalados en el Anexo adjunto a los contenidos mínimos.

C. INFORMACIÓN PARA ELABORAR ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO FORMULADOR

C.1 La elaboración del estudio de preinversión se basará en la información proporcionada por el MINSA, así como en la información proporcionada por la DIRESA y los Establecimientos de Salud (EE.SS.) del ámbito de intervención, últimas publicaciones de fuentes oficiales como INEI, ENAHO, y también información primaria obtenida en trabajo de campo, según se detalla en los presentes contenidos mínimos. En todos los casos es indispensable que se precise la fuente de información, nombre de documento y fecha.

C.2 La elaboración de este estudio estará a cargo de un equipo profesional multidisciplinario ad-hoc a las características y particularidades de cada PIP, con experiencia en formulación de proyectos de inversión en salud, que incluya las especialidades de arquitectura, ingeniería, medicina, economía y administración de servicios de salud (centros de salud y hospitales, según sea el caso).

D. CONTENIDOS MÍNIMOS ESPECÍFICOS

RESUMEN EJECUTIVO

Constituirá una síntesis del estudio de preinversión que contemple los siguientes temas:

a) Información general

Consignar el nombre del PIP con el que será registrado en el Banco de Proyectos.

Señalar su ubicación, acompañando mapas.

Señalar la UF y la UE propuesta

b) Planteamiento del proyecto

Especificar el objetivo central, los medios fundamentales o componentes y las acciones.

Señalar las alternativas que han sido evaluadas.

c) Determinación de la brecha oferta y demanda de los bienes o servicios que se proveerán en la fase de post inversión.

Presentar tabla con las proyecciones de la demanda en la situación con proyecto y la oferta en la situación optimizada y la brecha.

Brevemente señalar los supuestos y parámetros utilizados en la estimación de la población demandante, de la demanda y de la oferta.

d) Análisis técnico del PIP

Señalar los resultados del análisis de localización, tamaño y tecnología; precisar las principales metas a lograrse en la fase de inversión⁵.

e) Costos del PIP

Presentar cronograma de costos de inversión a precios de mercado organizado por componentes del PIP (medios fundamentales) y costos de operación y mantenimiento. De corresponder, precisar los costos de gestión del PIP, de las medidas de reducción de riesgos de desastres y de mitigación de los impactos ambientales.

f) Evaluación Social

Beneficios: describir los beneficios sociales que generará el PIP. Presentar el flujo, señalando brevemente los supuestos y parámetros con los que se han estimado.

Costos: Presentar el flujo, señalando los supuestos y parámetros con los que se han estimado.

Indicadores de rentabilidad social: presentar los indicadores y resultados del análisis de sensibilidad.

g) Sostenibilidad del PIP

Señalar brevemente las medidas que se han adoptado en relación con la disponibilidad de recursos para cubrir los costos de operación y mantenimiento, el cumplimiento de los arreglos institucionales, la participación de los usuarios, el uso de los servicios, la gestión de riesgos de desastres y la gestión ambiental.

h) Impacto ambiental

Señalar los principales impactos negativos que el PIP puede generar en la fase de inversión y en la fase de post inversión, así como las medidas de mitigación y control que se implementarán.

i) Organización y Gestión

Describir brevemente la organización que se adoptará para la ejecución, operación y mantenimiento del PIP.

Señalar las entidades y/o los órganos que serán responsables de la ejecución del PIP o de sus componentes, así como de la operación y mantenimiento.

j) Plan de Implementación

Presentar el cronograma de actividades, señalando responsables y recursos asignados a su ejecución.

k) Marco Lógico

Presentar el marco lógico considerando el fin, el propósito y los componentes, con los correspondientes indicadores, medios de verificación y supuestos.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. Nombre del Proyecto y localización

El nombre del Proyecto debe permitir identificar la naturaleza⁶ y el objeto⁷ de la intervención, así como la localización geográfica.

1.2. Institucionalidad

Identificación de la Unidad Formuladora y sustento de la Unidad Ejecutora propuesta, y de ser el caso, de el o los órgano(s) de la Entidad que estará(n) a cargo de los aspectos técnicos del PIP en la fase de ejecución.

1.3. Marco de referencia

Presentar antecedentes⁸ e hitos⁹ relevantes del PIP. Detallar los lineamientos de política, objetivos, normas, etc. en los que se enmarca el PIP. Incluir en forma concreta los resultados obtenidos en el análisis de la red

5 Servicios a instalar, ampliar y/o mejorar, N° de UPSS a implementar, etc.

6 Instalación, mejoramiento, ampliación y/o recuperación.

7 Establecimiento de Salud Estratégico y/o servicios de salud del EESS en los que interviene el PIP.

8 PIP ejecutados en los últimos tres años, en ejecución, viables y en formulación en servicios y/o establecimientos de salud del ámbito de influencia del PIP. Si existieran PIP viables o en formulación se debe evaluar que no exista duplicidad o fraccionamiento.

9 Documentos que consignen prioridades, acuerdos y definiciones técnicas a cargo de las autoridades involucradas (resoluciones, actas, informes, etc.).

funcional a la que pertenece el Establecimiento de Salud Estratégicos objeto del PIP. Anexar documento del MINSA/Gobierno Regional que contiene: i) Proceso, metodología y resultados de la selección de establecimientos estratégicos; y ii) Proceso, metodología y resultados de la identificación de necesidades de inversión en dichos establecimientos, las proyecciones de población, cartera de servicios y flujos de referencia para los mismos.

2. IDENTIFICACION

2.1. Diagnóstico de la situación actual¹⁰

a) Área de influencia

- Definición del área de influencia: Es aquella donde está la población¹¹ que requiere atención de salud¹² y comprende el conjunto de establecimientos de salud de distinta capacidad resolutiva y de diferentes niveles de complejidad, interrelacionados por una red vial y corredores sociales, articulados funcionalmente y que ubicados en un determinado espacio geográfico, que se complementan para atender a dicha población.

- Mapa del área de influencia: Indicando los límites geográficos, principales vías de acceso, establecimientos de salud estratégicos y establecimientos de salud que envían referencias a los establecimientos estratégicos, distancias y tiempos promedio de acceso de los diferentes grupos de población a dichos establecimientos, teniendo en cuenta que la Diresa/DISA asigna población a cada establecimiento. Identificar a los establecimientos que incluyen servicios que también se brindan o se brindarían en los Establecimientos de Salud Estratégicos.

- Diagnóstico del área de influencia: En este análisis considerar los siguientes aspectos:

- Perfil epidemiológico de la población del ámbito de influencia.
- Características demográficas y socioeconómicas de la población.
- Características climáticas.
- Condiciones de accesibilidad de la población a los servicios de salud.
- Localización del establecimiento de salud y características del terreno¹³. Incluye la evaluación de la ubicación actual y del nivel de cumplimiento de estándares mínimos de seguridad, aprobados mediante R.M. N° 355-2005/MINSA.
- Perspectivas de modificación de los corredores viales que articulan los servicios de salud, para lo cual podría considerarse la cartera de intervenciones del sector transporte en vías de integración.
- Disponibilidad de servicios básicos (agua, saneamiento, energía, telecomunicaciones) en el ámbito de influencia y en los servicios de salud.
- Identificar los peligros que pueden impactar sobre los servicios de salud, así como las condiciones de vulnerabilidad que los pudieran afectar, considerar situaciones de riesgo de desastres o de contaminación ambiental.

- Cuadro de distancias y tiempos: Entre los EE.SS. de la Red de Servicios de Salud¹⁴.

- Organización de servicios de salud: Analizar las limitaciones de la organización actual de los establecimientos de salud del área de influencia en el marco de la microrred o red a la que pertenecen, que se deberían superar con la ejecución del PIP. Sustentar el nivel de servicio requerido (complejidad, capacidad resolutiva, cartera de servicios¹⁵) del Establecimiento de Salud Estratégico objeto del PIP, e identificar los establecimientos de salud que cuenten con servicios similares a los que intervendrá el proyecto que se encuentren en el ámbito del mismo. Precisar los cambios en dicha organización que la Diresa/DISA realizaría en la fase ex post.

- Sistema de referencia y contrarreferencia: Analizar las limitaciones para su funcionamiento (vías de comunicación, unidades móviles, recursos humanos para el transporte asistido, equipos de comunicación, equipamiento de unidades móviles, etc.).

b) EESS en el área de influencia que proveen servicios similares a los que son objeto del PIP:

- Diagnóstico del Establecimiento de Salud Estratégico:

Consignar la cartera de servicios y el nivel de complejidad actual. El diagnóstico debe permitir identificar las restricciones que están impidiendo que se provea los servicios proyectados en la cantidad demandada y con los estándares de calidad establecidos, así como las posibilidades reales de optimizar la oferta. Para ello se analizará la situación actual de recursos humanos, infraestructura y equipamiento, teniendo presente las normas y estándares técnicos pertinentes¹⁶; así mismo, se efectuará el análisis de vulnerabilidad frente a los peligros identificados en el diagnóstico del área de influencia y los impactos ambientales. Este análisis deberá estar sustentado en base a la información complementaria que se detalla en el ítem c) del numeral 5 (Anexos) de los presentes contenidos.

- Identificación de servicios de salud recuperativos similares a los que proveerá el Establecimiento de Salud Estratégico existentes en otros establecimientos de salud: Ello a fin de evitar sobredimensionamiento o duplicidad de intervenciones, diferenciando la población que debe acudir a estos servicios, la cual no debe ser considerada en la demanda de los servicios similares intervenidos con el PIP. Para tal fin, incluir el análisis de la información estadística de los últimos tres años de la producción de servicios de salud recuperativos similares a los que proveerá el Establecimiento de Salud Estratégico. Analizar tendencia y distribución de la demanda a estos servicios, respecto a su capacidad instalada y determinar su nivel de utilización.

c) Los involucrados en el PIP:

Identificar los grupos sociales involucrados en el proyecto, así como las entidades que apoyarán en su ejecución y posterior operación y mantenimiento; analizar sus percepciones sobre el problema, sus expectativas e intereses, así como su participación en el ciclo del proyecto. Incluir Matriz resumen.

Especial atención tendrá el diagnóstico de la población afectada por el problema, dado que sobre esta base: (i) se planteará el problema central; (ii) se efectuará el análisis de la demanda (iii) se definirá las estrategias de provisión de los bienes y servicios.

De acuerdo con la tipología del PIP, considerar, entre otros, los enfoques de género, interculturalidad, estilos de vida, costumbres, patrones culturales, condiciones especiales como discapacidad, situaciones de riesgo de desastres o de contaminación ambiental.

Igualmente, es importante que se analice los grupos que pueden ser afectados con la ejecución del PIP; sobre esta base se plantearán las medidas para reducir el riesgo de conflictos sociales con tales grupos.

10 Se incluirá información cuantitativa, cualitativa, material gráfico, fotográfico, entre otros, que sustente el análisis, interpretación y medición de la situación actual, los factores que la explican y las tendencias a futuro.

11 Tipos de población (P1, P2 y P3).

12 Atención de salud en: a) Servicios preventivo promocionales, b) servicios de atención no quirúrgica; y c) servicios de atención quirúrgica.

13 Las características de tamaño deben estar sustentadas en los documentos de saneamiento físico legal y los resultados del levantamiento topográfico, mientras que las características del terreno deberá estar sustentado en el estudio de suelos, el cual se debe realizar teniendo en cuenta lo señalado en la Norma E 050 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

14 Definiciones Operativas, ítem 6.1.16

15 La identificación de los nuevos servicios de salud debe ser coherente con la cartera de servicios de salud señalada en el cuadro de doble entrada que la OGPP del MINSA entregará a la Unidad Formuladora.

16 Los estándares de producción de ambientes de UPSS para establecimientos de salud, serán proporcionados por el MINSA.

2.2. Definición del problema, sus causas y efectos

Especificar con precisión el problema central identificado, el mismo que será planteado sobre la base del diagnóstico de involucrados. Analizar y determinar las principales causas que lo generan, así como los efectos que éste ocasiona, sustentándolos con evidencias proveniente del diagnóstico realizado; de ser el caso, incluir los resultados del análisis de vulnerabilidad. Sistematizar el análisis en el árbol de causas-problema-efectos.

2.3. Planteamiento del proyecto

Especificar el objetivo central o propósito del proyecto, así como los objetivos específicos o medios (de primer orden y fundamentales), los cuales deben reflejar los cambios que se espera lograr con las intervenciones previstas. Sistematizar el análisis en el árbol de medios-objetivo-fines.

Plantear las alternativas de solución del problema, sobre la base del análisis de las acciones que concretarán los medios fundamentales. Éstas deberán tener relación con el objetivo central, ser técnicamente posibles y pertinentes y ser comparables. Se precisará el marco teórico o estudios utilizados como referencia, que sustentan su planteamiento como solución al problema identificado.

3. FORMULACION Y EVALUACION

3.1. Definición del horizonte de evaluación del proyecto

Comprende el período de ejecución del proyecto (fase de inversión) más el período de generación de beneficios (fase ex post). Se debe tener en cuenta el período de desfase entre la preinversión y el inicio de la fase de inversión. En el caso de los servicios de salud, teniendo en cuenta la vida útil de sus instalaciones, se recomienda considerar un período de 15 años, como horizonte de evaluación (incluye fase de inversión y postinversión).

3.2. Determinación de la brecha oferta - demanda

a) Estimar la población demandante y la demanda de los servicios de salud que se proveerán en la fase de post-inversión en cada uno de los establecimientos intervenidos. Se sustentarán los parámetros utilizados para la estimación de la población demandante potencial y de la población demandante efectiva, así como para la estimación de la demanda de los diferentes servicios de salud. La proyección de la población se realizará teniendo en cuenta el período comprendido entre la fase de preinversión y la fase de ejecución del PIP, así como el horizonte de evaluación.

b) Estimar la oferta actual y, de ser el caso, la oferta optimizada en función a las capacidades de los factores de producción¹⁷.

c) Determinar brecha (de atenciones según cartera de servicios) a lo largo del horizonte de evaluación del proyecto, sobre la base de la comparación de la demanda efectiva proyectada (en la situación sin proyecto o con proyecto, según corresponda) y la oferta optimizada o la oferta actual cuando no haya sido posible optimizarla.

3.3. Análisis técnico de las alternativas propuestas

Para cada Establecimiento de Salud, efectuar el análisis de la localización, tecnología de producción o de construcción, tamaño óptimo, etapas de construcción y operación, organización y gestión, entre otros. Para este análisis se deberá considerar los factores que inciden en la selección de dichas variables y los establecidos en las normas técnicas emitidas por el MINSA, incluyendo las relacionadas con el riesgo de desastres y los impactos ambientales.

a) **La localización** del Establecimiento de Salud Estratégico debe permitir el acceso a la mayor cantidad de la población demandante de los servicios que provee, en

el tiempo¹⁸ definido por la autoridad de salud como óptimo. El análisis de localización debe considerar el tipo de suelo, características de la topografía del terreno, facilidades de acceso, peligros existentes, dimensiones ambientales que podrían afectarse, entre otras consideraciones que señala la R.M. N° 335-2005/MINSA.

b) **El tamaño** determinado a partir de la brecha oferta-demanda y del análisis de otros factores como la disponibilidad de recurso humano¹⁹. Precisar las obras complementarias (ej. cerco perimétrico, muros de contención, etc.) que se requieran y, de ser el caso, la implementación modular del proyecto, de manera que se vaya adecuando gradualmente a la demanda; así como, el equipamiento progresivo, acorde a la disponibilidad de recursos humanos para la operación de los mismos. Es necesario: (i) establecer las metas concretas de los productos²⁰ que se generarán, incluyendo las relacionadas con la gestión del riesgo de desastres y la mitigación de los impactos ambientales negativos; (ii) estimar los recursos que se utilizarán en la fase de inversión y para la operación y mantenimiento. El dimensionamiento de la alternativa propuesta deberá estar sustentado en base a la información complementaria que se detalla en el ítem d) del numeral 5 (Anexos) del presente documento.

c) **La tecnología** de la construcción y del equipamiento a implementar en la fase de inversión debe ser acorde a lo señalado en la normatividad del sector Salud.

3.4. Costos a precios de mercado:

Estimar los costos de inversión para la ejecución de las alternativas propuestas, sobre la base de los requerimientos de recursos definidos en el numeral anterior y la aplicación de costos²¹ de infraestructura y de equipamiento, incluyendo los costos variables, considerando la ubicación del PIP. Precisar todos los gastos en que se tenga que incurri en la fase de inversión²², costos de elaboración de expediente técnico, costos de las medidas de reducción de riesgos y de mitigación de los impactos ambientales negativos, costos de supervisión, liquidación y demás costos de gestión del proyecto.

Estimar los costos de operación y mantenimiento incrementales sobre la base de la comparación de los costos en la situación "sin proyecto" y en la situación "con proyecto". Describir los supuestos y parámetros utilizados y presentar los flujos de costos incrementales a precios de mercado.

3.5. Evaluación Social

a) Elaborar los flujos de beneficios sociales incrementales, sobre la base de la comparación de la situación "sin proyecto" y la situación "con proyecto". Los beneficios²³ guardarán coherencia con los fines del PIP y con la gestión del riesgo de desastres.

17 En el caso de infraestructura, tener en cuenta los estándares de producción de ambientes de UPSS para establecimientos de salud, a ser proporcionados por el MINSA.

18 Dos horas para la atención no quirúrgica y de cuatro horas para la atención quirúrgica.

19 Considerar documento de metodología para el cálculo de brechas de recursos humanos asistenciales para los servicios de salud del primer nivel de atención y del segundo nivel de atención. Elaborado por la DGGDRH del MINSA.

20 Unidades de Producción de Servicios de Salud (UPSS) a implementar, por ejemplo: N° de consultorios, N° de camas de hospitalización, N° de salas de operaciones, etc., los cuales se reflejarán en el Programa médico arquitectónico, en el programa de equipamiento y en los planos de distribución con el análisis funcional de los servicios.

21 Sobre la base de los costos referenciales de infraestructura y equipamiento que señale la DGEM del MINSA.

22 Considerar los costos del EIA que corresponda, plan de contingencia, etc.

23 Consultar el Anexo SNIP 10 Parámetros para Evaluación. Página 5



b) Elaborar los flujos de costos sociales incrementales sobre la base de la comparación de la situación "sin proyecto" y la situación "con proyecto"²⁴, incluyendo los costos sociales asociados con el riesgo de desastres y los impactos ambientales. Utilizar los factores de corrección publicados en el Anexo SNIP 10.

c) Estimar los indicadores (costo incremental por beneficiario o atendido) de rentabilidad social del Proyecto de acuerdo con la metodología costo efectividad o costo eficacia.

d) Efectuar el análisis de sensibilidad para: (i) determinar cuáles son las variables cuyas variaciones pueden afectar la rentabilidad social del proyecto o la selección de alternativas; (ii) definir los límites de variación de dichas variables que afectarían la rentabilidad social o la selección de alternativas.

3.6. Análisis de sostenibilidad

Analizar aquellos factores que pueden poner en riesgo la sostenibilidad del proyecto, entre éstos, la no disponibilidad oportuna de recursos para la operación y mantenimiento, la inadecuada capacidad de gestión del operador, conflictos sociales, el no uso de los productos o servicios, los riesgos de desastres. Especificar las medidas que se están adoptando para mitigarlos.

3.7. Impacto ambiental

Considerar lo dispuesto en la Directiva para la concordancia entre el SEIA y el SNIP aprobada con R.M. N° 052-2012-MINAM²⁵.

3.8. Plan de Implementación

Detallar la programación de las actividades previstas para el logro de las metas del proyecto, indicando secuencia y ruta crítica, duración, responsables y recursos necesarios²⁶. Incluir las condiciones previas relevantes para garantizar el inicio oportuno y adecuado de la ejecución. Señalar la modalidad de ejecución del PIP sustentando los criterios aplicados.

3.9. Organización y Gestión

Plantear la organización y gestión para la fase de ejecución del PIP y la operación y mantenimiento. Establecer la dependencia responsable de conducir y monitorear la ejecución del proyecto y la dependencia responsable de la operación de los servicios de salud implementados.

3.10. Matriz de marco lógico para la alternativa seleccionada

Se presentará la matriz del marco lógico de la alternativa seleccionada, en la que se deberán consignar los indicadores relevantes²⁷ y sus valores actuales y esperados, a efectos del seguimiento y evaluación ex post.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Señalar la alternativa seleccionada explicitando los criterios que se han considerado.

Recomendar las siguientes acciones a realizar en relación al ciclo de proyecto.

5. ANEXOS

Incluir como anexos la información que sustente o detalle algunos de los temas analizados en el estudio de preinversión.

a) Información sustentatoria del marco de referencia y participación de involucrados

- Acta de acuerdos del Taller de identificación de Establecimientos de Salud Estratégicos en el marco de las redes de servicios de salud.

- Cartera de servicios referencial por establecimiento de salud, resultado del cuadro de doble entrada, entregado por la OGPP del MINSA.

b) Mapa donde se delimita área de influencia de la Red de Servicios de Salud, identificando los establecimientos de salud de distinta capacidad resolutiva y de diferentes niveles de complejidad, interrelacionados por una red vial y corredores sociales.

c) Anexos correspondientes al diagnóstico del Establecimiento de Salud Estratégico. Los documentos que se detallan a continuación deben ser elaborados y suscritos por los especialistas²⁸ respectivos.

- Documentos que acrediten título de propiedad u otro documento que respalte el saneamiento físico legal, caso contrario que revelen que el saneamiento está en curso.

- Planos de levantamiento topográfico, concordante con los documentos del título de propiedad (u otro documento que respalte el saneamiento físico legal), el cual permita identificar desniveles del terreno.

- Estudio de suelos, con resultados de laboratorio que permitan conocer la carga portante de los suelos y presencia de nivel freático, en caso lo hubiera.

- Informe de evaluación arquitectónica funcional (incluye análisis de flujos de pacientes, personal, etc.) de los servicios que presta el establecimiento de salud. En Establecimientos de Salud Estratégicos que contengan cartera de servicios hospitalaria realizar la evaluación desde la óptica de Hospitales Seguros²⁹.

- Informe de evaluación estructural³⁰ que sustente la propuesta de intervención³¹. En caso, se proponga la reubicación o demolición total del establecimiento de salud por motivos de vulnerabilidad, adicionalmente debe adjuntarse el informe de defensa civil.

- En el caso de Establecimientos de Salud Estratégicos que contengan cartera de servicios hospitalaria, además deberá incluir la evaluación de las instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas y del cableado estructurado.

- Informe de evaluación³² del equipamiento existente, que permitan identificar la brecha de equipamiento, esta evaluación tomará como base el inventario del establecimiento y será validada en campo.

24 Considerar que hay costos sociales que no están incluidos en los flujos de costos a precios de mercado

25 http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=945&Itemid=100900&lang=es

26 La Unidad Formuladora coordinará con la OGPP y la DGGDRH del MINSA las estrategias para superar la brecha de recursos humanos estimada y el periodo en que se implementará. La programación de la adquisición del equipamiento debe ser coherente con la disponibilidad de recursos humanos a cargo de su operación.

27 Consultar la lista de indicadores incluidos en las Pautas Generales para la Evaluación Ex-post publicadas en http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=2832&Itemid=100273&lang=es

28 En el diagnóstico de la infraestructura del primer nivel de atención participarán especialistas en: 1) Infraestructura de Salud: responsable del análisis físico funcional de las instalaciones (incluye la evaluación de las instalaciones sanitarias y eléctricas cuando la situación lo requiera); 2) Evaluación Estructural: responsable de la evaluación estructural de las instalaciones físicas y la recomendación del tipo de intervención; 3) Equipamiento de Servicios de Salud: responsable de la evaluación del equipamiento existente e identificación del equipamiento recuperable; 4) Diagnóstico Ambiental: responsable del diagnóstico ambiental y el manejo de los residuos sólidos. En el diagnóstico de la infraestructura del segundo nivel de atención participarán adicionalmente especialistas en: 5) Instalaciones mecánicas: responsable de la evaluación de las instalaciones especiales o mecánicas; 6) Instalaciones Sanitarias: responsable de la evaluación de las instalaciones sanitarias; 7) Instalaciones eléctricas: responsable de la evaluación de las instalaciones eléctricas y cableado estructurado.

29 http://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/estudios_documentos/documentos/hs_frente_desastres/guias_pdfs/indice.pdf

30 El informe de evaluación estructural, tendrá como sustento las pruebas de diamantina y análisis de suelos.

31 Los tipos de intervención pueden ser: Demolición total o parcial, rehabilitación, remodelación, reforzamiento, ampliación, reubicación y/o construcción.

32 Elaborado por el especialista en equipamiento

- Análisis de vulnerabilidad ante riesgos de desastres, a partir de lo indicado en el documento aprobado mediante R.M. N°335-2005/MINSA, del terreno donde se desarrollará el PIP.

d) Anexos del Planteamiento Técnico de la Alternativa

- Programa médico y arquitectónico, con opinión favorable de la DIRESA/DISA y acompañamiento técnico del MINSA (instancias correspondientes).

- Memoria descriptiva y anteproyecto de arquitectura³³, concordante con el programa arquitectónico, con opinión favorable del MINSA (instancias correspondientes). Señalar los puntos de suministro de energía eléctrica y de agua potable y documentos de factibilidad de servicios.

- En el caso de Establecimientos de Salud Estratégicos que contengan cartera de servicios hospitalaria, memorias y anteproyectos (a nivel de diseños generales) de especialidades: arquitectura, estructuras, instalaciones eléctricas y sanitarias.

e) Anexos: sustento de costos de inversión y costos incrementales de RR.HH.

- Especificaciones técnicas del programa de equipamiento propuesto

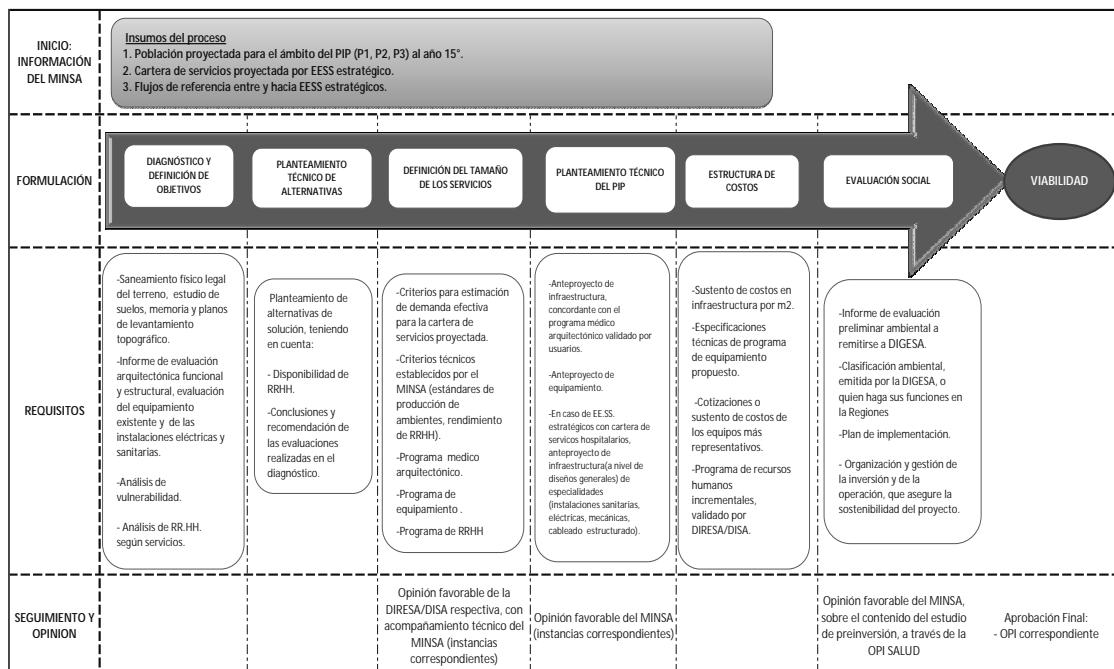
- Cotizaciones de costos de los equipos más representativos.

- Programa de recursos humanos incrementales, con opinión favorable de la DIRESA/DISA y la Dirección General de Gestión del Desarrollo de los Recursos Humanos - DGGDRH del MINSA.

f) Anexos correspondientes a Impacto Ambiental
Clasificación ambiental, emitida por la DIGESA.

33 Incluye desarrollo de planos de ubicación, plantas de distribución y cortes que permitan apreciar detalles.V

ANEXO: SECUENCIA DE FORMULACIÓN DEL PIP Y PARTICIPACIÓN DE DEPENDENCIAS DEL MINSA



“LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN PARA REDUCIR LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL”

I. ANTECEDENTES

1.1 Una de las prioridades¹ nacionales es erradicar la desnutrición crónica infantil al 2021. Para contribuir a esta meta, el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministerio de Salud y los sectores involucrados, diseñó el Programa Estratégico Articulado Nutricional², el cual plantea reducir la prevalencia de desnutrición crónica en menores de 5 años, a través de un conjunto articulado de intervenciones que involucran inversión pública y gasto corriente.

1.2 El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) ejerce la rectoría de las políticas de desarrollo e inclusión social a nivel intergubernamental, en el marco del proceso de descentralización y en el ámbito de su competencia. En ese contexto, mediante Resolución Ministerial N° 131-2012-MIDIS³, se aprobaron los “Lineamientos para la gestión articulada intersectorial e intergubernamental orientada a reducir la desnutrición crónica infantil, en el marco de las políticas de desarrollo e inclusión social” (en adelante “Lineamientos del MIDIS”).

1.3 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones (DGPI), es la más alta autoridad técnica normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública. La DGPI dicta

las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública, y en el marco de sus competencias ha elaborado los presentes lineamientos que incluyen orientaciones sobre los principales aspectos que se deben tener en cuenta para planificar, priorizar y formular Proyectos y/o Programas de Inversión Pública que contribuyan a reducir la desnutrición crónica en menores de 5 años, en consecuencia, las referencias a proyectos de inversión pública (PIP), son también aplicables a los Programas de Inversión, cuando dicho instrumento pueda ser aplicado.

II. CRITERIOS PARA PLANIFICACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE INVERSIONES

2.1 Los PIP que se planteen deben estar priorizados en los planes de inversión regional y local, respectivamente.

1 Plan Bicentenario al 2021, aprobado por el Acuerdo Nacional en marzo de 2011.

2 Ver diseño conceptual del Programa Articulado Nutricional en el siguiente link: http://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/documentac/programa_estart/Programas_Estrategicos_Articulado_Nutricional_Programa_Articulado_Nutricional.pdf

3 Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de julio de 2012



2.2 El planteamiento de estos proyectos se debe realizar sobre la base del análisis de los factores que generan el problema y considerando las intervenciones que hayan demostrado ser efectivas⁴ para la solución del mismo. La evidencia internacional indica que la desnutrición crónica infantil (DCI) es resultado de múltiples factores, tales como: enfermedades infecciosas frecuentes, prácticas inadecuadas de alimentación e higiene, bajo peso al nacer, acceso a agua y saneamiento, entre otros; todos ellos asociados generalmente a la pobreza de la familia y su bajo nivel educativo.

2.3 Para la planificación y priorización de los PIP orientados a la reducción de la desnutrición crónica infantil es necesario tener en cuenta, fundamentalmente, la siguiente información:

- Indicadores de desnutrición crónica infantil.
- Indicadores de pobreza⁵.
- Población según grupos de edad.
- Acceso a servicios de agua y saneamiento.

2.4 El ámbito de influencia de los PIP orientados a reducir la DCI puede incluir a distritos listados en el Anexo I de los Lineamientos del MIDIS⁶ que se encuentren en el ámbito geográfico de competencia de la entidad responsable de su formulación, los cuales pueden ser seleccionados combinando los criterios señalados en dichos lineamientos, considerando además otros factores que afectan la eficacia, eficiencia y sostenibilidad en la gestión de los PIP. Los criterios señalados en los Lineamientos del MIDIS son los siguientes:

- Tasa de desnutrición crónica infantil 20% o más.
- Nivel de vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria alta y muy alta.
- Porcentaje de población en proceso de inclusión 50% y más.
- Mil y más niños con desnutrición crónica infantil.

2.5 Las inversiones que se planteen en los distritos priorizados se caracterizarán por ser:

- Universales: en el caso de las acciones de promoción de la salud y prevención de enfermedades (servicios de salud, agentes comunitarios de salud). Incluye el 100% de la población objetivo.
- Focalizadas: en el caso de los servicios de agua y saneamiento.

III. RESULTADOS ESPERADOS EN LA FASE POST INVERSIÓN

3.1 Familias con prácticas saludables para el cuidado de la gestante y del niño(a) menor de 5 años.

Cuidado de la mujer: antes, durante y después del embarazo

Se prioriza las siguientes prácticas saludables⁷:

- Brindar cuidados adecuados a la mujer durante el embarazo.
- Parto atendido en un establecimiento de salud.
- Brindar cuidados adecuados a la madre durante el puerperio.
- Suplementación durante la gestación con micronutrientes.
- Promover usos de métodos de planificación familiar.
- Promover espacio inter genésico adecuado (espaciamiento entre embarazos: 24 a 36 meses).

Cuidado del niño: desde que nace hasta antes de cumplir los 5 años, siendo un período crítico desde que nace hasta los 24 meses. Se prioriza las siguientes prácticas saludables:

- Brindar cuidados adecuados al recién nacido.
- Amamantar a los lactantes por seis meses de forma exclusiva.
- Brindar alimentación complementaria a partir de los 6 meses a las niñas y los niños, mientras se continúa con la lactancia materna hasta los 24 meses a más.

- Brindar cuidados adecuados a la niña y al niño enfermo.

- Estimulación psicoafectiva.
- Suplementación con micronutrientes (menores de tres años).
- Lavarse las manos con agua y jabón.
- Consumir agua segura.

3.2 Acceso de mujeres en edad fértil, gestantes, puérperas, niños(as) menores de 5 años a servicios preventivos de calidad

Los servicios preventivos son los siguientes:

- Atención Prenatal.
- Parto institucional.
- Control del recién nacido y consejería para la lactancia materna.
- Vacunación completa de acuerdo a la edad a menores de 36 meses.
- Control de crecimiento y desarrollo (CRED), que incluye evaluación de salud y nutrición, entrega de micronutrientes, estimulación del desarrollo, consejería en prácticas saludables y seguimiento con énfasis en menores de 2 años.
- Atención de IRA y EDA a menores de 5 años.
- Planificación familiar.
- Sesión demostrativa de alimentación y nutrición, y lavado de manos, dirigidas a madres y cuidadores de menores de 2 años.
- Sesiones de estimulación dirigidas a madres y cuidadores de niños menores de 3 años.
- Visitas domiciliarias programadas
- Vigilancia de la calidad del agua para consumo humano.

3.3 Acceso de las familias a los servicios de agua potable y saneamiento.

Las familias deben tener acceso a:

- Servicios de agua potable, que les permita contar con agua apta para el consumo humano.
- Adecuados sistemas de disposición de excretas.

IV. ESTRATEGIA PARA REDUCIR LA DCI CON INVERSIÓN PÚBLICA

4.1 Para alcanzar los resultados indicados anteriormente se requiere el planteamiento de proyectos de inversión pública de manera articulada, para lo cual se recomienda estructurar un Programa de Inversión, cuyo objetivo sea reducir la desnutrición crónica infantil en un ámbito geográfico y poblacional determinado, con un enfoque integral, territorial, multisectorial e intergubernamental.

4.2 Esta estrategia contempla en el marco de la descentralización, fortalecer el vínculo entre la comunidad, Gobierno Local, Gobierno Regional y los programas

4 El MIDIS es el encargado de publicar y actualizar el listado de intervenciones efectivas, con base en evidencias científicas o evaluaciones rigurosas.

5 Se utilizará gradualmente la información que proporcionará la Unidad Central de Focalización del SISFOH, sobre la base de la actualización del Padrón General de Hogares. En tanto dicha información no esté disponible, se usará la información proporcionada por INEI.

6 Anexo I: Listado de distritos priorizados para la implementación de intervenciones efectivas para la reducción de la desnutrición crónica infantil de los Lineamientos para la gestión articulada intersectorial e intergubernamental orientada a reducir la desnutrición crónica infantil, en el marco de las políticas de desarrollo e inclusión social, aprobados con Resolución Ministerial N° 131-2012-MIDIS, el cual fue rectificado mediante Resolución Ministerial N° 151-2012-MIDIS.

7 Ministerio de Salud. Documento Técnico Promoción de Prácticas y Entornos Saludables para el cuidado infantil, aprobado mediante R.M. N° 528-2011/MINSA. Disponible en:
[ftp://ftp2.minsa.gob.pe/descargas/dgps/compendio/pdf/RM52_201_SA_Cuidado_Infantil.pdf](http://ftp2.minsa.gob.pe/descargas/dgps/compendio/pdf/RM52_201_SA_Cuidado_Infantil.pdf)

sociales existentes, bajo el liderazgo del Gobierno Regional.

4.3 En el marco de lo indicado anteriormente, se espera que líderes comunales, juntas vecinales y organizaciones sociales, participen con el Gobierno Local, Gobierno Regional y los responsables de los servicios de salud, y saneamiento en la gestión, implementación y monitoreo de las intervenciones orientadas a reducir la desnutrición crónica infantil en su ámbito.

4.4 En el diseño y en la implementación de la estrategia, se deberá tomar en cuenta, principalmente, los siguientes factores:

- Tipo de zona: rural, urbana.
- Características socio culturales de la población de los ámbitos priorizados, a fin de que las intervenciones propuestas incluyan el enfoque intercultural.
- Características socio económicas: Actividades económicas que se desarrollan y su temporalidad.
- Características demográficas: Posibilidades de expansión, migraciones y otros factores que puedan afectar el crecimiento poblacional.
- Condiciones de accesibilidad: vías de acceso, distancias y tiempos de traslado de la población a servicios de salud, seguridad de la ruta, disponibilidad de medios de transporte y tarifas.
- Características climáticas: temperatura promedio, presencia de lluvias, nieve, etc.
- Presencia de Programas Sociales, labores de asistencia, apoyo de organizaciones no gubernamentales.
- Disponibilidad de servicios básicos: saneamiento básico (agua potable, alcantarillado o disposición de excretas), energía, telecomunicaciones.
- Peligros en el ámbito de intervención y vulnerabilidad de la población, sus medios de vida o los servicios.

4.5 Los compromisos que asumirán los diferentes niveles de gobierno involucrados, se deberán plasmar en los respectivos arreglos inter institucionales que acuerden realizar. En dichos documentos se precisará por ejemplo, lo siguiente:

- Fase de preinversión: Unidad Formuladora, financiamiento de los estudios;
- Fase de inversión: Unidad Ejecutora, financiamiento o cofinanciamiento para la ejecución de los PIP; y
- Fase de post inversión: Entidad que asumirá los costos de operación y mantenimiento.

4.6 Asimismo, se requiere que a nivel regional, local y de centros poblados se logre la articulación de todos los actores, para lo cual se plantea lo siguiente:

i. Gobierno Regional articula esfuerzos con los Gobiernos Locales involucrados para la reducción de la desnutrición crónica infantil. Esta instancia estará a cargo de:

- Conducir las acciones pertinentes para la formulación del programa de inversión.
- Promover compromisos de las autoridades e instituciones involucradas.

Para las fases de preinversión, inversión y postinversión, contará con un Equipo de soporte técnico, que debe tener capacidad para:

- Realizar el diagnóstico, planificación, ejecución y monitoreo de las acciones necesarias para la reducción de la desnutrición crónica infantil.
- Brindar asistencia técnica al Equipo Facilitador Comunal, a cargo del Gobierno Local, para la implementación de las intervenciones a ejecutarse en el marco del Programa de Inversión en coordinación con las autoridades de salud, vivienda, construcción y saneamiento.

ii. Gobierno local lidera la articulación distrital. Esta instancia estará a cargo de:

- Conducir las acciones pertinentes para lograr la articulación dentro de su ámbito y con el Gobierno Regional⁸, durante la fase de inversión y post inversión.
- Gestionar incentivos no monetarios para la

participación activa de los agentes comunitarios de salud⁹.

Asimismo, en las fases de inversión y post inversión, contará con un Equipo facilitador comunal que brinde asesoría permanente a los agentes comunitarios de salud y hogares del centro poblado, en coordinación con el Gobierno Local.

El equipo facilitador comunal debe tener la capacidad de:

- Organizar el acompañamiento y asistencia técnica permanente a los agentes comunitarios de salud, así como a los hogares del centro poblado.
- Articular la labor de los agentes comunitarios de salud con la del personal de salud.
- Fortalecer y/o implementar el sistema de monitoreo comunal. Incluye lo relacionado a la prestación de los servicios de agua y saneamiento del ámbito rural.

iii. Comunidad organizada a través de la Junta Vecinal participa en la vigilancia para el mejoramiento de las prácticas de las familias para el cuidado de la madre y el niño(a) menor de 5 años y la operación y mantenimiento de los sistemas de saneamiento en el ámbito rural.

La participación de la comunidad en este aspecto es clave¹⁰ para el logro de la reducción de la desnutrición crónica infantil. Es fundamental asegurar las siguientes condiciones:

Centros de Vigilancia comunal de la salud de la madre y menores de 5 años:

- Adecuación de un espacio comunal con el equipamiento necesario para el trabajo de los agentes comunitarios de salud en coordinación con el personal de salud.

- Agentes comunitarios de salud capacitados.

En la comunidad:

- Disponibilidad de servicios de agua y saneamiento.
- Organización: para la sostenibilidad de las intervenciones propuestas.
- Cogestión: para designar los agentes comunitarios de salud que participarán en la implementación del proyecto.
- Proactividad: disposición para complementar las acciones del proyecto con recursos propios.

iv. Personal de salud brinda servicios de salud preventivos, en coordinación con los agentes comunitarios de salud y brinda asistencia técnica a los Gobiernos Locales en los temas de su competencia.

Durante las fases de inversión y post inversión, a fin de brindar los servicios de salud preventivos vinculados a la gestante y a menores de 5 años, los establecimientos de salud coordinarán con los Gobiernos Locales las acciones a realizar en el marco del Programa.

V. INVERSIÓN PÚBLICA PARA REDUCIR LA DCI

5.1 En el marco de la estrategia presentada para reducir la desnutrición crónica infantil mediante proyectos de inversión pública y de acuerdo a las necesidades identificadas en el ámbito de intervención, se deben plantear intervenciones de manera articulada,

8 En caso no exista la posibilidad de contar con una propuesta regional de reducción de la desnutrición crónica infantil, las mancomunidades o gobiernos locales podrán formular un programa de inversión en su ámbito.

9 Agente comunitario de salud (promotor de salud, madres consejeras, u otros líderes), a quienes la municipalidad les brindará reconocimientos o estímulos (no monetarios) de manera periódica, para hacer sostenible las actividades de promoción y prevención. Para mayor información revisar el Documento Técnico "Preparando al Agente Comunitario de Salud para el cuidado integral de la salud y nutrición de las gestantes y de los niños y niñas menores de 5 años", aprobado mediante R.M. N° 702-2009/MINSA, disponible en:
http://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/1024_PROM37.pdf

10 Evaluación externa del Programa "Buen Inicio". Aarón Lechting. 2007.



con un enfoque integral, territorial, multisectorial e intergubernamental.

5.2 Tomando como referencia la información publicada sobre las "Intervenciones Efectivas" contenida en los Lineamientos del MIDIS¹¹, las intervenciones que pueden ser consideradas como proyectos de inversión pública, son las que se detallan a continuación:

i. Instalación del Centro de Promoción y Vigilancia Comunal del Cuidado Integral de la Madre y el Niño¹².
Incluye:

- Impulso a la organización y participación comunitaria: mediante el trabajo con las Juntas Vecinales o sus equivalentes, y sus agentes comunitarios de salud, con la finalidad de implementar la vigilancia comunitaria, entre otras. Incluye la capacitación de los agentes comunitarios de salud en los siguientes aspectos:

- **Educación en salud:** sesiones educativas, sesiones demostrativas de preparación de alimentos con énfasis en menores de 2 años y gestantes, sesiones de estimulación, lavado de manos, lactancia materna, vivienda saludable, entre otras.

- **Vigilancia comunitaria:** seguimiento periódico de la salud de la gestante (antes, durante y después del parto), madre que da de lactar y de los menores de 3 años.

- **Análisis de los resultados de la vigilancia:** con la finalidad de que se mejoren las prácticas saludables¹³ de las familias y la comunidad orientadas a la salud de la gestante, madre que da de lactar y de los menores de 5 años.

- **Infraestructura:** acondicionamiento de espacio físico para actividades de educación en salud, vigilancia comunitaria y análisis de resultados.

- **Equipamiento:** mobiliario, materiales para realizar sesiones educativas, kit de materiales para estimular el desarrollo infantil y materiales para la vigilancia.

ii. Mejoramiento de las capacidades del gobierno local. Incluye:

- Asesoría a los agentes comunitarios de salud, a través de un Equipo Facilitador Comunal. Este equipo facilitador debe tener capacidad para:

- Organizar el acompañamiento y asistencia técnica permanente a los agentes comunitarios de salud, así como a los hogares del centro poblado.

- Articular la labor de los agentes comunitarios de salud con la del personal de salud.

- Fortalecer y/o implementar el sistema de monitoreo comunal.

- Acondicionamiento de espacio físico y equipamiento para el desarrollo de las actividades previstas.

iii. Optimizar el acceso y uso de las familias a servicios de salud de calidad.

Puede incluir intervenciones¹⁴ orientadas a mejorar los servicios de salud¹⁵ de los establecimientos de salud, tales como: mejora de la infraestructura, equipamiento, y fortalecimiento de las capacidades del recurso humano de los servicios de salud preventivos que se encuentran definidos en el Programa Articulado Nutricional y Materno Neonatal. Entre estas intervenciones se podría considerar:

- Equipamiento de los servicios de atención prenatal.
- Implementación y/o mejoramiento de la cadena de frío, a fin de asegurar que las vacunas se conserven adecuadamente y sean efectivas.

- Equipamiento de los servicios de control de crecimiento y desarrollo, incluye consejería y estimulación del desarrollo.

- Equipamiento para sesiones demostrativas.
- Equipamiento para la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano.
- Equipamiento para equipos itinerantes en atenciones preventivas (para niños y niñas menores de 05 años).
- Equipamiento para mejorar los sistemas de registro de información.

- Capacitación para el personal de salud que brinda servicios preventivos.

iv. Implementación de sistemas de agua potable y saneamiento

En el ó de los distritos elegidos se analizará el acceso a servicios de agua y saneamiento de los centros poblados que los conforman, dando prioridad a los centros poblados rurales de mayor tamaño poblacional y a aquellos con mayor déficit de los servicios, lo que permitirá ordenar los centros poblados de mayor a menor, a fin de definir las intervenciones focalizadas. En ambos casos, la instalación de estos servicios deberá ir acompañada de educación sanitaria comunitaria y familiar¹⁶.

- El abastecimiento de agua potable será de acuerdo a las características propias de la localidad, pudiendo ser a través de sistemas convencionales (sistema por gravedad y/o bombeo) o sistemas no convencionales (como por ejemplo filtros mi agua, captación de agua de lluvia y bombas manuales u otras tecnologías) que permitan brindar agua apta para consumo humano.

- Las intervenciones en saneamiento serán de acuerdo a las características propias de la localidad, pudiendo ser a través de sistemas convencionales o unidades de saneamiento (tipo hoyo seco, arrastre hidráulico y composteras).

v. Gestión del Programa de Inversión¹⁷.

Incluye una Unidad Coordinadora del Programa, que estará a cargo de la ejecución del Programa y que incluye un Equipo de soporte técnico encargado de:

- Realizar el diagnóstico, planificación, ejecución y monitoreo de las acciones necesarias para la reducción de la desnutrición crónica infantil.

- Brindar asistencia técnica para la implementación de las intervenciones con Inversión Pública en coordinación con las autoridades de salud y de los gobiernos locales.

5.3 A fin de generar sinergias que potencien la efectividad de las intervenciones anteriormente indicadas, se recomienda que los Gobiernos Regionales, en el marco de sus competencias, estructuren Programas de Inversión, cuyo objetivo sea reducir la desnutrición crónica infantil en un ámbito geográfico y poblacional determinado.

5.4 No obstante, en caso no existan condiciones para realizar lo indicado anteriormente, los gobiernos locales podrían plantear PIP, en el marco de sus competencias. Sin embargo, en estos casos el grado de efectividad no sería el mismo que se alcanzaría, si dichos PIP se formulases de manera articulada en el marco de un Programa de Inversión Pública.

11 Lineamientos para la gestión articulada intersectorial e intergubernamental orientada a reducir la desnutrición crónica infantil, en el marco de las políticas de desarrollo e inclusión social. Anexo II: Listado de intervenciones efectivas para la reducción de la desnutrición crónica infantil.

12 Espacio en la comunidad o localidad, distinto al establecimiento de salud, en el que la comunidad organizada (autoridad comunal, agentes/promotores de salud, madres líderes, entre otros), con el personal de salud realizan actividades de educación en salud (tales como: sesiones demostrativas de alimentación y nutrición infantil, lactancia materna, lavado de manos y desarrollo infantil), vigilancia comunitaria, reflexión y análisis de los resultados de la vigilancia. Mayor información en: http://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/migl/metas/tipo_menos500_centro_promvigil_31122012.pdf

13 Las prácticas saludables que deben implementar las familias se detallan en el numeral 3.1 de estos lineamientos.

14 Las intervenciones que se planteen en los servicios de salud deben contar con la opinión favorable de la DISA o DIRESA, según corresponda.

15 Tener en cuenta los Lineamientos para las intervenciones de inversión sectorial en salud que contribuyan a disminuir la desnutrición crónica infantil (DCI) aprobados mediante R.M. N° 983-2012/MINSA.

16 Lineamientos para formulación de Programas y Proyectos de agua y saneamiento para los centros poblados del ámbito rural. Ver documento en: http://www.vivienda.gob.pe/direcciones/Documentos/RM_2011_108.pdf

17 Sólo cuando se formule un Programa de Inversión Pública.

5.5 Para la estructuración de los PIP se recomienda tener en cuenta las intervenciones que se detallan en el numeral 5.2, considerando las siguientes precisiones:

- Las intervenciones indicadas en el literal ii) sólo se podrían plantear de manera independiente en el marco de un PIP, si es que en su ámbito de intervención ya se dispone del Centro de Promoción de Vigilancia Comunal del Cuidado Integral de la Madre y el Niño; y si en dicho ámbito las familias tienen acceso a servicios preventivos de calidad.

- Las intervenciones indicadas en los literales i), ii) y iii) están estrechamente vinculadas, por lo que se deben analizar de manera conjunta en el marco de un PIP.

- Las intervenciones indicadas en el literal iv) se analizan en el marco de un PIP.

VI. CONDICIONES PARA ASEGURAR EL SEGUIMIENTO DE LAS INTERVENCIONES

6.1 Los Gobiernos Locales¹⁸ son responsables de llevar un registro de las familias y sus integrantes, el cual debe ser actualizado anualmente a través de sus Unidades Locales de Focalización (SISFOH).

6.2 A partir de la información anteriormente indicada, el Gobierno Local deberá contar con un padrón de niños menores a 5 años, identificándolos con el código único de identidad o DNI, en el cual se registrará su acceso a los servicios preventivos identificados en coordinación con el personal de salud de su ámbito. De igual modo, en el caso de las gestantes (padrón y acceso a servicios preventivos).

6.3 Así mismo, deberá contar con un registro anual de las familias beneficiadas con intervenciones focalizadas, en el marco de las disposiciones que la Dirección General de Gestión de Usuarios¹⁹ del MIDIS emita al respecto.

VII. CONDICIONES PARA ASEGURAR LA SOSTENIBILIDAD DE LAS INVERSIONES

A fin de asegurar la sostenibilidad, las entidades involucradas deben prever los recursos necesarios de gasto corriente para financiar en la fase post inversión, las actividades necesarias para la operatividad de los servicios instalados y/o mejorados, en el marco de los Programas Presupuestales Articulado Nutricional, Materno Neonatal, Agua y Saneamiento Rural. Por ejemplo, prever el financiamiento para las siguientes actividades, según el servicio instalado y/o mejorado:

7.1 Vigilancia Comunal del Cuidado Integral de la Madre y el Niño.

- Incentivos no monetarios para la participación activa de los agentes comunitarios de salud, a cargo del Gobierno Local.

- Acompañamiento y asistencia técnica permanente a las Juntas Vecinales y los agentes comunitarios de salud, en la fase post inversión.

- Capacitación periódica a las Juntas Vecinales y los agentes comunitarios de salud.

7.2 Servicios de salud preventivos.

- Mantenimiento del equipamiento de los servicios preventivos.

- Adquisición de vacunas, medicamentos e insumos para los servicios preventivos.

- Capacitación periódica del personal de salud.

7.3 Gobierno Local lidera articulación distrital.

- Contratación del Equipo facilitador comunal.

- Adquisición de insumos y mantenimiento de equipos de oficina.

- Capacitación periódica del personal.

7.4 Servicios de agua potable y alcantarillado.

- Adquisición de insumos para el tratamiento y desinfección de agua.

- Capacitación del personal responsable de la operación.
- Mantenimiento (personal, insumos y herramientas) del sistema instalado.
- Costos de bombeo, de ser necesario.

¹⁸ Ver R.M. N° 399-2004-PCM mediante la cual se crea el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), Artículo 3.3 Funciones del nivel local.

¹⁹ Ver Artículo 47º Dirección General de Gestión de Usuarios del ROF del MIDIS.v

881874-1

INTERIOR

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio del Interior

**DECRETO SUPREMO
Nº 003-2012-IN**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece la regulación de las actuaciones de la función administrativa del Estado;

Que, el artículo 37 y el numeral 38.1 del artículo 38 de la referida Ley, establecen las normas generales sobre el contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos y el nivel de la norma legal de aprobación;

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 37 de dicha Ley, establece que el Texto Único de Procedimientos Administrativos incluirá los servicios prestados en exclusividad por las entidades, cuando el administrado no tiene la posibilidad de obtenerlos acudiendo a otro lugar o dependencia;

Que, la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, establece disposiciones acerca de la evaluación por parte de las entidades del Estado de los procedimientos administrativos considerados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprobó la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, a través del Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se aprobó la Metodología de Simplificación Administrativa para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad por las entidades de la administración pública;

Que, el artículo 3 de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 001-2010-PCM-SGP, modificado por Resolución N° 001-2012-PCM-SGP, estableció que el plazo de implementación de la nueva metodología de determinación de costos de las entidades del Poder Ejecutivo culmina el 31 de diciembre de 2012;

Que, mediante Decretos Legislativos N° 1127, N° 1130 y N° 1140 se crearon la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC; la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES y la Oficina Nacional de Gobierno Interior - ONAGI, respectivamente,



como organismos públicos adscritos al Ministerio del Interior; tales entidades, asumen las funciones y competencias de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC, de la Dirección General de Migraciones y Naturalización - DIGEMIN y de la Dirección General de Gobierno Interior - DGGI del Ministerio del Interior; y, en tanto se efectúen los procesos de transferencia se mantienen las funciones, estructura orgánica e instrumentos de gestión de dichas Direcciones Generales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2008-IN, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior, en lo relativo a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC, Dirección General de Migraciones y Naturalización - DIGEMIN, Dirección General de Gobierno Interior - DGGI, Dirección General de la Policía Nacional del Perú - DGPNP; y de los Órganos de Alta Dirección, Órganos de Control, de Asuntos Internos, de Representación Jurídica y Defensa, Órganos de Asesoramiento, Apoyo y Especializados;

Que, teniendo en cuenta el plazo establecido en la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 001-2010-PCM-SGP, modificado por Resolución N° 001-2012-PCM-SGP; y, en el marco de la Política y el Plan Nacional de Simplificación Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2010-PCM, es conveniente actualizar y modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior, en lo relativo a los Órganos antes mencionados, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba los Lineamientos para elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio del Interior

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio del Interior, que en Anexo forma parte del presente Decreto Supremo y que comprende los procedimientos y servicios administrativos, relativo a los Órganos siguientes:

1. Secretaría General del Ministerio del Interior
2. Policía Nacional del Perú - PNP
3. Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC
4. Dirección General de Migraciones y Naturalización - DIGEMIN
5. Dirección General de Gobierno Interior - DGGI
6. Dirección General contra el Crimen Organizado - DGCO

Artículo 2.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 3.- Derogación

Derógese, modifíquese o sustítúyase toda norma legal o administrativa que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Publicación y Difusión

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano. El Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA a que se refiere el artículo 1 que antecede, será publicado en Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Interior.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Los procedimientos y servicios administrativos aprobados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, relacionados con la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – DICSCAMEC; Dirección General de Migraciones y Naturalización – DIGEMIN y Dirección General de Gobierno Interior – DGGI estarán vigentes en tanto la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES y la Oficina Nacional de Gobierno Interior – ONAGI aprueben sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos, de conformidad con lo establecido en los Decretos Legislativos N° 1127, N° 1130 y N° 1140.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLIANT HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

881943-2

PRODUCE

Aprueban formatos de Rendición de Cuentas y fecha de remisión del primer reporte a cargo de titulares de permisos de pesca de las embarcaciones de menor y mayor escala, establecimientos de procesamiento pesquero para consumo humano directo y establecimientos industriales pesqueros para consumo humano indirecto

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 003-2012-PRODUCE/DGP

Lima, 12 de diciembre de 2012

VISTO: El Informe N° 011-2012-PRODUCE/DEDEPA de la Dirección de Estudios y Derechos Económicos Pesqueros y Acuícolas de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6º del Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE prevé que los titulares de embarcaciones artesanales, de menor escala y mayor escala que extraigan el Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) deben informar al Gobierno Regional, en el caso de los artesanales respecto de los recursos destinados al consumo humano directo, y al Ministerio de la Producción, en los otros dos casos, la cantidad extraída y la entregada a los establecimientos industriales;

Que, asimismo, el citado artículo prevé que los establecimientos industriales de consumo humano directo e indirecto informarán mensualmente al Ministerio de la Producción, conforme al registro y condiciones que éste establezca mediante Resolución Ministerial, la siguiente información:

- Información sobre la adquisición de Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca

(Anchoa nasus) a las embarcaciones artesanales, embarcaciones de menor escala y embarcaciones de mayor escala.

- Información sobre la producción del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (Anchoa nasus)

- Información sobre el Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (Anchoa nasus) que proviene de la aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final al Reglamento de Procesamiento de Descartes y Residuos de Recursos Hidrobiológicos, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2011-PRODUCE.

- Otros que establezca el Ministerio de la Producción.

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 433-2012-PRODUCE se aprueba medidas complementarias al Decreto Supremo Nº 005-2012-PRODUCE, referidas al Registro de Rendición de Cuentas, procedimiento para la obtención del permiso de pesca de menor escala, obligaciones para el zarpe así como regímenes de gradualidad, entre otros aspectos;

Que, el artículo 13 de la Resolución Ministerial Nº 433-2012-PRODUCE precisa que los Gobiernos Regionales deben exigir que los titulares de las embarcaciones artesanales que mantengan sus derechos de pesca, cumplan con la Rendición de Cuentas a que se refiere el Decreto Supremo Nº 005-2012-PRODUCE;

Que, asimismo, el citado artículo precisa que los titulares de las embarcaciones de menor escala, establecimientos pesqueros para consumo humano directo, plantas residuales y plantas de reaprovechamiento, deben cumplir con la rendición de cuentas, remitiendo al Ministerio de la Producción, la información requerida en los formatos a ser aprobados por el Ministerio;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 510-2012-PRODUCE se implementa el Registro de Rendición de Cuentas, el mismo que estará a cargo de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial Nº 510-2012-PRODUCE establece que la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero aprobará y publicará el formato de Rendición de Cuentas en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, a ser computado desde la entrada en vigencia de dicha Resolución Ministerial, contando con facultades para su modificación posterior, de ser necesario;

Que, por lo expuesto, resulta pertinente aprobar los formatos de Rendición de Cuentas propuestos por la Dirección de Estudios y Derechos Económicos Pesqueros y Acuícolas de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo Nº 005-2012-PRODUCE, Resolución Ministerial Nº 433-2012-PRODUCE y Resolución Ministerial Nº 510-2012-PRODUCE; y,

De conformidad con las disposiciones citadas precedentemente, el Decreto Legislativo Nº 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de formatos de Rendición de Cuentas

Aprobar los seis (6) formatos de Rendición de Cuentas, que en Anexo es parte integrante de la presente Resolución Directoral, el cual será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<http://www.produce.gob.pe>).

Artículo 2.- Remisión del primer reporte de Rendición de Cuentas

Disponer que los titulares de los permisos de pesca de las embarcaciones de menor escala y de mayor escala, así como los establecimientos de procesamiento pesquero para consumo humano directo y los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano indirecto, presenten el primer reporte de Rendición de cuentas en la mesa de partes del Ministerio de la Producción, el último

día hábil del mes de diciembre del 2012, conforme a lo previsto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial Nº 510-2012-PRODUCE.

Artículo 3.- Verificación de Cumplimiento

La Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, verificará el cumplimiento de los reportes de Rendición de Cuentas, conforme a lo previsto en el numeral 1.7 del artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 510-2012-PRODUCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO ENRIQUE PEÑA HARO
Director General de Políticas y
Desarrollo Pesquero (e)

881916-1

RELACIONES EXTERIORES

Decreto Supremo que modifica el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley Nº 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012

**DECRETO SUPREMO
Nº 056-2012-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29812 se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

Que, en el Anexo "B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2012" de la referida norma, se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2012;

Que, conforme al numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley Nº 29812, las cuotas internacionales contenidas en el Anexo "B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2012" podrán ser modificadas, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante decreto supremo refrendado por dicho Ministerio;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 254-2012-EF se ha autorizado la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 hasta por la suma de S/. 45 201 184,00 (Cuarenta y cinco millones doscientos un mil ciento ochenta y cuatro y 00/100 Nuevos Soles) con cargo a la fuente de recursos ordinarios, a favor de Pliegos del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, para ser destinados a financiar los gastos precisados en los considerandos de la citada norma;

Que, del importe señalado en el considerando precedente corresponde al Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores la suma de S/. 15 000 000,00 (Quince millones y 00/100 Nuevos Soles), a efectos de financiar la atención del pago de cuotas a organismos internacionales en los que el Perú es miembro;

Que, luego de realizada la evaluación y priorización correspondientes, se ha considerado pertinente modificar el Anexo B: Cuotas Internacionales, Año Fiscal 2012, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario: Relaciones Exteriores, de la Ley Nº 29812;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECREA:

Artículo 1.- Modificación

Modifíquese el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2012, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario: Relaciones Exteriores de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 a fin de adicionar las siguientes sumas a los montos que por concepto de cuotas se han previsto en dicho anexo respecto a los organismos

internacionales que se detallan a continuación:

Pliego Presupuestario	Monto (En nuevos soles)	Entidades
Relaciones Exteriores	404,884.32	OTCA - Organización del Tratado de Cooperación Amazónica
	93,497.32	SEGIB - Secretaría General Iberoamericana
	124,227.30	OIT - Organización Internacional del Trabajo
	42,797.70	FAO - Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
	1'775,105. 20	ALADI - Asociación Latinoamericana de Integración
	52,400.00	FAO - Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación - Año Internacional de la Quinua
	724,922.56	OEI - Organización de los Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura
	2'984,230.15	SELA - Sistema Económico Latinoamericano y de Caribe
	80,043.62	CMCT - Convenio Marco para el control del Tabaco
	21,064.80	CHDIP - Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado
	76,357.28	AHDI - Academia de La Haya de Derecho Internacional
	100,708.79	PNUMA - Fondo del Medio Ambiente del PNUMA
	5,735.18	CONVENCIÓN DE ROTTERDAM - C. de Rotterdam sobre los Procedimientos Convenidos para ciertos Químicos y Pesticidas Peligrosos en el Comercio Internacional
	26,200.00	CEDPDisc - Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad
	11,302.63	CCAC - Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de Efectos Discriminados
	21,484.00	PECC - Consejo de Cooperación Económica del Pacífico
	78,600.00	UNESCO OREALC - Oficina Regional para América Latina y el Caribe de la UNESCO
	23,336.34	COMNAP - Consejo de Administradores de los Programas Nacionales Antárticos
	72,050.00	SCAR - Comité Científico para la Investigación Antártica
	52,400.00	CERF - Fondo Central para Acción de Emergencias
	1'196,087.64	OMS - Organización Mundial de la Salud
	97,639.54	PMA - Programa Mundial de Alimentos
	177,824.64	OIM - Organización Internacional para las Migraciones
	544,284.04	OPAQ - Organización para la Prohibición de las Armas Químicas
	59,914.16	STA - Secretaría del Tratado Antártico

	131,000.00	IDEA - Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral
	6,550.00	ONU-MUJERES
	180,850.74	OPANAL - Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina
	218,560.40	UL - Unión Latina
	3,261.90	INTERPOL - Organización Internacional de Policía Federal (incluye Sede Bs.As.)
	1034, 509.62	CPI - Corte Penal Internacional
	49,939.82	RADI - Red de Archivos Diplomáticos Iberoamericanos
	26,200.00	FNUD - Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia
	15,363.68	BIE - Oficina Internacional de Exposiciones
	39,590.82	CIB - Comisión Internacional de la Ballena
	113,901.88	CPPS - Fondo Fiduciario del Plan de Acción del Pacífico Sudeste
	52,400.00	F.P.G. - Fondo Pérez Guerrero
	51,021.88	ICCROM - Centro Internacional de Estudios para la Conservación y la Restauración de Bienes Culturales
	53,225.30	IILA - Instituto Italo-Latinoamericano
	26,200.00	UNIFEM - Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer
	4,768.40	FVVT - Fondo Voluntario NNUU para las Víctimas de la Tortura
	86,355.20	SGCAN - Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones
	622,735.72	OIEA - Organismo Internacional de Energía Atómica

Artículo 2.- Adición

Agéreguese al Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2012, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario: Relaciones Exteriores de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, a los siguientes organismos internacionales y sus respectivas cuotas.

Pliego Presupuestario	Monto (En nuevos soles)	Entidades
Relaciones Exteriores	2'651,106.16	UPU - Unión Postal Universal
	104,800.00	EU LAC - Fundación Unión Europea para América Latina y el Caribe
	14,926.14	1.- Fondo Fiduciario General para el Presupuesto Básico Prog. Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología (FUND 9340 PER)
	67,499.06	2.- Fondo Fiduciario para el Convenio sobre Diversidad Biológica (FUND 5080 PER)
	12,877.30	3.- Fondo Fiduciario para el Convenio sobre Diversidad Biológica del Prog. Naciones Unidas para el Medio Ambiente (FUND 850 PER)
	1,498.64	CMR - Convención sobre Minimizaciones en Racimo
	5,504.62	CONVENIO DE VIENA - Fondo Fiduciario para el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono
	21,948.29	CABT - Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas y Toxicinas y sobre su Destrucción

14,092.98	FMPM - Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal
451,166.62	CICR - Comité Internacional de la Cruz Roja
1,189.48	Convención de Ottawa - Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonales y sobre su destrucción
37,017.98	OCDE - Comité - Comité de Inversiones de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico. Comité de Inversiones
8,006.72	OCDE - Centro - Centro de Desarrollo de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico
31,733.44	TNP - Tratado sobre la no Proliferación de Armas Nucleares
13,100.00	FCVNUI - Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLI ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

881943-3

Nombran Cónsul General del Perú en París, República Francesa

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 289-2012-RE

Lima, 22 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente, en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas descentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley Nº 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 065-2009-RE; y el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jorge Antonio Méndez Torres-Llosa, Cónsul General del Perú en París, República Francesa.

Artículo 2º.- La jurisdicción consular será la establecida en la Resolución Suprema Nº 040-2003-RE, de 04 de febrero de 2003.

Artículo 3º.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4º.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLI ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

881943-4

Dan por terminadas las funciones de Cónsul Honorario del Perú en Bilbao, Reino de España

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 290-2012-RE

Lima, 22 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 050-2009-RE de fecha 28 de enero de 2009, se nombró Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Bilbao, Reino de España, al señor Adolfo Amaro Olaechea Plath, con circunscripción en Vizcaya, Alava, Guipuzcoa, Cantabria, La Rioja y Navarra;

Que, el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 076-2005-RE establece en su Artículo 127 inciso b) que las funciones de los Cónsules Honorarios concluyen por la cancelación del nombramiento y de las letras patentes;

Que, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares ha visto por conveniente dar por terminadas las funciones del señor Adolfo Amaro Olaechea Plath como Cónsul Honorario del Perú en Bilbao, Reino de España, por incumplimiento de sus deberes y obligaciones establecidas en los Artículos 89, 112, 438 inciso a), 441, 442 y 443 del Reglamento Consular del Perú, cancelando las letras patentes correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 118 inciso 11) de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 29357-Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo Nº 076-2005-RE;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por terminadas las funciones del señor Adolfo Amaro Olaechea Plath como Cónsul Honorario del Perú en Bilbao, Reino de España.

Artículo 2º.- Cancelar las letras patentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLI ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

881943-5

Cancelan Exequátor que reconoce a Cónsul del Ecuador en Piura

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 291-2012-RE

Lima, 22 de diciembre de 2012



Vista la Resolución Suprema N° 122-2008-RE, de fecha 02 de mayo de 2008, que reconoce al señor Carlos Reyes Astudillo, como Cónsul del Ecuador en Piura;

Vista la Nota N° 4-2-642/12, de fecha 05 de diciembre de 2012, de la Embajada de la República del Ecuador, mediante la cual se informa el término de funciones del señor Carlos Fernando Reyes Astudillo, como Cónsul del Ecuador en Piura, a partir del 31 de marzo de 2012;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido que procede la cancelación del Exequáutur otorgado;

De conformidad con lo establecido en el artículo 118º, inciso 11, de la Constitución Política del Perú; y en el artículo 25, incisos a y b, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar el Exequáutur que reconoce al señor Carlos Reyes Astudillo, como Cónsul del Ecuador en Piura, con efectividad anticipada al 31 de marzo de 2012.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

881943-6

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a la empresa Asociación Civil "Master School" para funcionar como Escuela de Conductores Profesionales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 4564-2012-MTC/15

Lima, 15 de noviembre de 2012

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 115217 y 126407 y el Expediente N° 2012-0019201, presentados por la ASOCIACIÓN CIVIL "MASTER SCHOOL"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51º del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 115217 de fecha 18 de septiembre de 2012, la empresa denominada ASOCIACIÓN CIVIL "MASTER SCHOOL", con RUC N° 20493997310 y domicilio en el Jr. Damían Najar N° 246, Barrio Belén, Distrito y Provincia de Moyobamba, Región de San Martín, en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Profesionales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categoría II y Clase B Categoría II-c; así como los cursos de Capacitación Anual de mercancías, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de clase A categoría II; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la clase A categoría II y Clase B categoría IIc, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de mercancías, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II;

Que, mediante Oficio N° 7046-2012-MTC/15.03 de fecha 03 de octubre de 2012, notificado el 04 de octubre de 2012, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, la cual fue respondida mediante Parte Diario N° 126407 y Expediente N° 2012-0019201 de fecha 16 de octubre y 05 de noviembre de 2012, respectivamente, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 016-2012-MTC/15.03. PVC de fecha 14 de noviembre de 2012, el inspector concluye que La Empresa, cumple con lo establecido en los numerales 43.3 y 43.5 del artículo 43 concordado con el artículo 51º de El Reglamento;

Que, es preciso indicar que el artículo 117º de El Reglamento dispone que las Escuelas de Conductores son responsables administrativamente ante la autoridad competente por el incumplimiento de las obligaciones administrativas a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder. En tal sentido, en caso de incumplimiento de dichas obligaciones administrativas, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, señaladas en el Cuadro de Tipificación y Calificación de Infacciones e Imposición de Sanciones, lo cual conllevará a la ejecución de la Carta Fianza, conforme el numeral 43.6 del artículo 43º del Reglamento antes citado;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 335-2012-MTC/15.03.A.A, y siendo esta parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ASOCIACIÓN CIVIL "MASTER SCHOOL", para funcionar como Escuela de Conductores Profesionales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categoría II y Clase B Categoría II-c; así como los cursos de Capacitación Anual de mercancías, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de clase A categoría II; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela

:ASOCIACIÓN CIVIL "MASTER SCHOOL"

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Profesionales.

Ubicación del Establecimiento

OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA

Jr. Damián Najar N° 246, Barrio Belén, Distrito y Provincia de Moyobamba, Región San Martín.

CIRCUITO DE MANEJO

Asociación de Vivienda Los Algarrobos Mz 71, Barrio de Calvario, Distrito y Provincia de Moyobamba, Región San Martín.

Plazo de Autorización:

Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

HORARIO DE ATENCION:

Lunes a Domingo de 8:00 am a 20:00 horas.

PROGRAMA DE ESTUDIOS.-

Cursos generales:

- a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- f) Mecánica automotriz básica.
- g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

- a) Urbanidad y trato con el usuario.
- b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- a) Urbanidad y trato con el público.
- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías,

tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La empresa ASOCIACION CIVIL "MASTER SCHOOL", autorizada para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, así como las normas legales pertinentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Clasificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación. Asimismo, se publicará en la página web del Ministerio la presente Resolución y el horario propuesto por la ASOCIACION CIVIL "MASTER SCHOOL".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

Autorizan funcionamiento de Auto Gas Tank S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 4933-2012-MTC/15

Lima, 10 de diciembre de 2012

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 127177 y 131323 presentados por la empresa AUTO GAS TANK S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Av. Nicolás Arriola N° 914, Distrito de la Victoria, Provincia y Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008 MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe N° 382-2012-MTC/15.03.A.A., elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa AUTO GAS TANK S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa AUTO GAS TANK S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión o el cambio de motor correspondiente y operar en el local ubicado en la Av. Nicolás Arriola N° 914, Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de

la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Segundo.- La empresa AUTO GAS TANK S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	20 de febrero del 2013
Segunda Inspección anual del taller	20 de febrero del 2014
Tercera Inspección anual del taller	20 de febrero del 2015
Cuarta Inspección anual del taller	20 de febrero del 2016
Quinta Inspección anual del taller	20 de febrero del 2017

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa AUTO GAS TANK S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	10 de julio del 2013
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	10 de julio del 2014
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	10 de julio del 2015
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	10 de julio del 2016
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	10 de julio del 2017

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercaderías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

880768-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aprueban y dejan sin efecto Normas Técnicas Peruanas sobre documentación, toallas sanitarias, ensayos no destructivos, papeles y cartones, equipo de riego agrícola y otras

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 126-2012/CNB-INDECOPI

Lima, 12 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, desde febrero de 2007 la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del ITINTEC (periodo 1966-1992), con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, continuando con el Plan de Actualización y durante la etapa de discusión pública, la Comisión no recibió opinión respecto a dejar sin efecto las Normas Técnicas Peruanas publicadas, por parte de las instituciones representantes del sector de documentación, al no existir Comité Técnico de Normalización activo del tema antes mencionado. La Norma Técnica Peruana fue consultada el 24 de enero del 2012 por un periodo de 60 días calendario;

Que, en consecuencia la Comisión acordó que la referida Norma Técnica Peruana de la gestión del ITINTEC, conservasen su vigencia con el texto resultante de la revisión efectuada en el presente año;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primer.- APROBAR la siguiente Norma Técnica Peruana en su versión 2012:

NTP 821.053: 1979 (revisada el 2012) DOCUMENTACIÓN. Patentes. Referencias bibliográficas: elementos esenciales y complementarios. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 821.053:1979

Segundo.- Dejar sin efecto la siguiente Norma Técnica Peruana:

NTP 821.053: 1979 DOCUMENTACIÓN. Patentes. Referencias bibliográficas: elementos esenciales y complementarios. 1ª Edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruioba Rossel, Antonio Blanco Blasco, Fabián Novak Talavera y Augusto Mello Romero.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

881555-1

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 127-2012/CNB-INDECOPI

Lima, 12 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales no Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas



Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, desde febrero de 2007 la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del ITINTEC (periodo 1966-1992), con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: Tecnología para el cuidado de la salud, Textiles y confecciones y Tubos, válvulas y accesorios de material plástico para el transporte de fluidos de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, continuando con el Plan de Actualización, la Comisión recibió en el presente año la opinión favorable del Comité Técnico de Normalización mencionado para mantener vigente un grupo de 20 Normas Técnicas Peruanas;

Que, recibida la opinión de dichos Comités, la Comisión aprobó que las referidas Normas Técnicas Peruanas aprobadas durante la gestión del ITINTEC, conservasen su vigencia con el texto resultante de la revisión efectuada en el presente año;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2012:

NTP 231.214:1985 (revisada el 2012) TOALLAS SANITARIAS. Métodos de ensayo. 1^a Edición Reemplaza a la NTP 231.214:1985

NTP 231.215:1985 (revisada el 2012) TOALLAS SANITARIAS. Muestreo e inspección. 1^a Edición Reemplaza a la NTP 231.215:1985

NTP 231.216:1985 (revisada el 2012) TELA NO TEJIDA PARA TOALLAS SANITARIAS Y PAÑALES DESECHABLES. Requisitos. 1^a Edición Reemplaza a la NTP 231.216:1985

NTP 231.217:1985 (revisada el 2012) TELA NO TEJIDA PARA TOALLAS SANITARIAS Y PAÑALES DESECHABLES. Toma y preparación de muestras para ensayos y aceptación del lote. 1^a Edición Reemplaza a la NTP 231.217:1985

NTP 231.218:1985 (revisada el 2012) TELA NO TEJIDA PARA TOALLAS SANITARIAS Y PAÑALES DESECHABLES. Determinación del peso y espesor. 1^a Edición Reemplaza a la NTP 231.218:1985

NTP 231.219:1985 (revisada el 2012) TELA NO TEJIDA PARA PAÑALES DESECHABLES. Determinación de la absorbancia de la tela no tejida 100% rayón. 1^a Edición Reemplaza a la NTP 231.219:1985

NTP 231.221:1985 (revisada el 2012) TELA NO TEJIDA PARA TOALLAS SANITARIAS Y PAÑALES DESECHABLES. Determinación de formaldehído libre. 1^a Edición Reemplaza a la NTP 231.221:1985

NTP 231.222:1985 (revisada el 2012) TELA NO TEJIDA PARA TOALLAS SANITARIAS Y PAÑALES DESECHABLES. Determinación de la resistencia a la tensión transversal y longitudinal en seco y húmedo. 1^a Edición Reemplaza a la NTP 231.222:1985

NTP 231.223:1985 (revisada el 2012) TELA NO TEJIDA PARA TOALLAS SANITARIAS Y PAÑALES DESECHABLES. Resistencia a la abrasión en húmedo en telas no tejidas 50% rayón, 50% poliéster y en telas no tejidas 100% poliéster. 1^a Edición Reemplaza a la NTP 231.223:1985

NTP 231.224:1985 (revisada el 2012) TIEMPO DE ABSORBENCIA Y ÁREA DE MANCHA DE LA TELA NO TEJIDA 50% RAYÓN, 50% POLIÉSTER, DE TOALLAS SANITARIAS. 1^a Edición Reemplaza a la NTP 231.224:1985

NTP 231.220:1985 (revisada el 2012) TELAS NO TEJIDAS PARA PAÑALES DESECHABLES. Determinación del tiempo de penetración de líquido para pañales desechables. 1^a Edición Reemplaza a la NTP 231.220:1985

NTP 399.016:1974 (revisada el 2012) ENVASES PLÁSTICOS PARA SOLUCIONES OFTÁLMICAS. 1^a Edición Reemplaza a la NTP 399.016:1974

NTP 332.004:1981 (revisada el 2012) ENVASES DE VIDRIO. Determinación de la resistencia a la luz de los envases para productos farmacéuticos. 1^a Edición Reemplaza a la NTP 332.004:1981

NTP 332.027:1986 (revisada el 2012) ENVASES DE VIDRIO. Frascos viales de vidrio para uso farmacéutico. Requisitos. 1^a Edición Reemplaza a la NTP 332.027:1986

NTP 332.029:1988 (revisada el 2012) ENVASES DE VIDRIO PARA LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA. Requisitos generales. 1^a Edición Reemplaza a la NTP 332.029:1988

481974**NORMAS LEGALES**El Peruano
Lima, domingo 23 de diciembre de 2012

NTP 332.030:1988 (revisada el 2012)	ENVASES DE VIDRIO. Frascos de vidrio normalizados de 120 ml para la industria farmacéutica para uso oral y uso externo. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 332.030:1988	NTP 231.223:1985	TELA NO TEJIDA PARA TOALLAS SANITARIAS Y PAÑALES DESECHABLES. Resistencia a la abrasión en húmedo en telas no tejidas 50% rayón, 50% poliéster y en telas no tejidas 100% poliéster
NTP 231.138:1985 (revisada el 2012)	TELAS. Determinación de la estabilidad dimensional (encogimiento o alargamiento). 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 231.138:1985	NTP 231.224:1985	TIEMPO DE ABSORBENCIA Y ÁREA DE MANCHA DE LA TELA NO TEJIDA 50% RAYÓN, 50% POLIÉSTER, DE TOALLAS SANITARIAS
NTP 231.194:1985 (revisada el 2012)	ANÁLISIS DE MATERIALES TEXTILES. Método de determinación de poliéster en mezclas binarias con algodón y/o rayón. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 231.194:1985	NTP 231.220:1985	TELAS NO TEJIDAS PARA PAÑALES DESECHABLES. Determinación del tiempo de penetración de líquido para pañales desechables
NTP 399.072:1982 (revisada el 2012)	TUBOS, ACCESORIOS, CEMENTOS Y ADHESIVOS DE POLICLORURO DE VINILO CLORINADO (CPVC) PARA AGUA CALIENTE. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 399.072:1982	NTP 399.016:1974	ENVASES PLÁSTICOS PARA SOLUCIONES OFTÁLMICAS
NTP 399.093:1985 (revisada el 2012)	VÁLVULA DE DESCARGA DE MATERIAL PLÁSTICO PARA TANQUE DE INODORO. Requisitos, métodos de ensayo, muestreo y recepción. 1 ^a Edición Reemplaza a la NTP 399.093:1985	NTP 332.004:1981	ENVASES DE VIDRIO. Determinación de la resistencia a la luz de los envases para productos farmacéuticos
Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:		NTP 332.027:1986	ENVASES DE VIDRIO. Frascos viales de vidrio para uso farmacéutico. Requisitos
		NTP 332.029:1988	ENVASES DE VIDRIO PARA LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA. Requisitos generales
		NTP 332.030:1988	ENVASES DE VIDRIO. Frascos de vidrio normalizados de 120 ml para la industria farmacéutica para uso oral y uso externo
		NTP 231.138:1985	TELAS. Determinación de la estabilidad dimensional (encogimiento o alargamiento)
		NTP 231.194:1985	ANÁLISIS DE MATERIALES TEXTILES. Método de determinación de poliéster en mezclas binarias con algodón y/o rayón
		NTP 399.072:1982	TUBOS, ACCESORIOS, CEMENTOS Y ADHESIVOS DE POLICLORURO DE VINILO CLORINADO (CPVC) PARA AGUA CALIENTE
		NTP 399.093:1985	VÁLVULA DE DESCARGA DE MATERIAL PLÁSTICO PARA TANQUE DE INODORO. Requisitos, métodos de ensayo, muestreo y recepción
Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruioba Rossel, Antonio Blanco Blasco, Fabián Novak Talavera y Augusto Mello Romero.			
Regístrate y publíquese.			
AUGUSTO RUILOBA ROSEL Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias			
881555-2			
RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 128-2012/CNB-INDECOP			
Lima, 12 de diciembre de 2012			



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales no Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, se ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, la Comisión consultó a las instituciones representantes del sector de certificación, al no existir Comité Técnico de Normalización activo del tema antes mencionado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por las instituciones representantes citadas, se evaluó la necesidad de dejar sin efecto 01 Norma Técnica Peruana;

Que, la Comisión acorde a lo informado por las mencionadas instituciones representantes, confirmó la necesidad de dejar sin efecto 01 Norma Técnica Peruana;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

DEJAR SIN EFECTO la siguiente Norma Técnica Peruana:

NTP 833.033:1990 ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS.
Calificación y certificación de personal en ensayos no destructivos.

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruioba Rossel, Antonio Blanco Blasco, Fabián Novak Talavera y Augusto Mello Romero.

Regístrate y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

RESOLUCIÓN
COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y
DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS
COMERCIALES NO ARANCELARIAS
Nº 129-2012/CNB-INDECOPI

Lima, 12 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales no Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, se ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Papeles y cartones y b) Productos agroindustriales de exportación, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los Comités citados, se evaluó la necesidad de dejar sin efecto 12 Normas Técnicas Peruanas;

Que, la Comisión acorde a lo informado por el mencionado Comité, confirmó la necesidad de dejar sin efecto 12 Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

DEJAR SIN EFECTO las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 272.007:1970 PAPELES Y CARTONES. Designación de formatos primarios

NTP 272.009:1970 PAPELES Y CARTONES. Formato de archivadores

NTP 272.107:1988 PAPELES Y CARTONES. Papel para impresión en mimeógrafo. Requisitos

NTP 272.113:1988	PAPELES Y CARTONES. Cintas de papel para perforar de uso en teleimpresoras. Requisitos
NTP 272.114:1989	PAPELES Y CARTONES. Rollos de papel para teleimpresoras. Requisitos
NTP 272.049:1990	PAPELES Y CARTONES. Papel carbón para uso en máquinas de escribir. Requisitos
NTP 272.116:1990	PAPELES Y CARTONES. Papel carbón. Método de ensayo para determinar la resistencia al rizado
NTP 272.117:1990	PAPELES Y CARTONES. Papel carbón. Método de ensayo para determinar el gramaje
NTP 272.118:1990	PAPELES Y CARTONES. Papel carbón para uso en máquinas de escribir. Método de ensayo para determinar el desgaste y número de copias simultáneas
NTP 272.120:1991	PAPELES Y CARTONES. Papel para formulario continuo. Requisitos
NTP 272.101:1983	ENVASE Y EMBALAJE DE CARTON. Método de determinación de la resistencia al agua aplicada por pulverización
NTP 205.036:1982	CEREALES. Quinua y cañihua

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruioba Rossel, Antonio Blanco Blasco, Fabián Novak Talavera y Augusto Mello Romero.

Regístrate y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales
No Arancelarias

881555-4

**RESOLUCIÓN
COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y
DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS
COMERCIALES NO ARANCELARIAS
Nº 130-2012/CNB-INDECOPI**

Lima, 12 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código

viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Riego tecnificado y b) Cacao y chocolate de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) y fueron sometidos a Discusión Pública en las fechas indicadas:

a) Riego tecnificado, 1 PNTP, el 20 de setiembre de 2012, mediante el Sistema 1 o de Adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 08 de noviembre de 2012;

b) Cacao y chocolate, 1 PNTP, el 19 de octubre de 2012, mediante el Sistema 1 o de Adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 08 de noviembre de 2012;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP-ISO 9635-1:2012 EQUIPO DE RIEGO AGRÍCOLA. Válvulas de riego. Parte 1: Requisitos generales. 1ª Edición

NTP-ISO 3596:2012 GRASAS Y ACEITES DE ANIMALES Y VEGETALES. Determinación de materia insaponificable. Método por extracción usando éter dietílico. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 208.022:2002

Segundo.- Dejar sin efecto la siguiente Norma Técnica Peruana:

NTP 208.022:2002 PRODUCTOS DE CACAO. Determinación de materia insaponificable. Método por extracción usando éter diétilico. 1ª Edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruioba Rossel, Antonio Blanco Blasco, Fabián Novak Talavera y Augusto Mello Romero.

Regístrate y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

881555-5



**¿Necesita
una edición
pasada?**

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

**SERVICIOS DE CONSULTAS
Y BÚSQUEDAS**

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Editora Perú

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Aprueban "Ficha Técnica para la Realización del Primer Piloto de Medición del Desempeño Jurisdiccional en el Marco de la Nueva Ley Procesal del Trabajo"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 237-2012-CE-PJ

Lima, 5 de diciembre de 2012

VISTOS:

El Oficio Nº 788-2012-GA-P-PJ, cursado por el Coordinador General del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, Oficio Nº 2846-2012-GG-PJ, del Gerente General del Poder Judicial, Informe Nº 125-2012-GP-GG-PJ, elaborado por el Gerente de Planificación de la citada Gerencia General, y Oficio Nº 177-2012-OMDJ-CE-PJ, de la Oficina de Medición del Desempeño Jurisdiccional.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Coordinador General del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial remite a este Órgano de Gobierno propuesta de "Ficha Técnica para la Realización del Primer Piloto de Medición del Desempeño Jurisdiccional en el Marco de la Nueva Ley Procesal del Trabajo", que tiene como objetivo identificar los problemas en la calidad de la información de las bases de datos de los expedientes, a fin de establecer estrategias y acciones para mejorarla, por cuanto una vez garantizada la calidad de la información, la medición de desempeño podrá ser establecida de manera cronológica en los Distritos Judiciales del país.

Segundo. Que, al respecto, es menester señalar que por Resolución Administrativa Nº 398-2010-CE-PJ, del 2 de diciembre de 2010, se aprobó el informe final presentado por la Comisión de Control de Calidad y Producción Jurisdiccional; y asimismo, se constituyó una oficina responsable de la medición del desempeño jurisdiccional, como órgano adscrito al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, precisamente con la función principal de organizar el sistema de medición del desempeño jurisdiccional.

Tercero. Que, dentro del marco precedentemente descrito, evaluados los documentos remitidos por la Gerencia General del Poder Judicial y por el Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, y teniendo en cuenta que la nueva Ley Procesal del Trabajo ha previsto el desarrollo por parte de este Poder del Estado de las acciones que permitan el fortalecimiento de la justicia laboral, resulta pertinente aprobar la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 1071-2012 de la sexagésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con lo previsto en el artículo 82º, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la "Ficha Técnica para la Realización del Primer Piloto de Medición del Desempeño Jurisdiccional en el Marco de la Nueva Ley Procesal del Trabajo", que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la fecha de inicio de la primera medición del desempeño jurisdiccional con carácter de piloto, a que se refiere el artículo precedente, será el 1 de marzo de 2013.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país donde se ha implementado la nueva Ley Procesal del Trabajo, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Gerencia de Operaciones de los Equipos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la nueva Ley Procesal del Trabajo, Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Medición del Desempeño Jurisdiccional y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

Nota.: La "Ficha Técnica para la Realización del Primer Piloto de Medición del Desempeño Jurisdiccional en el Marco de la Nueva Ley Procesal del Trabajo", está publicada en el Portal Web del Poder Judicial: www.pj.gob.pe. (Enlace del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, página principal, ícono de Resoluciones Administrativas).

881478-2

ORGANOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito CREDINKA S.A. la conversión de oficina especial a agencia ubicada en el departamento de Cusco

RESOLUCIÓN SBS Nº 8904-2012

Lima, 27 de noviembre de 2012

El Intendente General de Microfinanzas

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito CREDINKA S.A. para que se le autorice la conversión y el traslado de su Oficina ubicada en el distrito de Santa Teresa, provincia de La Convención, departamento de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 10405-2009 de fecha 11.08.2000, se autorizó a la Caja la apertura de una Oficina Especial Permanente, ubicada en el Nuevo Mercado de Santa Teresa S/N, distrito de Santa Teresa, provincia de La Convención, departamento de Cusco;

Que, la Caja Rural de Ahorro y Crédito CREDINKA S.A. ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente;

De acuerdo a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito CREDINKA S.A. la conversión a Agencia, de su Oficina Especial Permanente ubicada en el Nuevo Mercado de Santa Teresa S/N, distrito de Santa Teresa, provincia de La Convención, departamento de Cusco; y, el traslado a su nueva ubicación en el inmueble signado con el Lote 16 de la Manzana "D" del Centro Poblado de Santa Teresa, de la misma localidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

881803-1

Rectifican la Res. N° 8904-2012, mediante la cual se autorizó la conversión de oficina especial a agencia ubicada en el departamento de Cusco

RESOLUCIÓN SBS N° 9256-2012

Lima, 11 de diciembre de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Credinka S.A., para que se rectifique la información de una agencia ubicada en el departamento de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 8904-2012, se autorizó la conversión a Agencia de su Oficina Especial Permanente, ubicada en el Nuevo Mercado de Santa Teresa S/N, distrito de Santa Teresa, provincia de La Convención, departamento de Cusco; y, el traslado a su nueva ubicación en el inmueble signado con el Lote 16 de la Manzana "D" del Centro Poblado de Santa Teresa, de la misma localidad;

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución N° 775-2008 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar el primer considerando de la Resolución SBS N° 8904-2012 del 27 de noviembre del 2012, en los términos siguientes:

- Dice: "(...) Que, mediante Resolución SBS N° 10405-2009 de fecha 11.08.2000 (...)".
- Debe decir: "(...) Que, mediante Resolución SBS N° 10405-2009 de fecha 11.08.2009 (...)".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

881804-1

Autorizan a Financiera Uno S.A. la apertura de oficinas especiales permanentes en los departamentos de Piura y Huánuco

RESOLUCIÓN SBS N° 9349-2012

Lima, 13 de diciembre de 2012

La Intendente General de Banca (e)

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Uno S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de dos oficinas especiales según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la referida Financiera ha presentado la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resoluciones SBS N° 12883-2009 y N° 281-2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Financiera Uno S.A., la apertura de dos oficinas especiales permanentes, según se indica:

- **Oficina Especial Finantienda-Piura**, sito en: Tienda de Mejoramiento del Hogar PROMART en Av. Sánchez Cerro 234 Zona Industrial, distrito, provincia y departamento de Piura.

- **Oficina Especial Finantienda-Huánuco**, sito en: Tienda por Departamentos "OECHSLE" en Jr. Independencia cruce con la Av. Prolongación Alameda de la República, distrito, provincia y departamento de Huánuco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca (e)

881410-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en setiembre y octubre de 2012

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN DIRECTORIAL REGIONAL
N° 057-2012-GRA/GG-GRDE-DREMA.

Ayacucho, 14 de noviembre de 2012

VISTO: El Informe Nº 534-2012-GRA/GG-GRDE-DREM-ATN de fecha 12 de Noviembre del 2012, del Área Técnica Normativa de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 24º del Decreto Supremo 018 -92 – EM, haciendo referencia al artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de la Minería, establece que para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley, el Registro Público de Minería, dentro de los primeros 15 días de cada mes publicará en el Diario Oficial “El Peruano” la Relación de las Concesiones Mineras

Que, de conformidad con el Informe Nº 534-2012-GRA/GG-GRDE-DREM-ATN de fecha 12 de Noviembre del 2012, del Área Técnica Normativa de la Dirección Regional de Energía y Minas, existen cuarenta y cuatro (44) títulos de concesiones mineras otorgadas el mes de septiembre y octubre del presente año, que se encuentran expedidos para la publicación correspondiente en Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano”.

De conformidad a la Resolución Ministerial Nº 550-2006-MEM- DM, publicada con fecha 18 de Noviembre del 2006 se declaró que el Gobierno Regional de Ayacucho, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de la Fecha para el ejercicio de la misma, y de conformidad al Decreto Supremo Nº 084-2007- EM; y,

De conformidad con la atribución establecida en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley Nº 27867 y asumiendo competencia la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados el mes de septiembre y octubre del año 2012, de acuerdo a la relación adjunta, que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124º del Decreto Supremo Nº 014-92-EM y 24º del Decreto Supremo Nº 018-92-EM.

Regístrate, comuníquese y archívese.

CLODOALDO ZAGA MENDEZ
Director
Dirección Regional de Energía y Minas

**RELACION DE LAS 44 CONCESIONES
OTORGADAS EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE
Y OCTUBRE DE 2012 AL AMPARO DEL
DECRETO LEGISLATIVO Nº 708**

NOMENCLATURA A) NOMBRE DE LA CONCESSION;
B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCION JEFATURAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS

AYACUCHO

1.- A) INTEROCEANIC MINE TWO B) 550000112 C) GRUPO INTEROCEANICA S.A.C D) 1044-2012-GRA/PRES 23/10/2012 E) 18 F) V1:N8569 E628 V2:N8568 E628 V3:N8568 E626 V4:N8569 E626 2.- A) **REPRESENTACIONES HYEMGOT SRL** B) 550000312 C) REPRESENTACIONES HYEMGOT SRL D) 1074-2012-GRA/PRES 24/10/2012 E) 18 F) V1:N8480 E624 V2:N8477 E624 V3:N8477 E623 V4:N8480 E623 3.- A) **EL VENADO FBM** B) 550000611 C) BELIZARIO MAMANI FREDY D) 1068-2012-GRA/PRES 23/10/2012 E) 18 F) V1:N8308 E616 V2:N8307 E616 V3:N8307 E615 V4: N8308 E615 4.- A) **TAURO MBM** B) 550000711 C) BELIZARIO MAMANI MAURO D) 1026-2012-GRA/PRES 22/10/2012 E) 18 F) V1:N8307 E616 V2:N8306 E616 V3: N8306 E615 V4:N8307 E615 5.- A) **DON DANIEL I** B) 550000812 C) OLIVARES MARCOS GUSTAVO ADOLFO

D) 1035-2012-GRA/PRES 23/10/2012 E) 18 F) V1:N8314 E597 V2:N8311 E597 V3:N8311 E596 V4:N8314 E596 6.- A) **SAN JORGE III 2011** B) 550000911 C) PALOMINO FLORES JORGE FELIX D) 1059-2012-GRA/PRES 23/10/2012 E) 18 F) V1:N8572 E634 V2:N8569 E634 V3: N8569 E632 V4:N8572 E632 7.- A) **SANTA RITA DE JAQUI** B) 550000912 C) GRUPO BOLIVAR S.A.C. D) 1075-2012-GRA/PRES 24/10/2012 E) 18 F) V1:N8305 E574 V2:N8303 E574 V3:N8303 E573 V4:N8305 E573 8.- A) **VACA SAGRADA RVLM** B) 550001011 C) LUQUE MENDOZA ROXANA VILMA D) 1054-2012-GRA/PRES 23/10/2012 E) 18 F) V1:N8306 E612 V2:N8303 E612 V3: N8303 E611 V4:N8306 E611 9.- A) **MINAS PLOMO SUR** B) 550001111 C) BELIZARIO MAMANI ELISBAN D) 1028-2012-GRA/PRES 22/10/2012 E) 18 F) V1:N8308 E607 V2:N8307 E607 V3:N8307 E609 V4:N8306 E609 V5:N8306 E610 V6:N8305 E610 V7:N8305 E608 V8: N8306 E608 V9:N8306 E606 V10:N8308 E606 10.- A) **ANGEL 2011** B) 550001411 C) INVERSIONES MERINI SAC D) 1073-2012-GRA/PRES 24/10/2012 E) 18 F) V1: N8601 E574 V2:N8599 E574 V3:N8599 E577 V4:N8600 E577 V5:N8600 E576 V6:N8601 E576 11.- A) **SR DE LUREN 89** B) 550001612 C) ASTO RAMIREZ VICTOR DAVID D) 1036-2012-GRA/PRES 23/10/2012 E) 18 F) V1:N8359 E611 V2:N8358 E611 V3:N8358 E608 V4: N8359 E608 12.- A) **SANTA ISABELLE I** B) 550001712 C) OLIVARES MARCOS GUSTAVO ADOLFO D) -GR 24/10/2012 E) 18 F) V1:N8317 E602 V2:N8310 E602 V3: N8310 E601 V4:N8317 E601 13.- A) **MASSIMO X** B) 550001811 C) MICHAEL COMPANY E.I.R.L. D) 1025-2012-GRA/PRES 22/10/2012 E) 18 F) V1:N8332 E540 V2:N8328 E540 V3:N8328 E538 V4:N8332 E538 14.- A) **MICALEA 2012** B) 550001812 C) GALVAN DOCAMPO JUAN CARLOS D) 1070-2012-GRA/PRES 24/10/2012 E) 18 F) V1:N8596 E584 V2:N8594 E584 V3:N8594 E583 V4:N8596 E583 15.- A) **RAFAELLA 2012** B) 550001912 C) GALVAN DOCAMPO JUAN CARLOS D) 1072-2012-GRA/PRES 24/10/2012 E) 18 F) V1:N8596 E585 V2:N8596 E587 V3:N8595 E587 V4:N8595 E585 16.- A) **HUALLANCAYOCC** B) 550002011 C) ALFA INGENIERIA SUBTERRANEA SRL D) 1034-2012-GRA/PRES 23/10/2012 E) 18 F) V1:N8434 E609 V2:N8433 E609 V3:N8433 E608 V4:N8434 E608 17.- A) **MONTANA VI** B) 550002511 C) BASE METAL RESOURCES S.A.C. D) 1071-2012-GR 24/10/2012 E) 18 F) V1:N8392 E580 V2:N8391 E580 V3:N8391 E577 V4:N8392 E577 18.- A) **AIME Nº 11** B) 550002611 C) CORPORACION MINERA CHALA S.A.C. D) 1029-2012-GRA/PRES 22/10/2012 E) 18 F) V1:N8298 E590 V2:N8295 E590 V3:N8295 E589 V4:N8298 E589 V5:N8294 E587 V6:N8297 E587 V7: N8297 E588 V8:N8298 E588 19.- A) **MI AMADA COURTNEY** B) 550003011 C) COELLO OLDRATTI MANUEL ALEJANDRO D) 1038-2012-GRA/PRES 23/10/2012 E) 18 F) V1:N8382 E579 V2:N8381 E579 V3: N8381 E577 V4:N8382 E577 20.- A) **MINAS PLOMO SUR UNO** B) 550003211 C) BELIZARIO MAMANI ELISBAN D) 1030-2012-GRA/PRES 22/10/2012 E) 18 F) V1:N8306 E608 V2:N8304 E608 V3:N8304 E607 V4: N8306 E607 21.- A) **AYA 67** B) 550004111 C) GALVAN LUJAN ROGER D) 1046-2012-GR 23/10/2012 E) 18 F) V1:N8343 E563 V2:N8340 E563 V3:N8340 E560 V4: N8344 E560 V5:N8344 E561 V6:N8343 E561 22.- A) **MASSIMO XI** B) 550004811 C) S.M.R.L. OMAY 300 D) 1031-2012-GRA/PRES 22/10/2012 E) 18 F) V1:N8335 E546 V2:N8334 E546 V3:N8334 E547 V4:N8332 E547 V5:N8332 E545 V6:N8334 E545 V7:N8334 E541 V8: N8335 E541 23.- A) **SAN CARLOS 9 2011** B) 550005111 C) COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A. D) 1061-2012-GRA/PRES 23/10/2012 E) 18 F) V1: N8540 E595 V2:N8539 E595 V3:N8539 E594 V4:N8540 E594 24.- A) **SAN JORGE IV 2011** B) 550005511 C) PALOMINO FLORES JORGE FELIX D) 1052-2012-GRA/PRES 23/10/2012 E) 18 F) V1:N8550 E586 V2: N8552 E586 V3:N8552 E585 V4:N8553 E585 V5:N8553 E584 V6:N8550 E584 25.- A) **REY SALOMON I 2011** B) 550005911 C) GALVAN LUJAN ULISES ALEJANDRO D) 1050-2012-GRA/PRES 23/10/2012 E) 18 F) V1:N8353 E579 V2:N8350 E579 V3:N8350 E577 V4:N8349 E577 V5:N8349 E576 V6:N8352 E576 V7:N8352 E577 V8: N8354 E577 V9:N8354 E578 V10:N8353 E578 26.- A) **LOS RODRIGOS** B) 550007011 C) SILVESTRE

GALLARDO MARIA DEL CARMEN D) 1032-2012-GRA/PRES 23/10/2012 E) 18 F) V1:N8629 E567 V2:N8628 E567 V3:N8628 E568 V4:N8627 E568 V5:N8627 E570 V6:N8626 E570 V7:N8626 E568 V8:N8624 E568 V9:N8624 E567 V10:N8625 E567 V11:N8625 E566 V12:N8629 E566 27.- A) TITAN I B) 550008411 C) BELLIDO VILCHEZ JORGE POMPEYO D) 1023-2012-GRA/PRES 22/10/2012 E) 18 F) V1:N8554 E579 V2:N8552 E579 V3:N8552 E577 V4:N8553 E577 V5:N8553 E578 V6:N8554 E578 28.- A) JYC B) 550008911 C) S.M.R.L. JRPP D) 1053-2012-GRA/PRES 23/10/2012 E) 18 F) V1:N8326 E685 V2:N8323 E685 V3:N8323 E684 V4:N8324 E684 V5:N8324 E683 V6:N8326 E683 29.- A) AQUILLANI III B) 550009011 C) CHAMPION BERROCAL FABIAN D) 1042-2012-GRA/PRES 23/10/2012 E) 18 F) V1:N8413 E542 V2:N8412 E542 V3:N8412 E541 V4:N8413 E541 30.- A) PROYECTO GFP B) 550009211 C) SANCHEZ LAPIERRE CYNTIA DEYSI D) 1040-2012-GRA/PRES 23/10/2012 E) 18 F) V1:N8584 E592 V2:N8583 E592 V3:N8583 E591 V4:N8582 E591 V5:N8582 E590 V6:N8581 E590 V7:N8581 E594 V8:N8580 E594 V9:N8580 E589 V10:N8583 E589 V11:N8583 E590 V12:N8584 E590 31.- A) SANTIAGO MARIO B) 550009311 C) BUENOS AMIGOS DE ALICIA S.A.C. D) 1045-2012-GRA/PRES 23/10/2012 E) 18 F) V1:N8395 E564 V2:N8391 E564 V3:N8391 E563 V4:N8395 E563 32.- A) SAN JUAN DE LA FRONTERA TAMBILLO B) 550009410 C) AMERICA INVERSIONES S.A.C. D) 1060-2012-GRA/PRES 23/10/2012 E) 18 F) V1:N8546 E591 V2:N8546 E589 V3:N8547 E589 V4:N8547 E591 33.- A) PROYECTO GFP 2 B) 550009411 C) GRANADOS GUERRA TEOBALDO TELESFORO D) 1048-2012-GRA/PRES 23/10/2012 E) 18 F) V1:N8584 E593 V2:N8583 E593 V3:N8583 E594 V4:N8582 E594 V5:N8582 E596 V6:N8583 E596 V7:N8583 E598 V8:N8581 E598 V9:N8581 E593 V10:N8582 E593 V11:N8582 E592 V12:N8584 E592 34.- A) ZAIN II B) 550009711 C) ANYOSA GOMEZ JULIO CESAR D) 1056-2012-GRA/PRES 23/10/2012 E) 18 F) V1:N8431 E492 V2:N8430 E492 V3:N8430 E491 V4:N8431 E491 35.- A) ANTA 2011 B) 550009811 C) COMPAÑIA MINERA ANTA COLQUI S.A.C. D) 1057-2012-GRA/PRES 23/10/2012 E) 18 F) V1:N8404 E530 V2:N8402 E530 V3:N8402 E531 V4:N8403 E531 V5:N8403 E532 V6:N8401 E532 V7:N8401 E529 V8:N8404 E529 36.- A) JUPITER RRG C 2 B) 550009911 C) S.M.R.L. JUPITER 2000 D) 1065-2012-GRA/PRES 23/10/2012 E) 18 F) V1:N8426 E607 V2:N8424 E607 V3:N8424 E608 V4:N8423 E608 V5:N8423 E606 V6:N8426 E606 37.- A) CRUZ DE MAYO 2011 B) 550010311 C) HINOSTROZA LA MADRID JAVIER FELIPE D) 1024-2012-GRA/PRES 22/10/2012 E) 18 F) V1:N8477 E629 V2:N8475 E629 V3:N8475 E627 V4:N8477 E627 38.- A) LUZ BERTHA 1 2011 B) 550011011 C) TERRAZO MEZA LUZ BERTA D) 1067-2012-GRA/PRES 23/10/2012 E) 18 F) V1:N8308 E586 V2:N8306 E586 V3:N8306 E585 V4:N8308 E585 39.- A) APU CONDORILLO B) 550011111 C) COLOME ELENO JACQUELINE DEL PILAR D) 1033-2012-GRA/PRES 23/10/2012 E) 18 F) V1:N8374 E598 V2:N8373 E598 V3:N8373 E596 V4:N8374 E596 40.- A) JHIRE SHARELA ZAIN VICTORIA B) 550011211 C) MUCHA CURO VIRGINIO D) 1041-2012-GRA/PRES 23/10/2012 E) 18 F) V1:N8574 E637 V2:N8572 E637 V3:N8572 E632 V4:N8574 E632 41.- A) JUPITER RRG C TRES B) 550011311 C) S.M.R.L. JUPITER 2000 D) 1047-2012-GRA/PRES 23/10/2012 E) 18 F) V1:N8466 E569 V2:N8464 E569 V3:N8464 E568 V4:N8466 E568 42.- A) MINERA CUYOCC TORRECHAYOCC B) 550011411 C) ZARATE ROJAS JOHAN D) 1062-2012-GRA/PRES 23/10/2012 E) 18 F) V1:N8475 E631 V2:N8473 E631 V3:N8473 E629 V4:N8475 E629 43.- A) PAMPA SORA 2011 B) 550011611 C) CUSAMA SERVICIOS MULTIPLES S.R.L D) 1043-2012-GRA/PRES 23/10/2012 E) 18 F) V1:N8367 E683 V2:N8366 E683 V3:N8366 E681 V4:N8367 E681 44.- A) CONDOR 2011 B) 550011711 C) CHAMPION BERROCAL FABIAN D) 1037-2012-GRA/PRES 23/10/2012 E) 18 F) V1:N8400 E524 V2:N8399 E524 V3:N8399 E526 V4:N8397 E526 V5:N8397 E523 V6:N8398 E523 V7:N8398 E522 V8:N8399 E522 V9:N8399 E523 V10:N8400 E523

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Convocan a concurso público de méritos para nombrar Procurador Público Regional de Loreto

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 1273-2012-GRL-P

Belén, 18 de diciembre del 2012

Visto, el Oficio Nº 04-2012-GRL-CCPMNPPRL, de fecha 17 de diciembre de 2012, mediante el cual el Presidente de la "Comisión de Concurso Público de Méritos para nombrar al Procurador Público Regional de Loreto", solicita que se proceda con la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional que apruebe las Bases del Concurso Público de Méritos para nombrar Procurador Público Regional de Loreto;

CONSIDERANDO

Que, el artículo Nº 78º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, dispone que la Defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional es ejercida por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos;

Que, el numeral 10.3. del artículo 10º del Decreto Legislativo Nº 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece que el nombramiento del Procurador Público Regional se norma por su propia Ley Orgánica;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 432-2003-GRL-P del 30 de abril de 2003, se Resolvió nombrar como Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Loreto, al Dr. Pedro Vinculación Sánchez Rubio;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 1123-2012-GRL-P del 19 de noviembre de 2012, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de noviembre del presente año se resolvió dar por concluido el nombramiento del Dr. Pedro Vinculación Sánchez Rubio como Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Loreto al haber quedado consentida la Resolución Ejecutiva Regional Nº 950-2012-GRL-P del 18 de octubre de 2012 que resolvió luego del Procedimiento Administrativo de Ley, destituir al citado funcionario administrativamente mediante la Resolución Ejecutiva Regional antes citada;

Que, mediante Oficio Nº 3620-2012-GRL-ORA-OERRHH del 12 de noviembre de 2012, la Oficina Ejecutiva Regional de Recursos Humanos, solicita a la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto que de acuerdo a ley se designe la "Comisión de Concurso Público de Méritos para nombrar al Procurador Público Regional de Loreto" para tal efecto;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 1162-2012-GRL-P, del 27 de noviembre de 2012, se conformo la "Comisión de Concurso Público de Méritos para nombrar al Procurador Público Regional de Loreto" de acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior, la misma que se encargará de implementar el proceso desde la elaboración de las bases, el cronograma del concurso y demás documentos relacionados al proceso hasta la publicación de los resultados finales;

Que, estando a lo expuesto, con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración y Gerencia General Regional, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Regional Nº 002-2010-GRL-CR de fecha 08 de enero de 2010;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Convocar a concurso público de méritos, a efectos de nombrar Procurador Público Regional de Loreto.

Artículo 2º.- Aprobar las Bases del concurso público de méritos para nombrar Procurador Público Regional de Loreto, debiendo las mismas ser publicadas en el Portal Electrónico Oficial del Gobierno Regional de Loreto www.regionloredo.gob.pe así como el cronograma del concurso respectivo dentro de 5 días hábiles de publicada la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- La Comisión de Evaluación luego de la publicación de la presente resolución, tendrá a su cargo la elaboración de los documentos relacionados al concurso público de méritos, los mismos que deberán ser publicados oportunamente en el Portal Electrónico Oficial del Gobierno Regional de Loreto.

Artículo 4º.- Disponer que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, publíquese y comuníquese.

YVAN E. VASQUEZ VALERA
Presidente

881910-1

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Modifican Ordenanza mediante la cual se creó el Consejo Regional de Fomento Artesanal de Moquegua - COREFAR MOQUEGUA

ORDENANZA REGIONAL Nº 16 -2012-CR /GRM

Fecha: 4 de octubre del 2012

VISTO:

En sesión ordinaria de fecha 04 de octubre del 2012 se tuvo a la vista el Dictamen Nº 08-2012-CO-DECTPE/CR-GR.MQ sobre la derogación de la Ordenanza Nº 04-2012-CR/GRM que modificó el artículo segundo de la Ordenanza Regional Nº 16-2011-CR/GRM; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191º de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley Nº 28607, y lo dispuesto por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con jurisdicción en el ámbito de la circunscripción territorial del departamento de Moquegua;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 16-2011-CR/GRM, se crea el Consejo Regional de Fomento Artesanal de Moquegua-COREFAR MOQUEGUA y en su segundo artículo sólo se establece que el Ejecutivo disponga la composición de dicho consejo; sin embargo DIRCETUR solicitó se establezca su integración o composición, a semejanza de las normas regionales dadas en otras regiones; por lo que con Ordenanza Regional Nº 04-2012-CR/GRM se modifica dicho artículo segundo, estableciendo la composición del COREFAR MOQUEGUA;

Que, con Oficio Nº 866-2012-CR-M/DIRCETUR-MOQ/D.A., la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, remite el Informe Nº 148-2012-GR-M/DIRCETUR-MOQ/D.A. con el cual se hace conocer una serie de inconvenientes presentados para la implementación de la Ordenanza Regional Nº 04-2012-CR/GRM, por lo que se propone modificar las entidades integrantes y el número de representantes; por lo que, con Informe Nº 232-2012-DRAJ/CR.MQ. la Dirección Regional de Asesoría Jurídica opina que la Ordenanza Regional Nº 04-2012-CR/GRM debe ser derogada, en mérito a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por el cual el Consejo Regional

tiene atribuciones para aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, como es aquella que está establecida en el numeral 12.3 del artículo 12º de la Ley Nº 29073; debiéndose modificar el artículo 2º de la Ordenanza Regional Nº 16-2011-CR/GRM, integrando el COREFAR de acuerdo a la propuesta consensuada con el área ejecutiva;

Estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria Nº 10-2012-CR/GRM, de fecha 04 de octubre del 2012, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la constitución Política del Perú y la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA REGIONAL Nº 04-2012-CR/GRM Y MODIFICA LA ORDENANZA REGIONAL Nº 16-2011-CR/GRM QUE DETERMINA LA COMPOSICIÓN DEL COREFAR MOQUEGUA

Artículo Primero.- DEROGAR la Ordenanza Regional Nº 04-2012-CR/GRM a partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- MODIFICAR el artículo 2º de la Ordenanza Regional Nº 16-2011-CR/GRM, mediante la cual se crea el Consejo Regional de Fomento Artesanal de Moquegua-COREFAR MOQUEGUA; conforme al texto siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO".- DISPONER la composición del Consejo Regional de Fomento Artesanal de Moquegua-COREFAR MOQUEGUA, el mismo que estará integrado por las siguientes instituciones:

- Un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, designado mediante Resolución Gerencia, quien la presidirá;

- Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo; designado mediante Resolución Directoral, quien asumirá la Secretaría Técnica;

- Un representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; designado con oficio, en calidad de integrante;

- Un representante de la Dirección Regional de la Producción; designado mediante oficio, en calidad de integrante;

- Un representante de la Dirección Regional de la Educación; designado mediante oficio, en calidad de integrante;

- Un representante de la Dirección Regional de Cultura de Moquegua; designado mediante oficio, en calidad de integrante;

- Un representante de la Cámara de Comercio e Industria por cada provincia, designados mediante oficio, en calidad de integrantes;

- Un representante de las Instituciones privadas de desarrollo vinculadas con el Sector Artesanal; acreditado ante la Gerencia Regional de Desarrollo Social con la respectiva acta de elección, en calidad de integrante;

- Un representante de las Instituciones Superiores Tecnológicas de la Región Moquegua, designados con Oficio, en calidad de integrante;

- Un representante de cada Municipalidad Provincial de la Región Moquegua, designados con oficio, en calidad de integrante;

- Nueve representantes de los Artesanos de la Región, elegidos entre las Asociaciones de Artesanos, los que deberán acreditarse mediante Acta de elección ante la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo; Dichas Asociaciones deberán estar habilitadas mediante su Partida Registral, las mismas que representarán a las tres Provincias de la Región Moquegua.

Los miembros titulares integrantes del COREFAR MOQUEGUA deberán contar con sus respectivos alternos, que sustituirán a los titulares en su ausencia".



Artículo Tercero.- DISPONER que la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo se encargue de emitir la respectiva Resolución Directoral que formalice la representación de cada institución conformante del COREFAR Moquegua.

Artículo Cuarto.- DISPONER que las instituciones públicas o privadas que deseen tener representación en el COREFAR MOQUEGUA, deberán solicitar su incorporación, cumpliendo lo establecido en sus estatutos o documentos de gestión.

Artículo Quinto.- REMITIR la presente Ordenanza Regional al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) para su conocimiento.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Moquegua para su promulgación.

En Moquegua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil doce.

PABLO F. RAMIREZ DELGADO
Consejero Delegado
Consejo Regional Moquegua

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Moquegua, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil doce.

MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO
Presidente Regional

881386-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aclaran Artículo Tercero de la Resolución de Sub Gerencia N° 759, respecto a uno de los lotes dejados en garantía de pago para el déficit del aporte de Parques Zonales

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA Nº 1199 -2012-MDA/GDU-SGHUE

Ate, 5 de diciembre de 2012

LA SUB GERENTE DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO:

El Expediente N° 32691 de fecha 19 de julio de 2012 seguido por la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA U. P. I. S. 26 DE MAYO debidamente representado por su presidente Don OSCAR ASCACIBAR GONZALES; mediante el cual solicita se aclare la Resolución de Sub Gerencia N° 759 de fecha 09 de diciembre de 2010 emitido por la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro respecto a la Esquela de Observación emitida por la SUNARP,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194º, numeral 5) del Artículo 195º de nuestra Carta Magna, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y le corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes,

Que, de acuerdo a la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su artículo I del Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que nuestra carta magna establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sin sujeción al ordenamiento jurídico, que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79º numeral 3) del acotado cuerpo legal, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales: 3.6 Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: 3.6.1. Habilidades urbanas,

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 271 de fecha 26 de diciembre de 2007 se resuelve aprobar conforme al Plano signado con el N° 055-2007-SGPUC-GDU/MDA, el Planeamiento Integral con fines de Independización del terreno rústico para uso Residencial de Densidad Media "R-4" y Amortiguamiento, Seguridad y Paisaje Natural "ASPN" de 55,463.17 m² constituido por la Sección "C" Av. Prolongación Nicolás de Piérola, parcela denominada Zona Este, Ex Fundo San Antonio – Santa Clara, en el distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima; asimismo en el Artículo Segundo de la precitada resolución se aprueba el Plano signado con el N° 056-2007-SGPUC-GDU/MDA, la independización de terreno rústico del terreno antes señalado; en dicha independización se propone la partición del terreno en dos secciones, Sección C-1 con un área de 37,639.15 m² y Sección C-2 con 17,824.02 m²,

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 759 de fecha 09 de diciembre de 2010 se resuelve aprobar conforme al Plano signado con el N° 089-2010-SGPUC-GDU/MDA el proyecto de Regularización de Habilización Urbana Ejecutada para uso Residencial de Densidad Media "RDM", Zona de Recreación Pública "ZRP" y Protección y Tratamiento Paisajista "PTP" del terreno con un área total de 37,639.15 m², situado en Jirón Antigua Huerta San Antonio, constituido por la parcela denominada Zona Este Sección C-1, en el distrito de Ate. En el Artículo Tercero de la precitada resolución, se dispone los lotes 21, 22 y 31 de la Mz. "A", lote 3 de la Mz. "E", lote 8 de la Mz. "J", los lotes 1 y 3 de la Mz. "M" sean destinados a Parques Zonales, los lotes 5, 8, 12, 15 y 19 de la Mz. "I", los lotes 6 y 7 de la Mz. "L" sean destinados al Ministerio de Educación, los lotes 1 y 8 de la Mz. "B", los lotes 1 y 3 de la Mz. "N" sean destinados a Renovación Urbana y queden como garantía de pago, los cuales se redimirán en dinero previo a la Recepción de Obra conforme al Artículo 10º de la Ordenanza N° 836-MML,

Que, mediante Esquela de Observación emitido por la SUNARP, señala que la habilitación urbana no se adecua al planeamiento integral, además que conforme a la Ordenanza N° 1467-MML (vigente a partir del 03/12/2010), la autoridad competente para la aprobación del Planeamiento Integral es la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima; del Plano PTL-01 consta que el Lote 01 de la Manzana "E" tiene un área de 116.00 m² sin embargo en la Memoria Descriptiva se indica con 112.90 m²; la suma de las áreas de los lotes de la Mz. "E" (considerando el lote 1 con un área de 116.00 m²) da un total de 2,316.00 m², con lo que el área útil de vivienda es de 21,867.05 m² y no de 21,863.95 m² como se indica en el plano y la Resolución de Sub Gerencia N° 759 del 09 de diciembre de 2010; la Memoria Descriptiva no consigna la colindancia de cada uno de los lotes; en el Artículo Tercero de la precitada Resolución se establece, entre otros, el lote 31 de la Mz.

"A" queda como garantía de pago del déficit de aportes, lo que deberá aclararse por cuanto la Mz. "A" solo cuenta con 30 lotes;

Que, respecto a la discrepancia entre el planeamiento integral y la habilitación urbana, se ha de mencionar que para el Planeamiento Integral aprobado en el procedimiento administrativo de Independización de Terreno Rústico iniciado con fecha 03 de setiembre de 2007, respecto a las zonificaciones se tenía vigente el Acuerdo de Concejo Nº 163-93-MML el cual señala al terreno matriz con las zonificaciones de R-4 (Residencial de Densidad Media) y ASPN (Amortiguamiento, Seguridad y Paisaje Natural) y consignándose Áreas de Forestación en dicho Planeamiento. Por otro lado, la Habilitación Urbana se inició con fecha 09 de marzo de 2010, sobre la zonificación se encontraba vigente la Ordenanza Nº 1099-MML, señalando la Sección C-1 (donde se ubica la Asociación de Vivienda UPIS 26 de mayo) para uso Residencial de Densidad Media "RDM" y Protección Tratamiento Paisajista "PTP". A fin de no tener discrepancias entre el Planeamiento Integral de Independización de Terreno Rústico y el Plano de Lotización de la Habilitación Urbana; se deberá adecuar el Planeamiento Integral a la normatividad vigente como la Ordenanza Nº 1099-MML, por tanto ya no se tiene la zonificación ASPN, la cual en la sección C-1 contaba con un área de 445.95 m², con la mencionada ordenanza ya no se tiene dicha zonificación y se considera como RDM, y la zonificación PTP la cual en la Habilitación Urbana de la Asociación de Vivienda se tiene un área de 1,137.39 m².

Que, con respecto a la entidad encargada de aprobar el Planeamiento Integral conforme señala la Ordenanza Nº 1467-MML vigente a partir del 03/12/2010, se ha de indicar que el procedimiento de Independización de Terreno Rústico solicitado ante la Municipalidad Distrital se inició con fecha 03 de setiembre de 2007, cuando la mencionada ordenanza no estaba vigente, así también la precitada ordenanza es de aplicación en los casos que el terreno a independizar no colindan con terreno habilitados, en el presente caso el terreno de propiedad de la Asociación de Vivienda UPIS 26 de mayo colinda con la Coop. de Viv. Ramiro Prialé Prialé, la cual cuenta con aprobación de Habilitación Urbana mediante Resolución Nº 0119-91-MLM/SMDU-DMDU del 13 de setiembre de 1991, así también colinda con la Primera Etapa de la Asoc. Valle del Mantaro del Perú la cual fuera aprobada la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada por etapas mediante Resolución de Gerencia Nº 00024 del 12 de febrero del 2008; por tanto, no es de aplicación para el presente trámite la mencionada Ordenanza Metropolitana,

Que, de las observaciones señaladas en la Esquela de Observación referida a Plano de Lotización y la Memoria Descriptiva, se tiene que la Asociación de Vivienda UPIS 26 de mayo mediante Anexo Nº 3977-12 de fecha 16 de octubre 2012 subsana dichas observaciones, presentando nuevo Plano de Lotización con su correspondiente Memoria Descriptiva. En el mencionado anexo, la Asociación comunica que se ha incurrido en un error al consignar el lote 31 de la Mz. "A" como garantía de pago por el déficit del aporte para Parques Zonales debiéndose consignarse el lote 23 de la Mz. "A",

Que, mediante Informe Técnico Nº 2890-2012-MDA/ GDU-SGHUE-DEHE de fecha 05 de diciembre de 2012, emitido por el Área Técnica pertinente de la Sub Gerencia de Habilidades Urbanas y Edificaciones, señala procedente la petición de aclaración de la Resolución de Sub Gerencia Nº 759 de fecha 09 de diciembre de 2010,

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 3.6.1 del Capítulo II del artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, así como de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29090 - Ley de Regulación de Habilidades Urbanas y Edificaciones, Ordenanza Nº 836-MML, por el Reglamento Nacional de Edificaciones y Ordenanza Nº 273-MDA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- SUSTITUIR el Plano Nº 055-2007-SGPUC-GDU/MDA, por el Plano signado con el Nº 053-12-SGHUE-GDU/MDA, referido al Planeamiento Integral

con fines de Independización, adecuando la zonificación vigente conforme a la Habilitación Urbana de la Asociación de Vivienda UPIS 26 de mayo, la cual fuera aprobada mediante Resolución de Sub Gerencia Nº 271 de fecha 26 de diciembre de 2007 y conforme a lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

Artículo Segundo.- SUSTITUIR el Plano Nº 089-2010-SGPUC-GDU/MDA por el Plano signado con el Nº 054-12-SGHUE-GDU/MDA y Memoria Descriptiva, que forma parte de la presente Resolución, las cuales están referidos a la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, y subsanan las observaciones señaladas en la Esquela de Observación emitido por la SUNARP.

Artículo Tercero.- ACLARAR el Artículo Tercero de la Resolución de Sub Gerencia Nº 759 de fecha 09 de diciembre de 2010 respecto a que uno de los lotes dejados en garantía de pago para el déficit del aporte de Parques Zonales se refiere al lote 23 de la Mz. "A" y no el lote 31 como se había indicado en dicha resolución.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR la presente Resolución de Sub Gerencia al Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao -SUNARP para los efectos de su Inscripción correspondiente; y a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y cúmplase

CELIA VARGAS DE NÚÑEZ
Sub Gerente de Habilidades Urbanas y Edificaciones

881503-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Aprueban derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2013

ORDENANZA Nº 277-2012-MDI

Independencia, 29 de noviembre del 2012

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO: el Memorando Nº 540-2012-GM/MDI, Informe Nº 285-2012-GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal, Informe 685-2012-SGAT-GR-MDI y el Informe de la Gerencia de Rentas Nº 115-2012-GR/GM/MDI, sobre aprobación del proyecto de Ordenanza que aprueba el Derecho de Emisión Mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así como también les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, en su segundo párrafo dispone que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, conforme a la cuarta disposición final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, facilita a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondiente, incluida

su distribución a domicilio, un importe no mayor el 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero de cada ejercicio;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 1533 la Municipalidad Metropolitana de Lima aprueba el procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la provincia de Lima, publicada el 27 de junio de 2011 y establece en la Séptima Disposición Final – Periodicidad en la Ratificación de Ordenanzas de Derecho de Emisión, las Ordenanzas Distritales que aprueben los derechos de emisión mecanizadas deberán ser ratificadas anualmente, sin perjuicio de la anterior, el Acuerdo de Concejo ratificadorio tendrá vigencia máxima de dos (02) años, en la medida que la Ordenanza Distrital mantenga invariables las condiciones que originaron la ratificación;

Que, mediante Ordenanza Nº 260-2012-MDI, se aprueba la Estructura de Costos, Estimación de Ingresos y Determinación del Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del 2012, la misma que fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo Nº 655, los cuales fueron publicados el 15 de abril de 2012;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 9º numeral 9), 38º, 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2013

Artículo Primero.- AMPLIESE para el ejercicio 2013, la vigencia en todos sus extremos, de la Ordenanza Nº 260-2012-MDI ratificada mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano Nº 655, publicados el 15 de abril de 2012.

Artículo Segundo.- FACÚLTESE al alcalde, para que por Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones que fueran necesarias, a fin de lograr una adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- DISPONER la difusión de la presente ordenanza, mediante la publicación en la página web del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.munindependencia.gob.pe).

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a Gerencia Municipal y Gerencia de Rentas, el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Secretaría General su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

881375-1

Establecen régimen de beneficios para el pago de deudas tributarias y administrativas

ORDENANZA Nº 278-2012-MDI

Independencia, 17 de Diciembre del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO, Dictamen Nº 008-2012-COEPPD-MDI de la Comisión de Economía, Planificación, Presupuesto y Organización, que somete a la aprobación del proyecto de Ordenanza que establece beneficios tributarios y no tributarios en el distrito, cuyo objeto es brindar a los contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria y administrativa, asimismo, fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones formales;

contándose al respecto con las opiniones favorable de: la Gerencia de Asesoría Legal Informe Nº 901-2012-GAL-MDI; la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización con Memorándum Nº 410-2012 GPPR/MDI; la Gerencia de Rentas con Informes Nº 114-2012-GR/MDI, Nº 093-2012-GR/MDI y Memorándum Nº 430-2012-GR/MDI; Gerencia de Fiscalización Municipal con Memorando Nº 1078-2012-GFM/MDI; la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva con Informe Nº 142-2012-SGEC-GR/MDI; Gerencia de Asesoría Legal Informe Nº 890-2012-GAL/MDI; la Gerencia de Procuraduría Pública Municipal con Memorándum Nº 353-2012 GPPM/MDI;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política y administrativa para los Asuntos de su competencia, conforme lo reconoce el artículo 194 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 74 de la referida Carta Constitucional, desarrollado por la Norma IV del Título Preliminar el Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, prescribe que los Gobiernos Locales tienen Potestad tributaria para crear, modificar, suprimir y exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales y establecer beneficios respecto de los tributos de su competencia a través de normas con rango de Ley;

Que, conforme se establece en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972; en el artículo 9º, incisos: 8) y 9) el Concejo tiene la atribución de : Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y; Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos; Así mismo, en el Artículo 39º se señala que: "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos"..."El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante Decretos de Alcaldía"; del mismo modo, en el Artículo 40º se establece que Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, en el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF, CONDÓNACION, La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, conforme al artículo 32º del Código Tributario cuyo TUO fue aprobado mediante el D.S. Nº 135-99-EF, modificado mediante el Decreto Legislativo Nº 969 publicada en el "Diario Oficial" El Peruano el 24/12/06, señala en su inciso d), como una de las formas de pago de la deuda tributaria a "otros medios que la Administración Tributaria apruebe"(...). Asimismo, prescribe su penúltimo párrafo que "...Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza Municipal, podrán disponer que el pago de sus tasas y contribuciones se realicen en especie; los mismos que serán valorados, según el valor del mercado en la fecha en que se efectúen.

Que, con Sentencia Judicial recaída sobre el expediente Nº 3965-2005 promovida por la Asociación de Comerciantes de Tahuantinsuyo, del 14 de Agosto del 2006 declara inaplicable la Resolución de Alcaldía Nº 753-2005 MDI y las Ordenanzas 062-2004 MDI y 063-2004-MDI que determinan el Régimen de Arbitrios Municipales para el Periodo 2004, debiendo la Municipalidad de Independencia fijar de modo Integral los Arbitrios que por concepto de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo,

que le corresponde pagar a aquellos propietarios de inmuebles destinados a uso de casa habitación que en un área no mayor de 35% del valor de auto avalúo del predio se dedican al ejercicio de actividad económica reconocido por la Municipalidad a través de la Licencia de Funcionamiento, la misma que en ejecución de sentencia con Resolución Judicial N°58 indica que los Beneficiarios de la sentencia de autos no solo son los asociados que ostentan tal condición al interponerse la demanda, sino a aquellos que en su condición de contribuyentes fueron perjudicados por la indebida imputación como se verifica en el Memorandum N° 353-2012-PPM-MDI de la Procuraduría Pública Municipal.

Que, con Sentencia del Tribunal Constitucional 0041-2004-AI/TC el cual tiene carácter vinculante, los criterios de Distribución del costo de los servicios cambia, estableciéndose diversos criterios para cada Arbitrio, así se establece que para el Arbitrio de Recojo de Residuos Sólidos se calcula considerando el Costo del servicio distribuido en función a la generación de residuos sólidos por cada uso de los predios y el tamaño del área construida de los predios cuando se refiere a algún uso económico, al tamaño del área construida del predio y número de habitantes cuando se refiere a uso casa habitación, para el Arbitrio de Barrido de Calles el criterio de distribución es la longitud en metros lineales del frontis de los predios, para el Arbitrio de Parques y Jardines será la ubicación de los predios respecto a las Áreas Verdes, para el Arbitrio de Serenazgo será el uso de los predios y la peligrosidad de la zona, como puede apreciarse el valor de autoavalúo dejó de ser criterio valido para la distribución del costo del servicio a partir de esta sentencia del Tribunal Constitucional que la descarta completamente.

Sin embargo, según la evaluación realizada en el Memorandum N° 430-2012-GR/MDI de La Gerencia de Rentas, solo ha sido cancelado el 46% de lo generado para el uso casa habitación y solo el 35.21% de lo generado para el uso económico, por lo que se considera apropiado aplicar el criterio de integración de los Arbitrios, para que a través de este beneficio, se suprime las diferencias generadas, y que los propietarios de los predios unifamiliares con uso económico parcial del predio paguen en forma integrada un solo arbitrio con la tasa correspondiente a Casa Habitación siempre que el uso económico sea dirigido directamente por el propietario, su esposa o hijos. Criterio compartido con la Gerencia de Asesoría Legal, conforme se aprecia en el Informe N° 890-2012-GAL/MDI.

Que, es política de la actual gestión promocionar el pago de las obligaciones Generadas por los tributos que la Municipalidad administra, consciente de las grandes dificultades económicas por las que atraviesan los vecinos del distrito de Independencia, situación que amerita un procedimiento especial para que los contribuyentes puedan acogerse a las facilidades que se brinda, por lo que se proponen los Beneficios que se establece en la presente Ordenanza;

Estando a lo expuesto, sometido a sesión ordinaria de fecha 17 de Diciembre del 2012, con el voto MAYORITARIO de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS DENOMINADOS: "PAGA FÁCIL"

TÍTULO I: ALCANCES

Artículo Primero.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un régimen de beneficios que incentiven el pago del Impuesto Predial, los Arbitrios Municipales y las Multas Tributarias y Administrativas. La presente Ordenanza es de aplicación en la jurisdicción del distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo: Administrados que pueden acogerse al beneficio

Podrán acogerse al presente beneficio todos los contribuyentes e infractores que cuenten con deudas pendientes de pago, tanto en la vía ordinaria como en la coactiva.

Artículo Tercero: Finalidad

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer facilidades para la regularización de obligaciones sustanciales y/o formales, siendo aplicable para aquellos deudores que tengan pendiente de pago sumas derivadas de obligaciones tributarias (tributos y multas) y obligaciones no tributarias (multas administrativas) de períodos anteriores al Ejercicio 2012, en la instancia de cobranza ordinaria, cobranza coactiva y/o judicial.

Artículo Cuarto: Vigencia

El plazo para acogerse a las facilidades que concede la presente Ordenanza vence a los 30 días, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "el Peruano". Pudiendo ser prorrogado dicho plazo, con previo acuerdo de Concejo.

TÍTULO II: BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS

Artículo Quinto.- Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

Los contribuyentes que registren deudas vencidas por Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales, siempre que cancelen al contado o fraccionen la deuda vigente total, tendrán los siguientes descuentos:

1. Para Personas Jurídicas, se condonará los intereses moratorios y reajustes.

2. Para Personas Naturales, con predios destinados a casa habitación o predios predominantemente destinados a casa habitación con un espacio no mayor de 15 metros destinado algún uso económico, se condonará de los intereses moratorios y reajustes, adicionalmente se condonará parte de la deuda de Arbitrios Municipales de la siguiente manera:

2.1.- Si cumple con cancelar la totalidad de su deuda por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales se condonará el 100% de los Intereses y Reajustes, y se suprimirá el 100% de los Arbitrios de ejercicios anteriores al 2008, siempre que no se encuentren en Cobranza Coactiva.

2.2.- Si cumple con fraccionar la totalidad de su deuda por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales se condonará el 100% de los Intereses y Reajustes acumulados, pagándose solo los intereses del fraccionamiento, y se suprimirá el 100% de los Arbitrios de ejercicios anteriores al 2008, siempre que no se encuentren en Cobranza Coactiva.

Las Deudas que se encuentren en Cobranza Coactiva, correspondiente a personas naturales o jurídicas, solo tendrán como Beneficio la condonación de Intereses y Reajustes y no habrá supresión ni condonación del insoluto en los Arbitrios.

Los Contribuyentes que incumplen el pago de dos (02) cuotas de los Convenios de Fraccionamiento, perderán los "Beneficios" otorgados y se procederá a cobrar los intereses moratorios descontados, así como la parte de las tasas de Arbitrios que se hayan beneficiado imputándose los pagos realizados de conformidad con lo establecido en el artículo 31º del Código Tributario.

Artículo Sexto.- Multas Tributarias

Los contribuyentes que registren deuda por concepto de multas tributarias tendrán los siguientes beneficios, siempre que efectúen el pago al contado o Fraccionen la Multa Tributaria y deudas que pueda tener por Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales:

a) Personas Naturales con predios de uso casa habitación, y/o con uso económico no mayor de 15 metros:

70% de condonación en el monto insoluto y 100% de los intereses moratorios

b) Personas Jurídicas y demás: 50% de condonación en el monto insoluto y 100% de los intereses moratorios

Artículo Séptimo: De las Multas Administrativas

Los contribuyentes que registren deuda por concepto de Multas Administrativas, que no se refieran a Multas por Licencia de Construcción, tendrán los siguientes beneficios, siempre que efectúen el pago al contado o Fraccionen la Multa y deudas que pueda tener por Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales:

- a) Período 2011, se les condonará el 40% del valor de la Multa
- b) Período 2010, se les condonará el 50% del valor de la Multa
- c) Período 2009, se les condonará el 60% del valor de la Multa
- d) Período 2008 y años anteriores, se les condonará el 70% del valor de la Multa.

TÍTULO III: OTROS BENEFICIOS

Artículo Octavo.- Fraccionamiento a Personas Naturales

Los saldos pendientes de pago de los convenios de fraccionamiento otorgados con anterioridad a la presente Ordenanza, podrán acogerse a los Beneficios de la presente Ordenanza. Los deudores con cuotas de fraccionamiento pendientes de pago podrán actualizar el cronograma de pago de sus cuotas, siempre y cuando paguen el íntegro de la primera cuota vencida (deuda real), condonándose el 100% del ajuste e intereses.

Para nuevos Convenios de Fraccionamiento se le autoriza al Gerente de Rentas a que en caso excepcional pueda aceptar el pago de la primera Cuota por debajo de lo establecido en la Ordenanza N° 233-2011 MDI.

Artículo Noveno.- Gastos y Costas procesales

La presente ordenanza suprimirá el cobro de Gastos y Costas procesales para las deudas que se encuentren en cobranza coactiva siempre que paguen o fraccionen el total de su deuda.

Artículo Décimo.- Reconocimiento de deuda

El pago al contado o fraccionado de las deudas tributarias y administrativas con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, implica el reconocimiento de las mismas y el desistimiento automático de los recursos impugnativos pendientes de atención, de reconsideración, reclamación y/o apelación.

Cuando la deuda o el procedimiento para su recuperación, se encuentre impugnado ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, mediante Recurso de Apelación, Queja o Revisión Judicial, respectivamente, para acogerse a los beneficios, deberán presentar copia del cargo del escrito de Desistimiento presentado ante los respectivos órganos competentes, con las formalidades exigidas según el caso.

La no presentación del desistimiento formal en el caso anteriormente mencionado dejará sin efecto los beneficios obtenidos por la aplicación de la presente Ordenanza, considerándose los pagos realizados como pagos a cuenta; en el caso de fraccionamiento de oficio se resolverá el convenio y los pagos realizados se imputarán conforme al artículo 31 del T.U.O. del Código Tributario, contándose los plazos hasta la fecha en que se ejecute la operación en cuenta corriente.

Artículo Décimo Primero.- De los predios de uso casa habitación con un ambiente con uso de actividad económica.- "Los Contribuyentes que su predio tiene uso predominante de Casa Habitación, de carácter unifamiliar, y que destina no más del 35% del área construida del predio a un uso comercial, servicios o taller, pagarán con la tasa correspondiente a casa habitación por todo el predio siempre que la actividad económica desarrollada en el predio sea conducido por el propietario, su esposa o hijos, no será aplicable en el caso de arrendamientos, siempre que cumpla con

pagar o fraccionar el total de su deuda calculada como casa habitación por los Tributos no prescritos. "Aquellos contribuyentes que ya hayan pagado su deuda no podrán acogerse a devoluciones ni compensaciones de ningún tipo", integrándose de esta manera los Arbitrios Municipales para Predios de uso predominante casa habitación que destine parcialmente su predio a un uso económico.

Excepcionalmente la vigencia de este Beneficio Tributario tiene carácter permanente.

Artículo Décimo Segundo.-Predios Para Usos Asistenciales

Los Predios en los que se desarrollan actividades asistenciales del Distrito, tales como Seguridad Ciudadana, Policía Nacional, Comedores Populares o Comités del Vaso de Leche se les suprimirá los Arbitrios Municipales siempre que paguen o fraccionen las otras deudas que les corresponda pagar.

TÍTULO IV: CANJE DE DEUDA POR BIENES Y SERVICIOS

Artículo Décimo Tercero.- El Procedimiento De Canje de Deuda Por Bienes y Servicios

Los Contribuyentes podrán pagar sus deudas tributarias y/o administrativas a través del sistema de canje de deudas por Bienes y Servicios, el pago de sus tasas y contribuciones podrá realizarse en especie; los mismos que serán valuados, según el valor de mercado en la fecha en que se efectúen, siendo la Subgerencia de Logística la encargada de dicha valorización. Excepcionalmente, tratándose de impuestos municipales, podrán disponer el pago en especie a través de bienes inmuebles, debidamente inscritos en Registros Públicos, libres de gravámenes y desocupados; siendo el valor de los mismos el valor de autoevalúo del bien o el valor de tasación comercial del bien efectuado por el Consejo Nacional de Tasaciones, el que resulte mayor. "Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará como bien inmueble los bienes susceptibles de inscripción en el Registro de Predios a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos."

Las personas que tengan deudas por Arbitrios Municipales, y que estén dispuestas a prestar sus servicios por un valor similar al de sus deudas se les suprimirán la deuda una vez que se haya realizado la contraprestación efectiva de sus servicios equivalente al valor de la deuda, Este Beneficio tendrá carácter permanente.

Para acogerse a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza para el canje de deuda tributaria por servicios deberá ceñirse a los siguientes parámetros:

- a) Las personas naturales para poder acogerse al presente canje se efectuará cuando se configure lo que se denomina "caso social", el cual deberá ser determinado por la Gerencia de Desarrollo Social mediante la opinión respectiva.

- b) La prestación de servicios se circunscriben a las necesidades de la Municipalidad, y podrán ser labores referidas a parques y jardines, limpieza pública, seguridad ciudadana, distribución de notificaciones, capacitación, excepcionalmente otra que la Municipalidad requiera siendo la decisión discrecional.

Artículo Décimo Cuarto.- Se entiende por "CASO SOCIAL", la situación de pobreza, falta de empleo, ingreso mínimo familiar, problemas delicados de salud, situación de precariedad en la vivienda, y cualquier otro relacionado a la difícil situación económica, social y/o personal del contribuyente. La declaración de Caso Social, se efectúa previa verificación y opinión de la Gerencia de Desarrollo Social.

Artículo Décimo Quinto.- Requisitos de la Solicitud de canje de deuda por servicios:

- a) Solicitud con carácter de declaración jurada, dirigida al Alcalde, donde indicará expresamente el o los motivos en los cuales se sustenta su pedido. El contribuyente deberá precisar donde realizará su actividad.

b) Copia simple del DNI del contribuyente. En el caso de personas jurídicas, adjuntar copia simple de la Escritura de Constitución o copia simple de las Copias Literales de las Fichas o Partidas Registrales donde conste la inscripción en los Registros Públicos, y las facultades de su representante, precisándose el tipo de servicios que ofrece canjear.
 c) Estado de cuenta de la deuda a canjear.

Artículo Décimo Sexto.-PROCEDIMIENTO:

a) La Gerencia de Rentas verificará el estado de cuenta del contribuyente, estableciendo el límite del valor del servicio a canjear.

b) La Gerencia de Desarrollo Social emitirá un Informe confirmando o no el Caso Social. De no confirmarse el caso social, se derivará lo actuado a la Gerencia de Rentas para que emita una Resolución Gerencial declarando la improcedencia y posterior notificación al contribuyente. Dicha Resolución no puede ser materia de impugnación.

c) De confirmarse tal situación y dependiendo del área de labores que haya elegido el contribuyente, la Gerencia de Desarrollo Social derivará lo actuado a la Unidad Orgánica, para informar a la Gerencia de Rentas si requiere tal servicio.

d) La Gerencia de Rentas emitirá una Resolución Gerencial declarando procedente el canje de la deuda y notificando al contribuyente para que en el plazo de cinco (5) días hábiles se apersone a la Unidad Orgánica donde realizará el servicio.

e) La Unidad Orgánica del Servicio aprestar determinará el lugar y horario del servicio que va prestar el contribuyente, cuya valorización no podrá exceder el monto de la deuda.

f) Las tareas en las que se prestará el servicio voluntario temporal será en Seguridad Ciudadana, en Barrio de Calles, en mantenimiento de Parques y Jardines, Distribución de Notificaciones, excepcionalmente de acuerdo al perfil del contribuyente en alguna función que la Municipalidad requiera.

g) El tiempo a durar la prestación del servicio dependerá del monto de la deuda procurando en lo posible que sea a medio tiempo o en días alternados de acuerdo a la posibilidad del Contribuyente y a la necesidad de la institución.

h) La Unidad Orgánica habiendo comprobado el cumplimiento del servicio prestado, da la conformidad del mismo, remitiéndolo a la Gerencia de Administración quien confirmara cubierto en servicios el monto de la deuda derivándose a la Gerencia de Rentas para que cancele la deuda a través de una Resolución de Gerencia.

Artículo Décimo Séptimo.- El servicio prestado tendrá carácter de voluntariado temporal y no generará ningún vínculo que determine derecho laboral alguno con la Municipalidad de Independencia.

Artículo Décimo Octavo.- En el caso de que el contribuyente no pueda cumplir por motivos de salud u otro imponente, personalmente con la prestación a que asume, podrá su cónyuge o una tercera persona que en documento expreso señale, reemplazarlo en el servicio a brindar.

Artículo Décimo Noveno.- El plazo máximo del proceso de declaración de la procedencia de canje de deuda es de treinta (30) días, de no tener respuesta se aplica el silencio administrativo negativo.

TÍTULO V: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera: Del cumplimiento

Encargar a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización Municipal, así como a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Social a través de sus unidades orgánicas respectivas, el cumplimiento de la presente Ordenanza, encargándose a la Gerencia Municipal, a través de la Subgerencia de Imagen Institucional, su difusión; y a través de la Gerencia de Secretaría General, su publicación.

Segunda: De los pagos realizados

Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de devolución ni compensación de ningún tipo.

Tercera: De los procedimientos en curso

Podrán acogerse a la presente ordenanza, los procedimientos que se encontraran en trámite.

Cuarta: Valorización de los servicios en canje de deuda

La forma de la valorización y ejecución de los servicios en lo que respecta al canje de la deuda por servicios en Recojo de Residuos Sólidos, Barrio de Calles, Serenazgo y Parques y Jardines u otro que la administración lo requiera, será reglamentado mediante Decreto de Alcaldía.

Quinta: De la prioridad

Déjese sin efecto la Ordenanza Nº 231-2011-MDI, y toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Sexta: Facultad expresa

Facúltese al despacho de Alcaldía a que por Decreto se dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias que sean necesarias para su cumplimiento.

Octava: Por última vez

Estos Beneficios Tributarios- Administrativos se otorgan por última vez, salvo que el Concejo Municipal disponga lo contrario.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

881375-2

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Aprueban Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al Año Fiscal 2013

ACUERDO DE CONCEJO Nº 109-2012-MDSM

San Miguel, 19 de diciembre del 2012

VISTOS, en sesión ordinaria de concejo celebrada en la fecha, el memorando Nº 734-2012-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el informe Nº 502-2012-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el memorando Nº 1228-2012-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 54º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, los gobiernos locales aprueban su respectivo presupuesto institucional, hasta el 31 de diciembre del año fiscal anterior a su entrada en vigencia;

Que, en ese sentido es necesario aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura para el año fiscal 2013, dentro del plazo previsto y de conformidad con lo dispuesto por la Directiva Nº 004-2012-EF/50.01 "Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público", aprobada por Resolución Directoral Nº 012-2012-EF/50.01;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas al concejo municipal, por el artículo 9º, inciso 16) de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



POR UNANIMIDAD

SE ACORDÓ:

Artículo 1º.- APROBAR el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al Año Fiscal 2013 de la Municipalidad Distrital de San Miguel por fuente de financiamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

**Presupuesto Institucional de Ingresos por Rubro de Financiamiento – AF 2013
(En Nuevos Soles)**

Rubro de Financiamiento	Importe S/.	%
0 0 Recursos Ordinarios	456,635.00	0.74
0 9 Recursos Directamente Recaudados	34,831,094.00	56.35
0 7 Fondo de Compensación Municipal	2,241,242.00	3.63
0 8 Impuestos Municipales	24,230,406.00	39.20
1 8 Canon y Sobre canon Regalías, Rentas de Aduanas	52,486.00	0.08
TOTAL	61,811,863.00	100.00

**Presupuesto Institucional de Gastos por Partidas Genéricas – AF 2013
(En Nuevos Soles)**

Partidas Genéricas	Importe	%
1. Personal y Obligaciones Sociales	9,518,994.00	15.40
2. Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	3,545,734.00	5.74
3. Bienes y Servicios	43,924,641.00	71.06
4. Donaciones y Transferencias	40,000.00	0.06
5. Otros Gastos	434,200.00	0.70
6. Adquisición de Activos No Financieros	2,928,228.00	4.74
8. Servicio de la Deuda Pública	1,420,066.00	2.30
TOTAL	61,811,863.00	100.00

Artículo 2º.- DESTINAR los recursos provenientes del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) ascendente a S/2'241,242.00 (dos millones doscientos cuarenta y uno mil doscientos cuarenta y dos con 00/100 Nuevos Soles) íntegramente a gastos de inversión (100%).

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el fiel cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo 4º.- DISPENSAR el presente acuerdo de concejo del trámite de comisiones.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

881485-2

Prorrogan Beneficio Tributario y No Tributario establecido mediante Ordenanza N° 242-MDSM

**DECRETO ALCALDÍA
Nº 008-2012-MDSM**

San Miguel, 20 de diciembre del 2012

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el memorando N° 755-2012-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal y el informe N° 181-2012-GRAT/MDSM emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante ordenanza N° 242-MDSM, se aprobó el beneficio tributario y no tributario en el distrito de

San Miguel, en cuya tercera disposición final se faculta al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de aquella;

Que, el artículo 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en efecto señala que los decretos de alcaldía establecen, entre otras disposiciones y de aplicación de las ordenanzas, normas que regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Que, mediante informe de vistos la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria manifiesta que existen solicitudes de los vecinos porque se amplíe la vigencia del beneficio y de parte de la administración tributaria disposición por corresponder, por lo que resulta necesario prorrogar la vigencia de dicho beneficio hasta el 31 de diciembre de 2012;

Estando a lo expuesto, y con cargo a dar cuenta al concejo municipal, en uso de las facultades que le confiere el inciso 6) del artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1º.- PRORROGAR el Beneficio Tributario y No Tributario, establecido en la ordenanza N° 242-MDSM hasta el 31 de diciembre de 2012.

Artículo 2º.- ENCARGAR el cumplimiento del presente decreto a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, Gerencia de Imagen Institucional, Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, Subgerencia de Tesorería y Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

881485-1

**MUNICIPALIDAD DE
SURQUILLO**

Prorrogan plazo de amnistía tributaria aprobada mediante la Ordenanza N° 285-MDS

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 010-2012-MDS**

Surquillo, 19 de diciembre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SURQUILLO

Visto, el Informe N° 076-2012-GR-MDS, de fecha 18 de diciembre del 2012, emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe N° 1122-2012-SGAT-GR-MDS, de fecha 17 de diciembre del 2012 emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, e Informe N° 610-2012-GAJ-MDS de fecha 19 de diciembre de 2012 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195º de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece

que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 – establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante la dación de Decretos de Alcaldía;

Que, mediante Ordenanza Nº 285-MDS, de fecha 23 de noviembre de 2012, se aprobó la Amnistía Tributaria “EL DESCUENTAZO 2012”, cuya vigencia es hasta el 21 de diciembre de 2012;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza Nº 285-MDS, de fecha 23 de noviembre de 2012, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones que se puedan requerir para la adecuada aplicación de dicho cuerpo legal;

Que, con el objeto de brindar mayores facilidades a la gran mayoría de los contribuyentes del distrito, mediante el presente Decreto de Alcaldía la corporación municipal considera pertinente prorrogar la fecha de vencimiento de la Ordenanza Nº 285 hasta el día 28 de diciembre de 2012;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20º numeral

6) y el artículo 42º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el día 28 de diciembre de 2012, la vigencia de la Ordenanza Nº 285-MDS de fecha 23 de noviembre de 2012 que aprobó la amnistía tributaria denominado “EL DESCUENTAZO 2012”.

Artículo Segundo.- NOTIFÍQUESE el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Administración Tributaria, así como a la Gerencia de Estadística e Informática y demás áreas competentes para su cumplimiento.

POR TANTO:

Mando regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANI GONZÁLES
Alcalde

881895-1

PROYECTO

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Proyecto de Norma que regula el tratamiento de las comunicaciones hacia los suscriptores de la serie 0800 (cobro revertido) y 0801 (pago compartido)

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 194-2012-CD/OSIPTEL

Lima, 17 de diciembre de 2012

MATERIA :	Proyecto de Norma que regula el tratamiento de las comunicaciones hacia los suscriptores de la serie 0800 (cobro revertido) y 0801 (pago compartido).
-----------	---

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución y su Exposición de Motivos, presentado por la Gerencia General, que dispone la publicación para comentarios del Proyecto de Norma que regula el tratamiento de las comunicaciones hacia los suscriptores de la serie 0800 (cobro revertido) y 0801 (pago compartido);

(ii) El Informe Nº 604-GPRC/2012 que recomienda publicar para comentarios el Proyecto de Norma referida en el numeral precedente, con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, acorde con lo señalado en el artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley Nº 27332, modificada por las Leyes Nº 27631 y Nº 28337, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, establece que la interconexión de redes de los servicios públicos de telecomunicaciones es de interés público y social;

Que, el Artículo 52º del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº138-2012-CD/OSIPTEL, establece que las empresas operadoras de los servicios de telefonía fija (bajo la modalidad de abonado y de telefonía pública) y servicios públicos móviles deberán permitir que sus abonados y usuarios puedan efectuar llamadas a los números de las series 0800 y 0801, independientemente de su modalidad de contratación del servicios o tipo de plan tarifario (prepago, control, postpago o de consumo abierto);

Que, conforme al citado artículo, las empresas operadoras no podrán restringir el acceso de llamadas a los números de las serie 0800 y 0801, salvo que el suscriptor de las referidas series haya requerido a la empresa operadora determinadas restricciones para el acceso a sus servicios por parte de los abonados y usuarios;

Que, asimismo, en el artículo 52º antes mencionado se establece que en ningún caso las restricciones referidas en el párrafo precedente podrán estar referidas a la modalidad de contratación del servicio o tipo de plan tarifario (prepago, control, postpago o de consumo abierto) y adicionalmente, en el caso de las series 0801 bajo la modalidad de tarifa por tráfico local al origen, las restricciones no podrán estar referidas a impedir el acceso de las llamadas originadas desde las redes de los servicios públicos móviles;

Que, de acuerdo al segundo párrafo del artículo tercero de la Resolución de Consejo Directivo Nº 138-2012-CD/OSIPTEL que aprobó el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de

Telecomunicaciones, el artículo 52º entrará en vigencia el 01 de marzo de 2013;

Que, en la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 059-2012-CD/OSIPTEL se dispuso que el OSIPTEL establecerá las normas adicionales que resulten pertinentes para la adecuada aplicación de las obligaciones sobre acceso de llamadas a números de las series 0800 y 0801;

Que, resulta necesario establecer las disposiciones que regulan el tratamiento de las comunicaciones hacia los suscriptores de la serie 0800 (cobro revertido) y 0801 (pago compartido) cuando las llamadas son originadas en la red del servicio de telefonía fija y en la red del servicio público móvil que regulen, entre otros aspectos, el tratamiento de cada uno de los escenarios de llamadas y los esquemas de liquidación a ser aplicados;

Que, en aplicación de lo establecido en el artículo 27º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, el Proyecto de Norma que regula el tratamiento de las comunicaciones hacia los suscriptores de las series 0800 (cobro revertido) y 0801 (pago compartido), debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto de dicho proyecto, definiéndose un plazo de veinte (20) días calendario para tal efecto;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso i) del artículo 25º y en el inciso b) del artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 487;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano, del Proyecto de Norma que regula el tratamiento de las comunicaciones hacia los suscriptores de la serie 0800 (cobro revertido) y 0801 (pago compartido), conjuntamente con su Exposición de Motivos.

Asimismo, se dispone la publicación en la página web del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>) del referido Proyecto de Norma, su Exposición de Motivos y el correspondiente informe sustentatorio.

Artículo Segundo.- Disponer un plazo de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios al OSIPTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima), respecto del Proyecto de Norma referido en el artículo precedente.

En todos los casos, los comentarios deberán enviarse de acuerdo al formato establecido en el anexo adjunto a la presente resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

Formato para la presentación de comentarios al Proyecto de Norma que regula el tratamiento de las comunicaciones hacia los suscriptores de la serie 0800 (cobro revertido) y 0801 (pago compartido)

Artículo del Proyecto	Comentario
Xº	
Yº	
Zº	
Comentarios Generales	
Otros Comentarios	

PROYECTO

NORMA QUE REGULA EL TRATAMIENTO DE LAS COMUNICACIONES HACIA LOS SUSCRIPTORES DE LA SERIE 0800 (COBRO REVERTIDO) Y 0801 (PAGO COMPARTIDO)

CAPÍTULO I

DE LOS ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º.- Objeto de la norma

La presente norma tiene por objeto regular el tratamiento que las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y servicio público móvil deberán aplicar a las comunicaciones hacia los suscriptores de la serie 0800 (cobro revertido) y 0801 (pago compartido), en cumplimiento de lo dispuesto por la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 059-2012-CD/OSIPTEL.

Artículo 2º.- Definiciones

Para efectos de la presente norma, se entenderá como:

Servicio público móvil: comprende a los servicios de telefonía móvil, comunicaciones personales y de canales múltiples de selección automática (troncalizado).

Suscriptor: abonados del servicio de telefonía fija o del servicio público móvil que contratan el uso de la serie 80C con las empresas concesionarias.

Servicio de Cobro Revertido Automático (0800): Permite a los usuarios llamar gratuitamente. Para tal efecto, se asignan uno o varios números a los suscriptores de la serie quienes asumen el valor de la tarifa. Esta facilidad de red inteligente se realiza a través del servicio público de telefonía fija y/o servicio público móvil.

Servicio Pago Compartido (0801): Permite asignar a un suscriptor de la serie, uno o más números de modo que permita a usuarios llamar a dichos números, compartiendo en la proporción acordada la tarifa que corresponde a la llamada. Esta facilidad de red inteligente se realiza a través del servicio público de telefonía fija y/o servicio público móvil.

Artículo 3º.- Tratamiento tarifario del Servicio de Cobro Revertido

Las llamadas realizadas por los usuarios del servicio de telefonía fija y del servicio público móvil hacia los suscriptores de la serie 0800 serán gratuitas para los usuarios.

Las empresas del servicio de telefonía fija y del servicio público móvil que les prestan el servicio a los suscriptores de la serie 0800 establecerán las tarifas a ser aplicadas a las llamadas locales y de larga distancia.

El suscriptor de la serie 0800 asumirá ante el concesionario que le presta el servicio el monto correspondiente por las llamadas originadas y recibidas, así como, el monto correspondiente por el uso de la facilidad de red inteligente.

Artículo 4º.- Tratamiento tarifario del Servicio de Pago Compartido

Las llamadas cursadas desde los usuarios de la red del servicio de telefonía fija con destino a los suscriptores de la red del servicio de telefonía fija tendrán el siguiente tratamiento tarifario:

a) Modalidad 1: En las llamadas locales de un abonado del servicio de telefonía hacia un suscriptor de la serie 801, el suscriptor asume el pago de la llamada. En las llamadas de larga distancia nacional el abonado llamante asume el pago de la tarifa local y el suscriptor asume el pago de la diferencia entre la tarifa de larga distancia nacional y la tarifa local.

b) Modalidad 2: En las llamadas locales de un abonado del servicio de telefonía hacia un suscriptor de la serie 801, el abonado asume el pago de la llamada. En las llamadas de larga distancia nacional el abonado llamante asume el pago de la tarifa local y el suscriptor asume el pago de la diferencia entre la tarifa de larga distancia nacional y la tarifa local

Las llamadas cursadas desde: (i) los usuarios de las redes de servicios públicos móviles con destino a los suscriptores de la serie 0801 de la red del servicio de telefonía fija, (ii) los usuarios de la red del servicio de telefonía fija con destino a los suscriptores de la serie 0-801 de la red del servicio público móvil y (iii) los usuarios de la red del servicio público móvil con destino a los suscriptores de la serie 0-801 de la red del servicio público móvil tendrán el siguiente tratamiento tarifario:

- a) Modalidad 1: En las llamadas de un abonado del servicio de telefonía hacia un suscriptor de la serie 0801, el suscriptor asume el pago de la llamada.
- b) Modalidad 2: En las llamadas de un abonado del servicio de telefonía hacia un suscriptor de la serie 0801, el abonado asume el pago de la llamada.

Artículo 5º.- Acceso a los servicios de Red Inteligente 0800 y 0801

Los usuarios del servicio de telefonía fija y del servicio público móvil, independientemente de la modalidad de pago del servicio contratado por el abonado, podrán acceder a los servicios prestados por los suscriptores de las serie 0800 y 0801, salvo que exista algún tipo de restricción estipulada por el suscriptor del servicio.

En el caso de las comunicaciones originadas por los usuarios del servicio de telefonía fija y del servicio público móvil con destino a los suscriptores de la serie 0801 del servicio de telefonía fija y del servicio público móvil, el tráfico local que debe ser asumido por el abonado de la red de origen deberá ser considerado como tráfico incluido en el correspondiente plan contratado por dicho abonado, considerando la red de origen y la red de destino de dichas comunicaciones.

CAPÍTULO II

DEL ENCAMINAMIENTO DE LAS LLAMADAS

Artículo 6º.- Comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija con destino a un suscriptor de la serie 0800 ó 0801 de la empresa del servicio de telefonía fija

Las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija con destino a un suscriptor de la serie 0800 ó 0801 de una empresa operadora del servicio de telefonía fija, serán entregadas en el punto de interconexión de la red del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor en el departamento en donde se origina la llamada, a través de su interconexión directa o a través del servicio de transporte comutado local provisto por otro operador.

De no existir un punto de interconexión en el departamento de origen, la empresa operadora del servicio de telefonía fija en donde se origina la llamada podrá entregar las comunicaciones en un punto de interconexión en otro departamento, que sea acordado por las partes.

Artículo 7º.- Comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija con destino a un suscriptor de la serie 0800 ó 0801 de la empresa del servicio público móvil

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija con destino a un suscriptor de la serie 0800 ó 0801 de una empresa operadora del servicio público móvil serán entregadas en el punto de interconexión de la red del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor en el departamento en donde se origina la llamada, a través de su interconexión directa o a través del servicio de transporte comutado local provisto por otro operador.

De no existir un punto de interconexión en el departamento de origen, la empresa operadora del servicio de telefonía fija en donde se origina la llamada podrá entregar las comunicaciones en un punto de interconexión en otro departamento, que sea acordado por las partes.

Artículo 8º.- Comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio público móvil con

destino a un suscriptor de la serie 0800 ó 0801 de la empresa del servicio de telefonía fija

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio público móvil con destino a un suscriptor de la serie 0800 ó 0801 de una empresa operadora del servicio de telefonía fija serán entregadas en el punto de interconexión de la red del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor en el departamento en donde se origina la llamada, a través de su interconexión directa o a través del servicio de transporte comutado local provisto por otro operador.

De no existir un punto de interconexión en el departamento de origen, la empresa operadora del servicio público móvil en donde se origina la llamada podrá entregar las comunicaciones en un punto de interconexión en otro departamento, que sea acordado por las partes

Artículo 9º.- Comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio público móvil con destino a un suscriptor de la serie 0800 ó 0801 de la empresa del servicio público móvil

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio público móvil con destino a un suscriptor de la serie 0800 ó 0801 de una empresa operadora del servicio público móvil serán entregadas en el punto de interconexión de la red del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor en el departamento en donde se origina la llamada, a través de su interconexión directa o a través del servicio de transporte comutado local provisto por otro operador.

De no existir un punto de interconexión en el departamento de origen, la empresa operadora del servicio público móvil en donde se origina la llamada podrá entregar las comunicaciones en un punto de interconexión en otro departamento, que sea acordado por las partes.

CAPÍTULO III

DE LOS ESCENARIOS DE LIQUIDACIÓN

Artículo 10º.- Comunicaciones originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija con destino a los suscriptores de la serie 0800 de la empresa del servicio de telefonía fija

Las comunicaciones locales y de larga distancia originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, con destino a los suscriptores de la serie 0800 de la empresa del servicio de telefonía fija, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor fijará la tarifa de la comunicación.
- b) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor cobrará la tarifa de la comunicación.
- c) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor pagará a la empresa del servicio de telefonía fija en donde se origina la comunicación:

(i) el cargo por origenación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija que corresponda, en caso las llamadas se originen en abonados postpago, control o prepago.

(ii) el cargo por origenación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija y el cargo por acceso a los teléfonos públicos que corresponda, en caso las llamadas se originen en un teléfono público.

(d) En caso de una interconexión indirecta la empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor pagará el cargo por transporte comutado local a la empresa operadora que corresponda.

e) Si la red del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor no cuenta con un punto de interconexión en el departamento en donde se origina la llamada, adicionalmente a los cargos de interconexión anteriormente mencionados, la referida empresa deberá retribuir a la red del servicio de telefonía fija en donde se origina la llamada:

- (i) el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que corresponda y
- (ii) el cargo por transporte conmutado local que corresponda, de ser el caso.

Artículo 11º.- Comunicaciones originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija con destino a los suscriptores de la serie 0800 de la empresa del servicio público móvil

Las comunicaciones originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, con destino a los suscriptores de la serie 0800 de la empresa del servicio público móvil, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) La empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor fijará la tarifa de la comunicación.
- b) La empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor cobrará la tarifa de la comunicación.
- c) La empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor pagará a la empresa del servicio de telefonía fija en donde se origina la comunicación:

(i) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija que corresponda, en caso las llamadas se originen en abonados postpago, control o prepago.

(ii) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija y el cargo por acceso a los teléfonos públicos que corresponda, en caso las llamadas se originen en un teléfono público.

d) En caso de una interconexión indirecta la empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor pagará el cargo por transporte conmutado local a la empresa operadora que corresponda.

e) Si la red del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor no cuenta con un punto de interconexión en el departamento en donde se origina la llamada, adicionalmente a los cargos de interconexión anteriormente mencionados, la referida empresa deberá retribuir a la red del servicio de telefonía fija en donde se origina la llamada:

(i) el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que corresponda y

(ii) el cargo por transporte conmutado local que corresponda, de ser el caso.

Artículo 12º.- Comunicaciones originadas en los usuarios del servicio público móvil con destino a los suscriptores de la serie 0800 de la empresa del servicio de telefonía fija

Las comunicaciones originadas en los usuarios del servicio público móvil con destino a los suscriptores de la serie 0800 de la empresa del servicio de telefonía fija, tendrán el siguiente tratamiento:

a) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor fijará la tarifa de la comunicación.

b) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor cobrará la tarifa de la comunicación.

c) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor pagará a la empresa del servicio público móvil en donde se origina la comunicación:

(i) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio público móvil que corresponda, en caso las llamadas se originen en abonados postpago, control o prepago.

(d) En caso de una interconexión indirecta la empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor pagará el cargo por transporte conmutado local a la empresa operadora que corresponda.

e) Si la red del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor no cuenta con un punto de interconexión en el departamento en donde se origina la llamada, adicionalmente a los cargos de interconexión anteriormente mencionados, la referida empresa deberá retribuir a la red del servicio de telefonía fija en donde se origina la llamada:

(i) el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que corresponda y

(ii) el cargo por transporte conmutado local que corresponda, de ser el caso.

Artículo 13º.- Comunicaciones originadas en los usuarios del servicio público móvil con destino a los suscriptores de la serie 0800 de la empresa del servicio público móvil

Las comunicaciones originadas en los usuarios del servicio público móvil con destino a los suscriptores de la serie 0800 de la empresa del servicio público móvil, tendrán el siguiente tratamiento:

a) La empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor fijará la tarifa de la comunicación.

b) La empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor cobrará la tarifa de la comunicación.

c) La empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor pagará a la empresa del servicio público móvil en donde se origina la comunicación:

(i) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio público móvil, en caso las llamadas se originen en abonados postpago, control o prepago.

El Peruano
DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

d) En caso de una interconexión indirecta la empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor pagará el cargo por transporte comutado local a la empresa operadora que corresponda.

e) Si la red del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor no cuenta con un punto de interconexión en el departamento en donde se origina la llamada, adicionalmente a los cargos de interconexión anteriormente mencionados, la referida empresa deberá retribuir a la red del servicio público móvil en donde se origina la llamada:

(i) el cargo por transporte comutado de larga distancia nacional que corresponda y

(ii) el cargo por transporte comutado local que corresponda, de ser el caso.

Artículo 14º.- Comunicaciones locales originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 1, de la empresa del servicio de telefonía fija

Las comunicaciones locales originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 1, de la empresa del servicio de telefonía fija, tendrán el siguiente tratamiento:

a) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor fijará la tarifa local de la comunicación.

b) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor cobrará al suscriptor la tarifa local de la comunicación.

c) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor pagará a la empresa del servicio de telefonía fija en donde se origina la comunicación:

(i) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija que corresponda, en caso las llamadas se originen en abonados postpago, control o prepago.

(ii) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija y el cargo por acceso a los teléfonos públicos que corresponda, en caso las llamadas se originen en un teléfono público.

d) En caso de una interconexión indirecta la empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor pagará el cargo por transporte comutado local a la empresa operadora que corresponda.

e) Si la red del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor no cuenta con un punto de interconexión en el departamento en donde se origina la llamada, adicionalmente a los cargos de interconexión anteriormente mencionados, la referida empresa deberá retribuir a la red del servicio de telefonía fija en donde se origina la llamada:

(i) el cargo por transporte comutado de larga distancia nacional que corresponda y

(ii) el cargo por transporte comutado local que corresponda, de ser el caso.

Artículo 15º.- Comunicaciones de larga distancia originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 1, de la empresa del servicio de telefonía fija

Las comunicaciones de larga distancia originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 1, de la empresa del servicio de telefonía fija tendrá el siguiente tratamiento:

a) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor fijará la tarifa de larga distancia nacional de la comunicación.

b) La empresa del servicio de telefonía fija en donde

se origina la llamada cobrará al usuario que origina la llamada la tarifa local de la comunicación.

c) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor cobrará al suscriptor la tarifa de larga distancia nacional menos la tarifa local cobrada al usuario que origina la llamada.

d) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el usuario que origina la llamada pagará a la empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija que corresponda.

e) En caso de una interconexión indirecta la empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor pagará el cargo por transporte comutado local a la empresa operadora que corresponda.

f) Si la red del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor no cuenta con un punto de interconexión en el departamento en donde se origina la llamada, adicionalmente a los cargos de interconexión anteriormente mencionados, la referida empresa deberá retribuir a la red del servicio de telefonía fija en donde se origina la llamada:

(i) el cargo por transporte comutado de larga distancia nacional que corresponda y

(ii) el cargo por transporte comutado local que corresponda, de ser el caso.

Artículo 16º.- Comunicaciones originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 1, de la empresa del servicio público móvil

Las comunicaciones originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 1, de la empresa del servicio público móvil, tendrán el siguiente tratamiento:

a) La empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor fijará la tarifa local de la comunicación.

b) La empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor cobrará al suscriptor la tarifa local de la comunicación.

c) La empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor pagará a la empresa del servicio de telefonía fija en donde se origina la comunicación:

(i) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija que corresponda, en caso las llamadas se originen en abonados postpago, control o prepago.

(ii) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija y el cargo por acceso a los teléfonos públicos que corresponda, en caso las llamadas se originen en un teléfono público.

d) En caso de una interconexión indirecta la empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor pagará el cargo por transporte comutado local a la empresa operadora que corresponda.

e) Si la red del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor no cuenta con un punto de interconexión en el departamento en donde se origina la llamada, adicionalmente a los cargos de interconexión anteriormente mencionados, la referida empresa deberá retribuir a la red del servicio de telefonía fija en donde se origina la llamada:

(i) el cargo por transporte comutado de larga distancia nacional que corresponda y

(ii) el cargo por transporte comutado local que corresponda, de ser el caso.

Artículo 17º.- Comunicaciones originadas en los usuarios del servicio público móvil con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 1, de la empresa del servicio de telefonía fija

Las comunicaciones originadas en los usuarios del servicio público móvil con destino a los suscriptores de

la serie 0801, Modalidad 1, de la empresa del servicio de telefonía fija, tendrán el siguiente tratamiento:

a) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor fijará la tarifa local de la comunicación.

b) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor cobrará al suscriptor la tarifa local de la comunicación.

c) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor pagará a la empresa del servicio público móvil en donde se origina la comunicación:

(i) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio público móvil que corresponda, en caso las llamadas se originen en abonados postpago, control o prepago.

d) En caso de una interconexión indirecta la empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor pagará el cargo por transporte conmutado local a la empresa operadora que corresponda.

e) Si la red del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor no cuenta con un punto de interconexión en el departamento en donde se origina la llamada, adicionalmente a los cargos de interconexión anteriormente mencionados, la referida empresa deberá retribuir a la red del servicio público móvil en donde se origina la llamada:

(i) el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que corresponda y

(ii) el cargo por transporte conmutado local que corresponda, de ser el caso.

Artículo 18º.- Comunicaciones originadas en los usuarios del servicio público móvil con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 1, de la empresa del servicio público móvil

Las comunicaciones originadas en los usuarios del servicio público móvil con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 1, de la empresa del servicio público móvil, tendrán el siguiente tratamiento:

a) La empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor fijará la tarifa local de la comunicación.

b) La empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor cobrará al suscriptor la tarifa local de la comunicación.

c) La empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor pagará a la empresa del servicio público móvil en donde se origina la comunicación:

(i) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio público móvil que corresponda, en caso las llamadas se originen en abonados postpago, control o prepago.

d) En caso de una interconexión indirecta la empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor pagará el cargo por transporte conmutado local a la empresa operadora que corresponda.

e) Si la red del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor no cuenta con un punto de interconexión en el departamento en donde se origina la llamada, adicionalmente a los cargos de interconexión anteriormente mencionados, la referida empresa deberá retribuir a la red del servicio público móvil en donde se origina la llamada:

(i) el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que corresponda y

(ii) el cargo por transporte conmutado local que corresponda, de ser el caso.

Artículo 19.- Comunicaciones locales originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2, de la empresa del servicio de telefonía fija

Las comunicaciones locales originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2, de la empresa del servicio de telefonía fija, tendrán el siguiente tratamiento:

a) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el usuario que llama fijará la tarifa local de la comunicación.

b) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el usuario que llama cobrará al usuario la tarifa local de la comunicación.

c) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el usuario que llama pagará a la empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor: el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija que corresponda.

d) En caso de una interconexión indirecta la empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el usuario que llama pagará el cargo por transporte conmutado local a la empresa operadora que corresponda.

e) Si la red del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor no cuenta con un punto de interconexión en el departamento en donde se origina la llamada, adicionalmente a los cargos de interconexión anteriormente mencionados, la empresa del servicio de telefonía fija en la cual se origina la llamada deberá retribuir a la red del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor:

(i) el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que corresponda y

(ii) el cargo por transporte conmutado local que corresponda, de ser el caso.

Artículo 20º.- Comunicaciones de larga distancia originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2, de la empresa del servicio de telefonía fija

Las comunicaciones de larga distancia originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2, de la empresa del servicio de telefonía fija, tendrán el siguiente tratamiento:

a) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor fijará la tarifa de larga distancia nacional de la comunicación.

b) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el usuario que llama cobrará al usuario la tarifa local de la comunicación.

c) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor cobrará al suscriptor la tarifa de larga distancia nacional menos la tarifa local que es cobrada al usuario que origina la llamada.

d) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el usuario que llama pagará a la empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija que corresponda.

g) En caso de una interconexión indirecta la empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor pagará el cargo por transporte conmutado local a la empresa operadora que corresponda.

h) Si la red del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor no cuenta con un punto de interconexión en el departamento en donde se origina la llamada, adicionalmente a los cargos de interconexión anteriormente mencionados, la referida empresa deberá retribuir a la red del servicio de telefonía fija en donde se origina la llamada:

(i) el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que corresponda y

(ii) el cargo por transporte conmutado local que corresponda, de ser el caso.

Artículo 21º.- Comunicaciones originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija con destino a

los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2, de la empresa del servicio público móvil

Las comunicaciones originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2, de la empresa del servicio público móvil, tendrán el siguiente tratamiento:

a) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el usuario que llama fijará la tarifa local de la comunicación.

b) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el usuario que llama cobrará al usuario la tarifa local de la comunicación.

c) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el usuario que llama pagará a la empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor, el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio público móvil que corresponda.

d) En caso de una interconexión indirecta la empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el usuario que llama pagará el cargo por transporte conmutado local a la empresa operadora que corresponda.

e) Si la red del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor no cuenta con un punto de interconexión en el departamento en donde se origina la llamada, adicionalmente a los cargos de interconexión anteriormente mencionados, la empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el usuario en donde se origina la llamada pagará a la empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor:

(i) el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que corresponda y

(ii) el cargo por transporte conmutado local que corresponda, de ser el caso.

Artículo 22º.- Comunicaciones originadas en los usuarios del servicio público móvil con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2, de la empresa del servicio de telefonía fija

Las comunicaciones originadas en los usuarios del servicio público móvil con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2, de la empresa del servicio de telefonía fija, tendrán el siguiente tratamiento:

a) La empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el usuario que llama fijará la tarifa local de la comunicación.

b) La empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el usuario que llama cobrará al usuario la tarifa local de la comunicación.

c) La empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el usuario que llama pagará a la empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija.

d) En caso de una interconexión indirecta la empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el usuario que llama pagará el cargo por transporte conmutado local a la empresa operadora que corresponda.

e) Si la red del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor no cuenta con un punto de interconexión en el departamento en donde se origina la llamada, adicionalmente a los cargos de interconexión anteriormente mencionados, la empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el usuario en donde se origina la llamada pagará a la empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor:

(i) el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que corresponda y

(ii) el cargo por transporte conmutado local que corresponda, de ser el caso.

Artículo 23º.- Comunicaciones originadas en los usuarios del servicio público móvil con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2, de la empresa del servicio público móvil

Las comunicaciones originadas en los usuarios del

servicio público móvil con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2, de la empresa del servicio público móvil, tendrán el siguiente tratamiento:

a) La empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el usuario que llama fijará la tarifa local de la comunicación

b) La empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el usuario que llama cobrará al usuario la tarifa local de la comunicación.

c) La empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el usuario que llama pagará a la empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio público móvil que corresponda.

d) En caso de una interconexión indirecta la empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el usuario que llama pagará el cargo por transporte conmutado local a la empresa operadora que corresponda.

e) Si la red del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor no cuenta con un punto de interconexión en el departamento en donde se origina la llamada, adicionalmente a los cargos de interconexión anteriormente mencionados, la empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el usuario en donde se origina la llamada pagará a la empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor:

(i) el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que corresponda y

(ii) el cargo por transporte conmutado local que corresponda, de ser el caso.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE NORMA QUE REGULA EL TRATAMIENTO DE LAS COMUNICACIONES HACIA LOS SUSCRIPTORES DE LA SERIE 0800 (COBRO REVERTIDO) Y 0-801 (PAGO COMPARTIDO)

1. ANTECEDENTES

El Artículo 52º del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N°138-2012-CD/OSIPTEL, establece que las empresas operadoras de los servicios de telefonía fija (bajo la modalidad de abonado y de telefonía pública) y servicios públicos móviles deberán permitir que sus abonados y usuarios puedan efectuar llamadas a los números de las series 0800 y 0801, independientemente de su modalidad de contratación del servicios o tipo de plan tarifario (prepago, control, postpago o de consumo abierto).

Conforme al citado artículo, las empresas operadoras no podrán restringir el acceso de llamadas a los números de las series 0800 y 0801, salvo que el suscriptor de las referidas series haya requerido a la empresa operadora determinadas restricciones para el acceso a sus servicios por parte de los abonados y usuarios.

Asimismo, en el artículo 52º antes mencionado se establece que en ningún caso las restricciones referidas en el párrafo precedente podrán estar referidas a la modalidad de contratación del servicio o tipo de plan tarifario (prepago, control, postpago o de consumo abierto) y adicionalmente, en el caso de las series 0801 bajo la modalidad de tarifa por tráfico local al origen, las restricciones no podrán estar referidas a impedir el acceso de las llamadas originadas desde las redes de los servicios públicos móviles.

De acuerdo al segundo párrafo del artículo tercero de la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL que aprobó el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el artículo 52º entrará en vigencia el 01 de marzo de 2013.

En la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 059-2012-CD/OSIPTEL se dispuso que el OSIPTEL establecerá las normas adicionales que

resulten pertinentes para la adecuada aplicación de las obligaciones sobre acceso de llamadas a números de las series 0800 y 0801.

En este contexto, en el presente informe se analizan las disposiciones que resulten necesarias para regular el tratamiento de las comunicaciones hacia los suscriptores de la serie 0800 (cobro revertido) y 0801 (pago compartido), desde las redes del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles.

2. ANÁLISIS.

2.1 Facilidades de Red Inteligente.

Las facilidades de red inteligente están definidas⁽¹⁾ como aquellas que por su naturaleza requieren que durante el proceso de establecimiento de las llamadas, el equipo de conmutación realice consultas que permitan completar el proceso de selección del número llamado.

Las facilidades de Red Inteligente requieren de una numeración especial (serie 80C) que permita su fácil identificación por el usuario, el adecuado encaminamiento de las llamadas, así como la identificación y el procesamiento de las mismas por los elementos inteligentes de la red.

Los abonados del servicio público de telefonía que contratan el uso de la serie 80C con las empresas concesionarias reciben el nombre de "Suscriptores".

2.2 Prestaciones de Red Inteligente Involucradas.

Las prestaciones de Red Inteligente involucradas en el presente marco normativo son:

(i) Serie 800: Servicio de Cobro Revertido Automático o Llamada Libre de Pago.

Permite a los usuarios llamar gratuitamente. Para tal efecto, se asignan uno o varios números a los suscriptores de la serie quienes asumen el valor de la tarifa. Esta facilidad de red inteligente se realiza a través del servicio público de telefonía fija y/o servicio público móvil.

La configuración de la numeración para el uso de esta serie es la siguiente:

0-800 XXXXX, donde X= 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

Se excluye de la configuración antes citada, el rango de numeración 0-800-800XX el cual ha sido atribuido a las comunicaciones de larga distancia mediante el uso de tarjetas de pago.

(ii) Serie 801: Servicio Pago Compartido.

Permite asignar a un suscriptor de la serie, uno o más números de modo que permita a usuarios llamar a dichos números, compartiendo en la proporción acordada la tarifa que corresponde a la llamada. Esta facilidad de red inteligente se realiza a través del servicio público de telefonía fija y/o servicio público móvil.

La configuración de la numeración para el uso de esta serie es la siguiente:

0-801 XXXXX, donde X= 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

2.3 Tratamiento Tarifario.

2.3.1 Serie 800: Servicio de Cobro Revertido Automático o Llamada Libre de Pago.

Todas las llamadas realizadas por los usuarios del servicio de telefonía y del servicio público móvil hacia los suscriptores de la serie 800 serán gratuitas para los usuarios. Las tarifas a ser aplicadas a las llamadas locales y de larga distancia realizadas por los usuarios a los suscriptores de la serie 800 serán establecidas por las empresas del servicio de telefonía fija y del servicio público móvil que le prestan el servicio a los suscriptores y serán asumidas por los mismos suscriptores. Adicionalmente, el suscriptor deberá pagar directamente a la empresa

que le presta el servicio por el uso de la facilidad de red inteligente.

2.3.2 Serie 801: Servicio Pago Compartido.

El OSIPTEL ha aprobado dos modalidades que inciden en la forma en la cual se comparte el pago de la tarifa a las llamadas cursadas desde los usuarios de la red del servicio de telefonía fija con destino a los suscriptores de la red del servicio de telefonía fija. Estas modalidades son de aplicación a las llamadas cursadas desde los usuarios de la red del servicio de telefonía fija con destino a los suscriptores de la red del servicio de telefonía fija.

La distinción entre ambas modalidades tarifarias de la serie 0801, respecto del tráfico local se encuentra únicamente en la persona que paga la llamada. En la modalidad 1, la llamada es pagada por el suscriptor y en la modalidad 2 la llamada es pagada por el usuario que realiza la llamada. En el caso de las llamadas de larga distancia nacional, en ambas modalidades, el suscriptor asume el pago de la diferencia entre la tarifa de larga distancia nacional y la tarifa local.

En el caso particular de las comunicaciones desde: (i) los usuarios de las redes de servicios públicos móviles con destino a los suscriptores de la serie 0801 de la red del servicio de telefonía fija, (ii) los usuarios de la red del servicio de telefonía fija con destino a los suscriptores de la serie 0801 de la red del servicio público móvil y (iii) los usuarios de la red del servicio público móvil con destino a los suscriptores de la serie 0801 de la red del servicio público móvil, al implementarse el Área Virtual Móvil y eliminararse el concepto de llamadas de larga distancia nacional sólo existen 2 opciones tarifarias: (a) que la llamada local sea pagada por el suscriptor o (b) que la llamada local pagada por el usuario que realiza la llamada, desapareciendo el concepto de llamadas de larga distancia.

2.4 Encaminamiento de las llamadas.

Respecto a las llamadas hacia la Serie 0800 y 0801 respectivamente, en la propuesta normativa se ha establecido el punto de interconexión en donde serán entregadas las comunicaciones por el operador del servicio de telefonía fija local o por el operador del servicio público móvil al cual pertenece el usuario que realiza la llamada, a la red del servicio de telefonía fija o del servicio público móvil que le presta el servicio de red inteligente al suscriptor.

2.5 Acceso a los servicios de Red Inteligente 0800 y 0801

Se está precisando que todos los usuarios del servicio de telefonía fija y del servicio público móvil, independientemente de la modalidad de pago del servicio contratado por el abonado, podrán acceder a los servicios prestados por los suscriptores de las serie 0800 y 0801, salvo que existe algún tipo de restricción estipulada por el suscriptor del servicio.

Para el caso particular de los usuarios que realizan llamadas a los suscriptores de la serie 0801 Modalidad 2, se está precisando que los minutos de comunicación realizados serán considerados como minutos incluidos en el plan contratado. La tarifa a ser aplicada deberá considerar la red de origen y la red de destino de la comunicación.

2.6 Escenarios de liquidación.

Se recoge el tratamiento de los distintos escenarios de liquidación.

¹ Resolución Ministerial N° 036-2001-MTC-15.03

Compendio de Legislación de Tránsito



Los contenidos adicionales que contiene esta edición oficial es:

- ♦ Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
- ♦ Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- ♦ Reglamento Nacional de Vehículos.

Precio al Público

s/. 30.00

Precio al Suscriptor

s/. 25.00

DE VENTA EN:

Local Principal: Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima

Jc. Quicca N° 556 - Lima

Lima: Av. Abancay s/n Primer Piso (P.J.)

Comas: Av. Carlos Magallanes N° 176 - Primer Piso (P.J.)

Miraflores: Av. Domingo Elias N° 223 (P.J.)

INDECOP: Calle La Prosa N° 104 - San Borja

Calleo: Av. 2 de Mayo Odra. 5 s/n Primer Piso (P.J.)

SUSCRIPCIONES:

Teléfono: 315-0400

Anexo 2203 / 2207

HEMEROTECA:

Teléfono: 315-0400

Anexo 2223

PROVINCIA:

Solicitud de diarios y publicación de avisos con nuestros Distribuidores Oficiales a nivel nacional y Operadores en el Poder Judicial de su localidad.

